

ESTA ACTA SOLO SERÁ DEFINITIVA,
UNA VEZ SEA APROBADA POR LA PLENARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - N° 50

Bogotá, D. C., martes, 8 de febrero de 2022

EDICIÓN DE 46 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

ACTAS DE PLENARIA

Acta número 17 de la Sesión plenaria Mixta del día martes 5 de octubre de 2021.

La Presidencia de los honorables Senadores: *Juan Diego Gómez Jiménez,*
Maritza Martínez Aristizábal e Iván Leonidas Name Vásquez.

En Bogotá, D. C., a los cinco (5) día del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021), previa citación, se reunieron en el recinto del honorable Senado de la República y en la sala virtual de la plataforma Zoom los miembros del mismo, con el fin de sesionar en pleno.

I

Llamado a lista

La Segunda Vicepresidenta de la Corporación, honorable Senadora Maritza Martínez Aristizábal, quien preside, indica a la Secretaría llamar a lista, y contestan los siguientes honorables Senadores:

Registro de asistencia

Honorables Senadores:

Acuña Díaz Laureano Augusto
Agudelo García Ana Paola
Agudelo Zapata Iván Darío
Amín Escaf Miguel
Amín Saleme Fabio Raúl
Andrade Serrano Esperanza
Araújo Rumié Fernando Nicolás
Arias Castillo Wilson Neber
Avella Esquivel Aída Yolanda
Barguil Assís David Alejandro
Barreras Montealegre Roy Leonardo
Barreto Castillo Miguel Ángel

Bedoya Pulgarín Julián
Benedetti Villaneda Armando Alberto
Besaile Fayad John Moisés
Bolívar Moreno Gustavo
Cabal Molina María Fernanda
Castañeda Gómez Ana María
Castaño Pérez Mario Alberto
Castellanos Ema Claudia
Castilla Salazar Jesús Alberto
Castillo Suárez Fabián Gerardo
Cepeda Castro Iván
Cepeda Sarabia Efraín José
Chagüi Spath Ruby Helena
Char Chaljub Arturo
Corrales Escobar Alejandro
Cristo Bustos Andrés
Delgado Martínez Javier Mauricio
Díaz Contreras Édgar de Jesús
Diazgranados Torres Luis Eduardo
Durán Barrera Jaime Enrique
Fortich Sánchez Laura Ester
Gallo Cubillos Julián
Galvis Méndez Daira de Jesús
García Abello Yezid Rafael
García Burgos Nora María

García Gómez Juan Carlos
 García Realpe Guillermo
 García Turbay Lidio Arturo
 García Zuccardi Andrés Felipe
 Gaviria Vélez José Obdulio
 Gnecco Zuleta José Alfredo
 Gómez Amín Mauricio
 Gómez Jiménez Juan Diego
 González Rodríguez Amanda Rocío
 Guerra de la Espriella María del Rosario
 Guevara Jorge Eliécer
 Guevara Villabón Carlos Eduardo
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel
 Holguín Moreno Paola Andrea
 Hoyos Giraldo Germán Darío
 Jiménez López Carlos Abraham
 Lara Restrepo Rodrigo
 Lemos Uribe Juan Felipe
 Lizarazo Cubillos Aydeé
 Lobo Chinchilla Dídier
 Londoño Ulloa Jorge Eduardo
 López Maya Alexander
 López Peña José Ritter
 Lozano Correa Angélica Lisbeth
 Macías Tovar Ernesto
 Martínez Aristizábal Maritza
 Marulanda Gómez Luis Iván
 Meisel Vergara Carlos Manuel
 Mejía Mejía Carlos Felipe
 Merheg Marún Juan Samy
 Motoa Solarte Carlos Fernando
 Name Cardozo José David
 Name Vásquez Iván Leonidas
 Ortega Narváez Temístocles
 Ortiz Nova Sandra Liliana
 Pacheco Cuello Eduardo Emilio
 Palacio Mizrahi Édgar Enrique
 Palchucan Chingal Manuel Bitervo
 Paredes Aguirre Myriam Alicia
 Pérez Oyuela José Luis
 Pérez Vásquez Nicolás
 Petro Urrego Gustavo Francisco
 Pinto Hernández Miguel Ángel
 Ramírez Cortés Ciro Alejandro
 Ramírez Lobo Silva Sandra
 Robledo Castillo Jorge Enrique
 Rodríguez González John Milton
 Rodríguez Rengifo Roosvelt
 Romero Soto Milla Patricia

Sanguino Páez Antonio Eresmid
 Serpa Moncada Horacio José
 Simanca Herrera Victoria Sandino
 Suárez Vargas John Harold
 Tamayo Tamayo Soledad
 Tamayo Pérez Jonatan
 Torres Victoria Pablo Catatumbo
 Trujillo González Carlos Andrés
 Valencia González Santiago
 Valencia Laserna Paloma Susana
 Valencia Medina Feliciano
 Varón Cotrino Germán
 Velasco Chaves Luis Fernando
 Velasco Ocampo Gabriel Jaime
 Villalba Mosquera Rodrigo
 Zabarain Guevara Antonio Luis
 Zambrano Erazo Béner León
 Zúñiga Iriarte Israel Alberto.

Deja de asistir con excusa el honorable Senador:

Polo Narváez José Aulo.
 05.X.2021.



CONSEJO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
 AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
 JOSE AULO POLO NARVAEZ
 SENADOR DE LA REPUBLICA

Ipiales Nariño, 5 de octubre de 2021

Doctor:
GREGORIO ELJACH PACHECO
 Presidente de la Comisión Séptima

Asunto: Excusa a la plenaria del 5 de octubre de 2021.

Cordial saludo,

De conformidad con la ley 5 de 1992 y demás normas concordantes, me permito informarle que no me fue posible asistir a la plenaria convocada para el 5 de octubre de 2021, toda vez que me encuentro hospitalizado en el Hospital Civil de la ciudad de Ipiales ya que desde hace varios días presento ciertos problemas de salud, de antemano agradezco su comprensión.


Anexo la incapacidad médica.

Cordialmente,



JOSE AULO POLO NARVAEZ
 Senador de la República

Incapacidad
Página 1 de 1




HOSPITAL CIVIL DE IPIALES E.S.E.
 NIT: 800084362-3
 Carrera 1 No. 4A-142 ESTE AV. PANAMERICA
 (Tel: 7733949)

Incapacidad
 202110050155-1
 SH/0.01/2010-01-01

Usuario: CC 13013842 JOSE AULO POLO NARVAEZ Género: Masculino Edad: 71 Año(s)
 Admin: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS Cont: (008) SANITAS EP9 Tipo Usuario: Contributivo
 Diagnóstico: K922 - HEMORRAGIA GASTROINTESTINAL, NO ESPECIFICADA
 Diagnósticos: D824 - SINDROME DE HIPERINMUNOGLOBULINA E (Ige) POLIGLOBULIA

Incapacidad
 No: 1 Fecha: 05/10/2021 Hora: 12:22:18 Profesional: LUIS ALBERTO MAYA HIDALGO.
 Tipo: Enfermedad General Dias: 2
 Nota: INCAPACIDAD PROVISIONAL: PACIENTE INGRESA A HOSPITALIZACION EL DIA 5 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021, PARA ESTUDIOS Y OBSERVACION EN MEDICINA INTERNA. PENDIENTE FECHA DE SALIDA Y DETERMINAR INCAPACIDAD DEFINITIVA

Elaboró:



LUIS ALBERTO MAYA HIDALGO
 MEDICINA FAMILIAR
 Registro Profesional 891687
 No Documental: CC 13098373

Por Secretaría se informa que se ha registrado quórum decisorio.

Siendo las 5:07 p. m., la Presidencia manifiesta:

Ábrase la sesión y proceda el señor Secretario a dar lectura al Orden del Día para la presente reunión.

Por Secretaría se da lectura al Orden del Día para la presente sesión.

**RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO
SENADO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

ORDEN DEL DÍA

para la sesión plenaria mixta del día martes 5 de octubre de 2021

Hora: 4:00 p. m.

(Recinto del Senado - plataforma Zoom)

I

Llamado a lista.

II

Anuncio de proyectos.

III

Consideración y aprobación de las Actas números 49 y 50 correspondientes a las sesiones plenarias mixtas del día 13 y 20 de abril de 2021, publicadas en la *Gaceta del Congreso* números 1264 y 1273 de 2021.

IV

Votación de proyectos de ley o de acto legislativo

* * *

Con informe de conciliación

1. Proyecto de ley número 418 de 2021 Senado, 485 de 2020 Cámara, por medio del cual se modifica la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

Comisión accidental: Honorable Senador Santiago Valencia González.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1309 de 2021.

2. Proyecto de ley número 483 de 2021 Senado, 198 de 2020 Cámara, por medio del cual se reconoce, impulsa y protege el viche/biche y sus derivados como bebidas ancestrales, artesanales, tradicionales y patrimonio colectivo de las comunidades negras afrocolombianas de la costa del Pacífico colombiano y se dictan otras disposiciones.

Comisión accidental: Honorables Senadores: Mauricio Gómez Amín y Gabriel Jaime Velasco Ocampo.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1312 de 2021.

V

Lectura de ponencias y consideración de proyectos en segundo debate

1. Proyecto de ley número 413 de 2021 Senado, por la cual se dictan normas relacionadas con

el sistema de pagos, el mercado de capitales y se dictan otras disposiciones.

Ponente para segundo debate: Honorable Senadora *María del Rosario Guerra de la Espriella*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 147 de 2021.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 360 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 819 de 2021.

Autores:

Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor *Alberto Carrasquilla Barrera*.

Honorable Senadora *María del Rosario Guerra de la Espriella*.

2. Proyecto de ley número 58 de 2020 Senado, por medio de la cual se garantizan los derechos fundamentales a la vida, la integridad física, la salud y la recreación de todos los habitantes, en especial los niños y niñas en el territorio nacional mediante la reglamentación y regulación del uso, la fabricación, la manipulación, el transporte, el almacenamiento, la comercialización, la compra, la venta y el expendio de pólvora y productos pirotécnicos en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.

Ponente para segundo debate: Honorable Senador *Rodrigo Lara Restrepo*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 593 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 783 de 2020. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 949 de 2020.

Autores:

Honorables Senadores: *Horacio José Serpa Moncada, Iván Marulanda Gómez, Paloma Susana Valencia Laserna, Roy Leonardo Barreras Montealegre y Rodrigo Lara Restrepo*.

Honorables Representantes: *Katherine Miranda Peña, Norma Hurtado Sánchez, Édward David Rodríguez, César Ortiz Zorro, Wilmer Leal Pérez, Mauricio Toro Orjuela, Fabián Díaz Plata, Carlos Germán Navas Talero, Margarita María Restrepo Arango, César Augusto Lorduy, Martha Villalba Hodwalker, César Augusto Pachón, Jorge Eliécer Tamayo, Marulanda y José Daniel López*.

3. Proyecto de ley número 341 de 2020 Senado, por medio del cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y otras disposiciones.

Ponente para segundo debate: Honorable Senador *Germán Varón Cotrino*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1249 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 274 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1160 de 2021.

Autores:

Ministros de: Interior, doctora *Alicia Victoria Arango Olmos*; Justicia y del Derecho, doctor *Wilson Ruiz Orejuela*; Contralor General de la República, doctor *Carlos Felipe Córdoba Larrarte*; Fiscal General de la Nación, doctor *Francisco Barbosa Delgado*; Defensor del Pueblo, doctor *Carlos Ernesto Camargo Assís*; Vicepresidenta de la República, doctora *Martha Lucía Ramírez Blanco* y Secretaria de Transparencia, doctora *Beatriz Elena Londoño Patiño*.

Honorables Senadores: *Andrés Felipe García Zuccardi* y *Juan Carlos García Gómez*.

Honorables Representantes: *Juan Carlos Wills Ospina*, *Margarita Restrepo*, *Jorge Eliécer Tamayo* y *Jorge Enrique Burgos Lugo*.

4. Proyecto de ley número 201 de 2020 Senado, por medio de la cual se reconoce e identifica el bastón blanco para la movilidad de personas con discapacidad visual.

Ponente para segundo debate: Honorable Senador *Honorio Miguel Henríquez Pinedo*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 639 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1113 de 2020. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 930 de 2021.

Autora:

Honorable Senadora *María del Rosario Guerra de la Espriella*.

5. Proyecto de ley número 461 de 2021 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Tratado de Beijing sobre interpretaciones y ejecuciones audiovisuales, adoptado por la Conferencia diplomática sobre la protección de las interpretaciones y ejecuciones audiovisuales, en Beijing, el 24 de junio de 2012.

Ponente para segundo debate: Honorable Senador *Jaime Enrique Durán Barrera*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 739 de 2021.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 542 de 2020. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 644 de 2021.

Autores:

Ministros de: Relaciones Exteriores, doctora *Claudia Blum Capurro de Barberi* e Interior, doctor *Daniel Palacios Martínez*.

6. Proyecto de ley número 293 de 2020 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Tratado relativo a la transmisión electrónica de solicitudes de cooperación jurídica internacional entre autoridades centrales”, suscrito en el marco de la plenaria de la Conferencia de Ministros de Justicia de los países Iberoamericanos, llevada a cabo en la ciudad de Medellín, los días 24 y 25 de julio de 2019.

Ponente para segundo debate: Honorable Senador *Jhon Harold Suárez Vargas*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1094 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1444 de 2020. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 555 de 2021.

Autores:

Ministros de: Relaciones Exteriores, doctora *Claudia Blum Capurro de Barberi* y Viceministro de Política Criminal y Justicia Restaurativa encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Justicia y del Derecho, doctor *Javier Augusto Sarmiento Olarte*.

7. Proyecto de ley número 466 de 2021 Senado, por medio de la cual se dictan normas encaminadas a reconocer la transmisión de los saberes culturales, fomentar y promover la sostenibilidad de los oficios artísticos, de las industrias creativas y culturales y del patrimonio cultural en Colombia y se dictan otras disposiciones.

Ponente para segundo debate: Honorable Senadora *Ruby Helena Chagüi Spath*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 377 de 2021.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 541 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1058 de 2021.

Autores:

Honorables Senadores: *Ruby Helena Chagüi Spath*, *Ana María Castañeda Gómez*, *John Moisés Besaile*, *Iván Darío Agudelo Zapata*, *Amanda*

Rocío González Rodríguez, Carlos Andrés Trujillo González, Julián Bedoya Pulgarín, Antonio Luis Zabaraín Guevara y Horacio José Serpa Moncada.

Honorables Representantes: Emeterio José Montes de Castro, Rodrigo Arturo Rojas Lara, Oswaldo Arcos Benavides, Milton Hugo Angulo Viveros y Esteban Quintero Cardona.

- 8. Proyecto de ley número 447 de 2021 Senado, 053 de 2020 Cámara, por medio de la cual se reconoce al porro como manifestación del patrimonio cultural inmaterial de la Nación, se protege al Festival Nacional del Porro junto con los demás festivales y encuentros folclóricos asociados a este ritmo como medida de salvaguardia y se dictan otras disposiciones.**

Ponente para segundo debate: Honorable Senadora Ruby Helena Chagüi Spath.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 646 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 487 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 568 de 2021.

Autora:

Honorable Senadora Ruby Helena Chagüi Spath.

- 9. Proyecto de ley número 463 de 2021 Senado, por medio de la cual se aprueban el “Protocolo relativo a una enmienda del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (artículo 50A), y el “Protocolo relativo a una enmienda del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (artículo 56)”, firmado en Montreal, Canadá, el 6 de octubre de 2016.**

Ponente para segundo debate: Honorable Senador Ernesto Macías Tovar.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 380 de 2021.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 594 de 2021.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 732 de 2021.

Autoras:

Ministros de: Relaciones Exteriores, doctora Claudia Blum Capurro de Barberi y Transporte, doctora Ángela María Orozco Gómez.

- 10. Proyecto de ley número 464 de 2021 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de transporte aéreo entre la República de Colombia y Canadá”, adoptado en Ottawa, el 30 de octubre de 2017.**

Ponente para segundo debate: Honorable Senadora Paola Andrea Holguín Moreno.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 381 de 2021.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 558 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 779 de 2021.

Autoras:

Ministros de: Relaciones Exteriores, doctora Claudia Blum Capurro de Barberi y Transporte, doctora Ángela María Orozco Gómez.

- 11. Proyecto de ley número 435 de 2021 Senado, 044 de 2020 Cámara, por medio de la cual se otorga seguridad jurídica y financiera al seguro agropecuario y se dictan otras disposiciones a favor del agro.**

Ponente para segundo debate: Honorable Senador Rodrigo Villalba Mosquera.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 645 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 561 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 643 de 2021.

Autores:

Honorable Senador Alejandro Corrales Escobar.

Honorables Representantes: Félix Chica Correa, Buenaventura León, Edwin Ballesteros Archila y Gabriel Vallejo Chuñi.

- 12. Proyecto de ley número 047 de 2020 Senado, por medio de la cual se decretan medidas para la superación de barreras de acceso a anticonceptivos en el Sistema de Salud colombiano.**

Ponentes para segundo debate: Honorables Senadoras Victoria Sandino Simanca Herrera y Milla Patricia Romero Soto.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 595 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 840 de 2020. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 302 de 2021.

Autores:

Honorables Senadores: Victoria Sandino Simanca Herrera, Julián Gallo Cubillos, Pablo Catatumbo Torres Victoria, Sandra Ramírez Lobo Silva e Israel Zúñiga Iriarte.

Honorables Representantes: *Luis Alberto Albán Urbano, Jairo Reinaldo Cala Suárez, Ómar de Jesús Restrepo y Carlos Carreño Marín.*

13. Proyecto de ley número 360 de 2020 Senado, 054 de 2020 Cámara, por medio de la cual se establecen oportunidades de acceso a la vivienda para los colombianos en el exterior a través del envío de remesas, fortaleciendo el crecimiento económico del país.

Ponente para segundo debate: Honorable Senador *Fernando Nicolás Araújo Rumié.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 646 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 293 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 407 de 2021.

Autores:

Honorable Senador *Alejandro Corrales Escobar.*

Honorables Representantes: *Juan David Vélez Trujillo, Óscar Darío Pérez Pineda, Gabriel Jaime Vallejo Chujfi y Juan Fernando Espinal Ramírez.*

14. Proyecto de ley número 265 de 2020 Senado, por medio de la cual se aprueba la “Carta de Constitución del Consejo de Países Productores de Aceite de Palma (CPOPC)”, adoptada en Kuala Lumpur, Malasia, el 21 de noviembre de 2015.

Ponente para segundo debate: Honorable Senador *Juan Diego Gómez Jiménez.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 934 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1186 de 2020. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1301 de 2020.

Autores:

Ministros de: Relaciones Exteriores, doctora *Claudia Blum Capurro de Barberi* y Agricultura y Desarrollo Rural, *Rodolfo Enrique Zea Navarro.*

15. Proyecto de ley número 36 de 2020 Senado, por medio de la cual se fortalecen los esquemas de agricultura por contrato, así como la metodología de sistematización de precios de las cadenas de comercialización en el sector agropecuario y pesquero.

Ponentes para segundo debate: Honorables Senadores: *Alejandro Corrales Escobar y Didier Lobo Chinchilla.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 592 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1063 de 2020. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 228 de 2021.

Autores:

Honorables Senadores: *Honorio Miguel Henríquez Pinedo y Álvaro Uribe Vélez.*

16. Proyecto de ley número 148 de 2020 Senado, por medio de la cual se promueve y garantiza el manejo de la higiene menstrual de niñas y mujeres, la entrega de artículos de higiene menstrual de manera gratuita a las niñas de las instituciones educativas rurales y se dictan otras disposiciones.

Ponente para segundo debate: Honorable Senadora *Victoria Sandino Simanca Herrera.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 611 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1333 de 2020. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 954 de 2021.

Autora:

Honorable Senadora *Soledad Tamayo Tamayo.*

17. Proyecto de ley número 400 de 2021 Senado, por la cual se reforma la legislación en materia de deporte, recreación, educación física, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para segundo debate: Honorables Senadores: *Nadia Georgette Blal Scaff, Laura Ester Fortich, José Ritter López Peña, Gabriel Jaime Velasco Ocampo, José Aulo Polo Narváez, Jesús Alberto Castilla Salazar, Victoria Sandino Simanca Herrera, Aydeé Lizarazo Cubillos, Manuel Bitervo Palchucan Chingal y Fabián Gerardo Castillo Suárez.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 138 de 2021.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 352 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 691 de 2021.

Autores:

Ministro del Deporte, doctor *Ernesto Lucena Barrero.*

Honorables Senadores: *Andrés Felipe García Zuccardi, Laura Ester Fortich Sánchez, Fabián Gerardo Castillo Suárez, Honorio Miguel Enríquez Pinedo, Milla Patricia Romero Soto, Miguel Ángel Barreto Castilla, Santiago Valencia Gómez, Miryam Alicia Paredes Aguirre, Ruby Helena Chagüi Spath, José Alfredo Gnecco Zuleta, Didier Lobo Chinchilla, David Alejandro Barguil Assís, John Harold Suárez Vargas, Gabriel Jaime Velasco Ocampo y John Milton Rodríguez González.*

Honorables Representantes: *Jennifer Kristin Arias Falla, Mauricio Parodi Díaz, Enrique Cabrales Baquero, José Jaime Uscátegui, Jairo Giovanny Cristancho Tarache, Jhon Arley Murillo Benítez, Ángela Patricia Sánchez Leal, Juan Diego Echavarría, Jaime Felipe Lozada, Faber Alberto Muñoz Cerón, Norma Hurtado Sánchez, Hernando Guida Ponce, Esteban Quintero Carmona, Buenaventura León León, Martha Patricia Villalba Hodwalker, Mónica María Raigoza, Víctor Ortiz Joya, Christian Garcés Aljure, Alfredo Ape Cuello Baute, Cristian Moreno Villamizar, Félix Alejandro Chica, Milene Jarava Díaz, Ricardo Alfonso Ferro Lozano, Juan Carlos Wills Ospina, Margarita María Restrepo, María Cristina Soto, Juan Carlos Reinales Agudelo, José Élvor Hernández Casas, Henry Fernando Correal, Álvaro Hernán Prada y Eloy Chichi Quintero.*

18. Proyecto de ley número 454 de 2021 Senado, 427 de 2020 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia para rendir público homenaje al municipio de Soledad en el departamento del Atlántico, exaltando y reconociendo su riqueza cultural y se dictan otras disposiciones.

Ponente para segundo debate: Honorable Senador *Luis Eduardo Diazgranados Torres.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1000 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 452 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 608 de 2021.

Autores:

Honorables Senadores: *Laura Ester Fortich Sánchez, Mauricio Gómez Amín, Efraín José Cepeda Sarabia y Carlos Manuel Meisel Vergara.*

Honorables Representantes: *Jezmi Lizeth Barraza Arraut, César Augusto Lorduy Maldonado, Martha Patricia Villalba Hodwalker, Armando Antonio Zabaraín D'Arce, José Gabriel Amar Sepúlveda, Modesto Enrique Aguilera Vides y Karina Estefanía Rojano Palacio.*

VI

Lo que propongan los honorables Senadores.

VII

Negocios sustanciados por la Presidencia.

El Presidente,

JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ.

La Primera Vicepresidenta,

MARITZA MARTÍNEZ ARISTIZÁBAL.

El Segundo Vicepresidente,

IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ.

El Secretario General,

GREGORIO ELJACH PACHECO.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Orden del Día de la presente sesión y cerrada su discusión esta le imparte su aprobación.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

II

Anuncio de Proyectos

Por instrucciones de la Presidencia y, de conformidad con el Acto legislativo 01 de 2003, por Secretaría se anuncian los proyectos que se discutirán y aprobarán en la próxima sesión.

Proyecto de ley o de actos legislativos que serán considerados y eventualmente votados en la sesión plenaria del honorable Senado de la República, siguientes a la del día martes 5 de octubre de 2021.

Con informe de objeciones:

- **Proyecto de ley número 93 de 2019 Senado, 498 de 2020 Cámara, por medio del cual se adoptan acciones afirmativas para mujeres cabeza de familia en materia de política criminal y penitenciaria, se modifica y adiciona el Código Penal, la Ley 750 de 2002 y el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones.**

Con informe de conciliación:

- **Proyecto de ley número 418 de 2021 Senado, 485 de 2020 Cámara, por medio del cual se modifica la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.**
- **Proyecto de ley número 483 de 2021 Senado, 198 de 2020 Cámara, acumulado con el Proyecto de ley número 324 de 2020 Cámara, por medio del cual se reconoce, impulsa y protege el viche/biche y sus derivados como bebidas ancestrales, artesanales, tradicionales y patrimonio colectivo de las comunidades negras afrocolombianas de la costa del Pacífico colombiano”.**

Proyectos con ponencia para segundo debate:

- **Proyecto de Acto legislativo número 06 de 2021 Senado, por la cual se incluye el artículo 11 dentro del Capítulo II de la Constitución Política de Colombia.**
- **Proyecto de Acto legislativo número 08 de 2021 Senado, por medio del cual se reconoce al campesinado como sujeto de derechos, se reconoce el derecho a la tierra y a la territorialidad campesina y se adoptan disposiciones sobre la consulta popular.**

Proyectos de ley con ponencia para segundo debate:

- **Proyecto de ley número 13 de 2020 Senado, por medio de la cual se establecen medidas para la reactivación de la economía familiar y se dictan otras disposiciones – retiro parcial de cesantías–”.**

- **Proyecto de ley número 14 de 2020 Senado, acumulado con el Proyecto de ley número 167 de 2020 Senado, por medio de la cual se promueve la política pública de emprendimiento social.**
- **Proyecto de ley número 30 de 2020 Senado, por medio de la cual se regula la gestión de residuos generados por actividades de construcción y demolición y se establecen sanciones a su incumplimiento en las actividades de generación, recolección, cargue, transporte, disposición, almacenamiento temporal y aprovechamiento de residuos de construcción y demolición (RCD), y se dictan otras disposiciones.**
- **Proyecto de ley número 36 de 2020 Senado, por medio de la cual se fortalecen los esquemas de agricultura por contrato, así como la metodología de sistematización de precios de las cadenas de comercialización en el sector agropecuario y pesquero.**
- **Proyecto de ley número 39 de 2020 Senado, por medio de la cual se modifica la Ley 1335 de 2009 y se dictan otras disposiciones.**
- **Proyecto de ley número 435 de 2021 Senado, 044 2020 Cámara, por medio de la cual se otorga seguridad jurídica y financiera al seguro agropecuario y se dictan otras disposiciones a favor del agro.**
- **Proyecto de ley número 47 de 2020 Senado, por medio de la cual se decretan medidas para la superación de barreras de acceso a anticonceptivos en el Sistema de Salud colombiano.**
- **Proyecto de ley número 447 de 2021 Senado, 053 de 2020 Cámara, por medio de la cual se reconoce al porro como manifestación del patrimonio cultural inmaterial de la Nación, se protege al Festival Nacional del Porro junto con los demás festivales y encuentros folclóricos asociados a este ritmo como medida de salvaguardia y se dictan otras disposiciones.**
- **Proyecto de ley número 53 de 2020 Senado, por medio de la cual se establece la protección de los derechos a la salud y al goce de un ambiente sano, generando medidas tendientes a la reducción de emisiones vehiculares contaminantes provenientes de la gasolina y se dictan otras disposiciones.**
- **Proyecto de ley número 360 de 2020 Senado, 054 de 2020 Cámara, por medio de la cual se establecen oportunidades de acceso a la vivienda para los colombianos en el exterior, a través del envío de remesas, fortaleciendo el crecimiento económico del país.**
- **Proyecto de ley número 58 de 2020 Senado, por medio de la cual se garantizan los derechos fundamentales a la vida, la integridad física, la salud y la recreación de todos los habitantes, en especial los niños y niñas en el territorio nacional, mediante la reglamentación y regulación del uso, la fabricación, la manipulación, el transporte, el almacenamiento, la comercialización, la compra, la venta y el expendio de pólvora y productos pirotécnicos en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.**
- **Proyecto de ley número 61 de 2020 Senado, por medio de la cual se reglamenta la profesión de ingeniería agropecuaria, ingeniería agroforestal, ingeniería agroecológica y se dictan otras disposiciones.**
- **Proyecto de ley número 65 de 2020 Senado, por medio del cual se establece la gestión de residuos domésticos con riesgo biológico e infeccioso como un servicio público prioritario y continuo.**
- **Proyecto de ley número 68 de 2020 Senado, por medio de la cual se dictan disposiciones sobre la familia de crianza.**
- **Proyecto de ley número 72 de 2020 Senado, por medio de la cual se generan estímulos para los artistas, creadores y gestores culturales y se dictan otras disposiciones.**
- **Proyecto de ley número 73 de 2020 Senado, por medio de la cual se establecen criterios para prevenir la confusión en la dispensación y uso de medicamentos y se dictan otras disposiciones.**
- **Proyecto de ley número 76 de 2020 Senado, por medio de la cual se apoya el acceso a la educación superior de los hijos de miembros de Fuerza Pública heridos o muertos en cumplimiento del deber y se dictan otras disposiciones.**
- **Proyecto de ley número 77 de 2020 Senado, por la cual se modifica el artículo 128 de la Ley 30 de 1992 con el estudio de la bioética.**
- **Proyecto de ley número 84 de 2020 Senado, por medio de la cual se promueve el derecho a la educación, se incentiva el estudio de la programación en computadores, se garantiza el acceso a Internet en los establecimientos educativos y se dictan otras disposiciones.**
- **Proyecto de ley número 88 de 2020 Senado, por medio de la cual se implementan los corredores de biodiversidad en los linderos rurales, se promueve la reforestación, preservación y recuperación en los bienes y servicios ecosistémicos asociados y se dictan otras disposiciones.**
- **Proyecto de ley número 89 de 2020 Senado, por medio de la cual se establece un marco general para las transferencias monetarias de atención social en Colombia y se dictan otras disposiciones – Ley de Transferencias para Superar la Pobreza–.**

- **Proyecto de ley número 90 de 2020 Senado**, por medio del cual se regulan las cláusulas de no competencia –Ley de Protección de Datos–.
- **Proyecto de ley número 98 de 2020 Senado**, por medio de la cual se prohíbe el uso de doble empaque en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 99 de 2020 Senado**, por medio de la cual se promueve el acceso de quienes hayan prestado el servicio militar obligatorio a la educación superior.
- **Proyecto de ley número 386 de 2021 Senado, 105 de 2020 Cámara**, por medio de la cual se modifica el artículo 8° de la Ley 982 de 2005 y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 110 de 2020 Senado**, por medio del cual se reforma el Decreto 486 de 2020 y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 358 de 2020 Senado, 110 de 2020 Cámara**, por la cual se establece el primero (1°) de agosto, día de la emancipación del pueblo raizal del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, como el Día Nacional del Pueblo Raizal.
- **Proyecto de ley número 115 de 2020 Senado**, proyecto de ley por la cual se expiden normas para la formalización de la propiedad de tierras rurales en Colombia y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 132 de 2020 Senado**, por medio del cual se garantiza la apropiación digital en las personas con discapacidad a través de una política pública nacional y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 135 de 2020 Senado**, por medio de la cual se toman medidas en materia de garantías para el sector agropecuario.
- **Proyecto de ley número 136 de 2020 Senado**, por medio del cual se adopta una política de Estado para ordenar la delimitación, recuperación, restauración y ordenamiento ambiental y agrario de los lagos, ciénagas, playones y sabanas comunales.
- **Proyecto de ley número 137 de 2020 Senado**, por medio del cual se incentiva la gestión de reciclaje de envases de un solo uso.
- **Proyecto de ley número 141 de 2020 Senado**, por medio del cual se establecen medidas tendientes al fortalecimiento del uso de la bicicleta como principal medio de transporte urbano, se desarrollan instrumentos de pedagogía, cultura y participación y se promueve la biciinclusión en el territorio nacional.
- **Proyecto de ley número 389 de 2021 Senado, 142 de 2020 Cámara**, por medio del cual se modifica el artículo 13 de la Ley 749 de 2002.
- **Proyecto de ley número 148 de 2020 Senado**, por medio de la cual se promueve y garantiza el manejo de la higiene menstrual de niñas y mujeres, la entrega de artículos de higiene menstrual de manera gratuita a las niñas de las instituciones educativas rurales y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 153 de 2020 Senado**, por medio del cual la Nación exalta la memoria, vida y obra del escritor, historiador, sociólogo y periodista Alfredo de la Cruz Molano Bravo, por su relevancia en la construcción de la paz y la investigación del conflicto y la ruralidad en Colombia.
- **Proyecto de ley número 154 de 2020 Senado**, por la cual se adiciona un párrafo al artículo 242 de la Ley 1955 de 2019 y se crean medidas de protección en salud para el cesante.
- **Proyecto de ley número 155 de 2020 Senado**, por medio de la cual se modifican las leyes 1384 y 1388 de 2010, y se dictan otras disposiciones en materia de atención integral para personas con cáncer.
- **Proyecto de ley número 180 de 2020 Senado**, por medio del cual se garantiza el derecho a la participación en el mercado, se protege el derecho colectivo a la libre competencia y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 181 de 2020 Senado**, por el cual se priorizan los recursos de créditos agropecuarios al sector primario en Colombia y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 186 de 2020 Senado**, por medio de la cual se adoptan medidas que buscan prevenir y enfrentar actividades de lavado de activos en el territorio colombiano por parte de miembros del régimen venezolano y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 187 de 2020 Senado**, por medio del cual se crean medidas para fomentar la restauración de ecosistemas con especies nativas en predios rurales de uso agropecuario y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 189 de 2020 Senado**, por medio del cual se establece un marco de regulación y control del cannabis de uso adulto, con el fin de proteger a la población colombiana de los riesgos de salud pública y de seguridad asociados al vínculo con el comercio ilegal de sustancias psicoactivas y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 190 de 2020 Senado**, por medio de la cual se impulsan

acciones de protección, conservación, investigación y divulgación del patrimonio arqueológico de La Mojana y se estimula un uso más eficiente de los recursos hídricos de la región.

- **Proyecto de ley número 191 de 2020 Senado**, por medio de la cual se reconocen los derechos de la mujer en embarazo, trabajo de parto, parto y posparto y se dictan otras disposiciones o “Ley de parto digno, respetado y humanizado”.
- **Proyecto de ley número 201 de 2020 Senado**, por medio de la cual se reconoce e identifica el bastón blanco para la movilidad de personas con discapacidad.
- **Proyecto de ley número 203 de 2020 Senado**, por medio de la cual se regula el ejercicio de la atención prehospitalaria y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 206 de 2020 Senado**, por medio de la cual se promueve el trabajo alternativo virtual y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 207 de 2020 Senado**, por medio de la cual se establecen factores para la determinación de la tasa de interés en tarjetas de crédito, se adiciona el artículo 48 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se dictan otras disposiciones en materia de crédito.
- **Proyecto de ley número 212 de 2020 Senado**, por medio del cual se declara la pesca de chinchorro estacionario velado artesanal (pesca artesanal) de la bahía de Taganga (departamento del Magdalena) como patrimonio cultural e inmaterial de la Nación.
- **Proyecto de ley número 215 de 2020 Senado**, por medio del cual se crea el Fondo para el Desarrollo Integral y Reactivación Económica del Área Metropolitana de Cúcuta.
- **Proyecto de ley número 503 de 2021 Senado, 227 2020 Cámara**, por la cual la Nación se vincula a la celebración del bicentenario del Primer Congreso General de la República de Colombia celebrado en la Villa del Rosario en 1821 y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 236 de 2020 Senado**, por medio del cual se establece el marco regulatorio de la hoja de coca y sus derivados y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 240 de 2020 Senado**, por medio de la cual se promueve el acceso a la justicia local y rural.
- **Proyecto de ley número 256 de 2020 Senado**, por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración de los 117 años de existencia de la institución educativa Sagrado

Corazón de Jesús, de carácter oficial, situada en la ciudad de Cúcuta, y se autoriza en su homenaje la construcción del comedor, la batería sanitaria, el bloque de servicios educativos, la adecuación y ampliación de su infraestructura actual y la dotación.

- **Proyecto de ley número 259 de 2020 Senado**, por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República se asocian y rinden homenaje al municipio de Bolívar en el departamento del Cauca, con motivo de la celebración de los doscientos años de ser el “Cuartel general de los ejércitos libertadores en la campaña del sur” y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 260 de 2020 Senado**, por la cual se adoptan disposiciones para fortalecer la comercialización de productos del campo y la industria colombiana.
- **Proyecto de ley número 265 de 2020 Senado**, por medio de la cual se aprueba la “Carta de constitución del Consejo de Países Productores de Aceite de Palma (CPOPC)”, adoptada en Kuala Lumpur, Malasia, el 21 de noviembre de 2015.
- **Proyecto de ley número 278 de 2020 Senado, 361 2020 Cámara**, por medio de la cual se rinde honores a la memoria del General Manuel José Bonnet.
- **Proyecto de ley número 283 de 2020 Senado**, por medio del cual se crea el Registro Nacional Público de Donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas, se dictan medidas sobre donación y trasplante y se dictan otras disposiciones –Ley Jerónimo–.
- **Proyecto de ley número 287 de 2020 Senado**, por medio de la cual se reconoce el paisaje cultural cafetero colombiano como patrimonio cultural de la Nación.
- **Proyecto de ley número 379 de 2021 Senado, 288 de 2020 Cámara**, por medio de la cual la Nación se asocia al tricentésimo aniversario de la fundación del municipio de Cereté, departamento de Córdoba, y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 290 de 2020 Senado**, por medio de la cual se crea el servicio social PDET y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 293 de 2020 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Tratado relativo a la transmisión electrónica de solicitudes de cooperación jurídica internacional entre autoridades centrales”, suscrito en el marco de la plenaria de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos, llevada a cabo en la ciudad de Medellín, los días 24 y 25 de julio de 2019.

- **Proyecto de ley número 306 de 2020 Senado**, por medio del cual se declara el año 2021 como el “Año Nacional de los Océanos” y se ordena la conmemoración del “Día de los Océanos” el 8 de junio de cada año.
- **Proyecto de ley número 322 de 2020 Senado**, por medio del cual se regula el cobro de derechos de grado y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 323 de 2020 Senado**, por medio del cual se promueve la inclusión financiera en seguros, la gestión de riesgos y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 381 de 2021 Senado, 325 de 2020 Cámara**, por la cual se modifica y se le da carácter de legislación permanente al artículo 2° del Decreto legislativo número 540 de 2020 del Presidente de la República, expedido en el marco del Estado de excepción de emergencia económica, social y ecológica y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 332 de 2020 Senado**, por medio de la cual se modifican el Decreto Ley 819 de 2020 y el Decreto Ley 517 de 2020 y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 341 de 2020 Senado**, por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 357 de 2020 Senado**, por la cual se modifica la Ley 1496 de 2021.
- **Proyecto de ley número 359 2020 Senado, 056 de 2020 Cámara**, por medio de la cual se rinde homenaje a los héroes llaneros de la Independencia y a la memoria de Juan Nepomuceno Moreno como prócer de la gesta libertadora.
- **Proyecto de ley número 364 de 2020 Senado**, por la cual se crea la categoría de Profesionales de Policía de la Policía Nacional, se establece el régimen especial de carrera, se dictan normas relacionadas con el bienestar del personal y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 366 de 2020 Senado**, por medio del cual se promueve el consumo interno de carne bovina de origen colombiano y se establecen condiciones de sanidad, bienestar y cuidado animal en el manejo de bovinos con fines de consumo y exportación.
- **Proyecto de ley número 373 de 2021 Senado**, por medio de la cual se modifican el Decreto 639 de 2020, la Ley 2060 de 2020 y el Decreto 815 del 2020, para extender las medidas de apoyo al empleo formal.
- **Proyecto de ley número 376 de 2021 Senado**, por medio de la cual se honra a las personas fallecidas por COVID-19 en el país.
- **Proyecto Ley número 385 de 2021 Senado, 399 de 2020 Cámara**, por medio del cual se modifica parcialmente la Ley 915 de 2004, se regula el comercio electrónico, e-commerce, en el departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
- **Proyecto de ley número 443 de 2020 Senado, 179 de 2021 Cámara**, por la cual la Nación y el Congreso de la Republica se asocian y rinden homenaje a la Institución Educativa Técnica Cerveleón Padilla Lascarro del municipio de Chimichagua, César, con motivo del quincuagésimo aniversario de su fundación y se autorizan apropiaciones presupuestales para la ejecución de las obras básicas para la institución.
- **Proyecto de ley número 400 de 2021 Senado**, por la cual se reforma la legislación en materia de deporte, recreación, educación física, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 362 de 2020 Senado, 402 de 2020 Cámara**, por medio de la cual la Nación se une a la conmemoración de la Batalla de Palonegro en sus 110 años, se construye una cultura de paz y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 406 de 2021 Senado**, por medio de la cual se adiciona un parágrafo transitorio al artículo 26 de la Ley 1861 de 2017.
- **Proyecto de ley número 407 de 2021 Senado**, por la cual se establece un régimen de transición a colombianos que no han definido su situación militar durante la pandemia a causa del COVID-19 y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 408 de 2021 Senado**, por la cual se dictan normas para garantizar los derechos a la vida, a la integridad personal y a la salud de los individuos mediante la seguridad vial bajo el enfoque de sistema seguro y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 409 de 2021 Senado**, por la cual el Congreso de la República honra la memoria del abogado, profesor, escritor y político, Carlos Holmes Trujillo García, en reconocimiento a su labor diplomática, social y política.
- **Proyecto de ley número 413 de 2021 Senado**, por la cual se dictan normas relacionadas con el sistema de pagos, el mercado de capitales y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 454 de 2021 Senado, 427 2020 Cámara,** *por medio de la cual la Nación se asocia para rendir público homenaje al municipio de Soledad, en el departamento del Atlántico, exaltando y reconociendo su riqueza cultural y se dictan otras disposiciones.*
 - **Proyecto de ley número 469 de 2021 Senado, 451 de 2020 Cámara,** *por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 170 años de la fundación del municipio de Jericó, en el departamento de Antioquia, rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.*
 - **Proyecto de ley número 440 de 2021 Senado,** *por medio de la cual se exaltan los conocimientos y prácticas asociadas a la producción tradicional y ancestral de la panela, mieles vírgenes y productos que se extraigan de ellos, como patrimonio cultural, inmaterial y se dictan otras disposiciones.*
 - **Proyecto de ley número 473 2021 Senado, 448 2020 Cámara,** *por medio de la cual se modifica el Decreto legislativo 491 de 2020.*
 - **Proyecto de ley número 461 de 2021 Senado,** *por medio de la cual se aprueba el “Tratado de Beijín sobre interpretaciones y ejecuciones audiovisuales, adoptado por la Conferencia Diplomática sobre la Protección de las Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales, en Beijín, el 24 de junio de 2012.*
 - **Proyecto de ley número 462 de 2021 Senado,** *por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo marco de cooperación entre la República de Colombia y el Gobierno de la República de Turquía”, suscrito en Bogotá, D. C., el 10 de febrero de 2015.*
 - **Proyecto de ley número 463 de 2021 Senado,** *por medio de la cual se aprueban el “Protocolo relativo a una enmienda del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (artículo 50A), y el “Protocolo relativo a una enmienda del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (artículo 56)”, firmado en Montreal, Canadá, el 6 de octubre de 2016.*
 - **Proyecto de ley número 464 de 2021 Senado,** *por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de transporte aéreo entre la República de Colombia y Canadá”, adoptado en Ottawa, el 30 de octubre de 2017.*
 - **Proyecto de ley número 466 de 2021 Senado,** *por medio de la cual se dictan normas encaminadas a reconocer la transmisión de los saberes culturales, fomentar y promover la sostenibilidad de los oficios artísticos, de las industrias creativas y culturales y del patrimonio cultural en Colombia y se dictan otras disposiciones.*
 - **Proyecto de ley número 495 de 2021 Senado, 515 2021 Cámara,** *por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 120 años de fundación del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca, rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.*
 - **Proyecto de ley número 558 de 2021 Cámara, 159 de 2021 Senado,** *por medio del cual la Nación se asocia al centenario de la fundación del municipio de Puerto Rondón (Arauca) y se dictan otras disposiciones.*
 - **Proyecto de ley número 02 de 2021 Senado,** *por medio de la cual se promueve el uso de la “bici” segura y sin accidentes.*
 - **Proyecto de ley número 40 de 2021 Senado,** *por medio de la cual se modifica el artículo 3° de la Ley 1922 de 2018.*
 - **Proyecto de ley número 93 de 2021 Senado,** *por medio de la cual se conmemora y exalta el bicentenario de la Batalla de Bomboná: 7 de abril de 1822–2022 y se dictan otras disposiciones.*
 - **Proyecto de ley número 150 de 2021 Senado,** *por la cual se promueve el pluralismo político y la adquisición progresiva de derechos de los partidos políticos y movimientos políticos mediante la conformación de coaliciones a corporaciones públicas.*
 - **Proyecto de ley número 176 de 2021 Senado,** *por medio de la cual se aprueba el “Tratado internacional sobre los recursos filogenéticos para la alimentación y la agricultura”, adoptado por el 31 Periodo de Sesiones de la Conferencia de la FAO, en Roma, en noviembre de 2001.*
 - **Proyecto de ley número 205 de 2021 Senado,** *por la cual el Congreso de la República se asocia al pueblo colombiano y rinde homenaje y exalta la memoria del ex Presidente del Congreso, ingeniero civil Jorge Aurelio Iragorri Hormaza y se dictan otras disposiciones.*
- Señora Presidenta, están realizados los anuncios para la siguiente sesión plenaria del Senado de la República.
- La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.
- III
- Consideración y aprobación de las Actas números 49 y 50 correspondientes a las sesiones plenarias mixtas del día 13 y 20 de abril de 2021, publicadas en las Gaceta del Congreso números 1264 y 1273 de 2021.**
- Los honorables Senadores José David Name Cardozo, Javier Mauricio Delgado Martínez y Soledad Tamayo Tamayo dejan las siguientes constancias:



Honorable Senador
José David Name Cardozo

CONSTANCIA

Presento constancia de que no voto el acta número 49 correspondiente a la sesión plenaria mixta del día 13 de Abril de 2021, publicada en la Gaceta del Congreso número 1264 de 2021, debido a que no asistí a la sesión plenaria realizada en esa fecha, como consta en la resolución de la mesa directiva No. 100, presentada en su debido momento y publicada en la mencionada gaceta.

Atentamente,

JOSE DAVID NAME CARDOZO
SENADOR DE LA REPUBLICA




AQUIVIVE LA DEMOCRACIA
MAURICIO DELGADO
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO

CONSTANCIA

Presento constancia de abstención de votación para la aprobación de las 49 CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN PLENARIA MIXTA DEL DÍA: 13 DE ABRIL DE 2021, PUBLICADA EN LA GACETA DEL CONGRESO NÚMERO: 1264 DE 2021; dado que para las fechas de referencias no se había efectuado mi posesión como Congresista de la República.

A los 05 días del mes de octubre de 2021.


Javier Mauricio Delgado Martínez.
Senador de la República



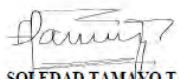
SOLEDAD TAMAYO TAMAYO
Senadora de la República

Bogotá DC, 5 de octubre de 2021

Doctor
JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ
Presidente del Senado de la República
Ciudad.

Apreciado señor Presidente:

Me dirijo a usted para informarle que, de acuerdo al Orden del Día programado para el 5 de octubre de 2021, en el punto III, CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO: 49 CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN PLENARIA MIXTA DEL DÍA: 13 DE ABRIL DE 2021, PUBLICADA EN LA GACETA DEL CONGRESO NÚMERO 1264 DE 2021, me abstengo de participar en el debate y votar la mencionada acta, en razón a que para la fecha correspondiente no ostentaba la calidad de Senadora de la República.

Atentamente,

SOLEDAD TAMAYO TAMAYO
Senadora de la República

Son esas tres constancias que se incorporan al acta de la sesión de hoy, y los tres Senadores no participan en la discusión y votación de estas.

Carrera 7 N° 8 – 68 Oficina 428B – 429B Teléfonos 3823278 / 79

Por Secretaría se informa que se encuentran publicadas las Actas números 49 y 50 en la *Gaceta del Congreso* números 1264 y 1273 de 2021.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria las Actas números 49 y 50 y, cerrada su discusión, esta les imparte su aprobación.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

IV

Votación de proyectos de ley o de acto legislativo.

Con Informe de Conciliación

Proyecto de ley número 418 de 2021 Senado, 485 de 2020 Cámara, por medio del cual se modifica la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Santiago Valencia González.

Palabras del honorable Senador Santiago Valencia González.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Santiago Valencia González:

Gracias, muchas gracias, sí, me permito dar el informe de conciliación, lo importante de este informe, señora Presidenta, es que de los 5 artículos del proyecto de ley que se aprobaron en el Senado, el artículo 1°, el 2° y el 3° quedan como en el texto aprobado en el Senado y lo importante es que recoge las observaciones que formularon los Senadores Temístocles, Velasco, Varón, Guevara, entre otros, haciendo énfasis en el control y la vigilancia sobre los recursos públicos por parte de las entidades de control y el cumplimiento de los requisitos de la Ley 80 de 1993.

En el artículo 4° y en el 5° se escoge lo aprobado en Cámara, es exactamente lo mismo que aprobamos en Senado, porque no se hizo ninguna modificación.

Esa sería, señora Presidente, el informe de la conciliación y la invitación sería a votarlo positivamente, en el entendido que, repito, todo lo que se aprobó, todas las modificaciones que hicieron en el Senado para dar tranquilidad sobre el control de los recursos públicos y el cumplimiento de los requisitos de la Ley 80, quedan incluidos en la conciliación. Muchas gracias.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al informe de conciliación.

Por Secretaría se da lectura al informe de mediación que acordaron las comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del **Proyecto de ley número 418 de 2021 Senado, 485 de 2020 Cámara, por medio del cual se modifica la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.**

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el informe de conciliación leído al Proyecto de ley número 418 de 2021 Senado, 485 de 2020 Cámara y, cerrada su discusión, está le imparte su aprobación.



Bogotá D.C.,

Doctora
Jennifer Kristin Arias Falla
Presidenta
Cámara de Representantes
ESD

Doctor
Juan Diego Gómez Jiménez
Presidente
Senado de la República
ESD

Ref: Informe de Conciliación al Proyecto de Ley no. 418 de 2021 Senado – 485 de 2020 Cámara “Por medio del cual se modifica la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007”

Conforme lo dispone el artículo 161 de la Constitución Política y el artículo 186 de la Ley 5 de 1992 y con el fin de dar cumplimiento a la designación realizada por las mesas directivas de ambas corporaciones, los integrantes de la comisión de conciliación procedemos a realizar el estudio comparativo de los textos aprobados en la Plenaria del Honorable Senado de la República y de la Honorable Cámara de Representantes. De dicha revisión, se encontraron diferencias entre los textos que fueron aprobados en cada una de las Cámaras.

Una vez analizados ambos textos, decidimos acoger el texto que relacionamos en la siguiente tabla comparativa con el fin de superar las discrepancias que se presentaron.

CONCILIACIÓN DE LOS TEXTOS APROBADOS EN PLENARIA DE CÁMARA DE REPRESENTANTES Y SENADO DE LA REPÚBLICA.


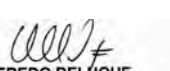
TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA GACETA 1027-21	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE SENADO GACETA 1272-21	OBSERVACIONES
Proyecto de ley No. 418 de 2021 Senado – 485 de 2020 Cámara “Por medio de la cual se modifica la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007”	Proyecto de ley No. 418 de 2021 Senado – 485 de 2020 Cámara “Por medio de la cual se modifica la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007”	
ARTICULO 1°. Modifíquese el artículo 6 de la Ley 80 de 1993, el cual quedara así :	ARTICULO 1°. Modifíquese el artículo 6 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:	Se acoge texto aprobado por la Plenaria de Senado.
Artículo 6o. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales: los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, los consejos comunitarios de las comunidades negras; siempre y cuando hayan sido reconocidas jurídicamente por las autoridades competentes.	Artículo 6o. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993.	Con relación al parágrafo 2 aprobado por la Plenaria de Cámara se reubico en el artículo 2 y se ajusto su redacción.
También podrán celebrar contratos con las entidades estatales y los consorcios y uniones temporales, siempre y cuando hayan sido reconocidas jurídicamente de manera previa como tales, por las autoridades competentes.		

Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.	Para las organizaciones de base de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y las demás formas y expresiones organizativas, deberán contar con diez (10) años o más de haber sido incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro; y los consorcios y uniones temporales.
Parágrafo 1. Para efectos de la presente ley, la Corporación para la Reconstrucción de la Cuenca del Río Páez y Zonas Aledañas Nasa Ki'Ve, podrá celebrar contratos para adelantar y ejecutar, planes, programas y proyectos para la atención de las necesidades de los habitantes de las comunidades étnicas de los municipios de Popayán, Almaguer, Argelia, Balboa, Bolívar, Buenos Aires, Cajibío, Caldoño, Caloto, Corinto, El Tambo, Florencia, Guachené, Guapí, Inzá, Jambaló, La Sierra, La Vega,	Parágrafo. Para efectos de la presente ley, la Corporación para la Reconstrucción de la Cuenca del Río Páez y Zonas Aledañas Nasa Ki'Ve, podrá celebrar contratos para adelantar y ejecutar, planes, programas y proyectos para la atención de las necesidades de los habitantes de las comunidades étnicas de los municipios de Popayán, Almaguer, Bolívar, Buenos Aires, Cajibío, Caldoño, Caloto, Corinto, El Tambo, Inzá, Jambaló, La Sierra, La Vega, Miranda, Páez, Patía,

López De Micay, Mercaderes, Miranda, Morales, Padilla, Páez, Patía, Piamonte, Piendamó – Tunia, Puerto Tejada, Puracé, Rosas, San Sebastián, Santander De Quilichao, Santa Rosa, Silvia, Sotara, Suárez, Sucre, Timbío, Timbiquí, Toribío, Totoró, Villa Rica del departamento del Cauca y los municipios de Neiva, Acevedo, Agrado, Aipe, Algeciras, Altamira, Baraya, Campoalegre, Colombia, Elías, Garzón, Gigante, Guadalupe, Hobo, Iquira, Isnos, La Argentina, La Plata, Nátaga, Oporapa, Paicol, Palermo, Palestina, Pital, Pitalito, Rivera, Saladoblanco, San Agustín, Santa María, Suaza, Tarquí, Tesalia, Tello, Teruel, Timaná, Villavieja, Yaguará del departamento del Huila.	Piendamó, Puracé, Rosas, San Sebastian, Santander De Quilichao, ,Silvia, Sotara, Suárez, Toribío, Totoró del departamento del Cauca y los municipios de Neiva, Gigante, Iquira, La Argentina, La Plata, Nátaga, Paicol, Pitalito, San Agustín, Tesalia, Villavieja, Yaguará, Palermo y Rivera del departamento del Huila.
Parágrafo 2. La Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República y las Contralorías Territoriales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales tendrá la facultad de ejercer el control judicial, disciplinario y fiscal sobre todos los recursos de origen público que sean ejecutados por los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, los consejos comunitarios de las comunidades negras; de las organizaciones de	

<p>comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenquearas y sus asociaciones de segundo nivel; y los consorcios y uniones temporales.</p>				<p>Derechos de los Pueblos Indígenas.</p>	
<p>ARTÍCULO 2°. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, e inclúyase el literal l), m) y n) al numeral 4, el cual quedará así:</p>	<p>ARTÍCULO 2°. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, e inclúyase el literal l), m) y n) al numeral 4, el cual quedará así:</p>	<p>Se acoge el texto aprobado por la Plenaria del Senado, que complementa las disposiciones aprobadas por la Plenaria de la Cámara de Representantes.</p>	<p>M) Los contratos y convenios según su competencia y naturaleza jurídica que las entidades estatales suscriban con los consejos comunitarios de las comunidades negras; cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los derechos de los pueblos de las mismas comunidades.</p>	<p>M) Los contratos que las entidades estatales suscriban con los consejos comunitarios de las comunidades negras, regulados por la Ley 70 de 1993, que se encuentren incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los derechos de los pueblos de las mismas comunidades.</p>	
<p>Artículo 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:</p>	<p>Artículo 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: [...]</p>	<p>4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:</p>	<p>N) Eliminado.</p>	<p>N) Los contratos que las entidades estatales suscriban con las organizaciones de base de personas pertenecientes a poblaciones afrocolombianas, raizales y palenquearas o con las demás formas y expresiones organizativas, que cuenten con diez (10) años o más de haber sido incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el</p>	
<p>4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:</p>	<p>4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:</p>	<p>L) Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los cabildos Indígenas y las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del Gobierno Propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas.</p>			
<p>deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento de sus organizaciones, la identidad étnica y cultural, y/o la garantía de los derechos de las poblaciones de las mismas organizaciones.[...]</p>	<p>deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento de sus organizaciones, la identidad étnica y cultural, y/o la garantía de los derechos de las poblaciones de las mismas organizaciones.[...]</p>		<p>cabildos indígenas, consejos comunitarios de las comunidades negras; organizaciones de base de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenquera de los que trata el presente artículo; y los consorcios y uniones temporales y las demás personas naturales y jurídicas con capacidad para contratar, cualquiera sea la modalidad que se aplique a la correspondiente contratación.</p>		
<p>Parágrafo 8. La modalidad de contratación directa prevista en el numeral 4° de este artículo deberá sujetarse a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y sus modificaciones, o en los regímenes especiales de contratación, que disponen los requisitos jurídicos, técnicos y financieros; en todo caso teniendo en cuenta los principios de transparencia, responsabilidad, selección objetiva, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, eficacia y eficiencia.</p>	<p>Parágrafo 8. La modalidad de contratación directa prevista en el numeral 4° de este artículo deberá sujetarse a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y sus modificaciones, o en los regímenes especiales de contratación, que disponen los requisitos jurídicos, técnicos y financieros; en todo caso teniendo en cuenta los principios de transparencia, responsabilidad, selección objetiva, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, eficacia y eficiencia.</p>		<p>ARTÍCULO 3°. Modifíquese el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:</p>	<p>ARTÍCULO 3°. Modifíquese el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:</p>	<p>Se acoge el texto aprobado por la Plenaria del Senado, que incluye un parágrafo original de la Ley 80 de 1993 que se omitió.</p>
<p>Parágrafo 9°. La Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, las Contralorías Territoriales, la Procuraduría General de la Nación y la Rama judicial, en el marco de sus competencias constitucionales y legales ejercerán el control judicial, disciplinario y fiscal, según corresponda, sobre los recursos públicos que se ejecuten a través de los contratos celebrados con</p>	<p>Parágrafo 9°. La Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, las Contralorías Territoriales, la Procuraduría General de la Nación y la Rama judicial, en el marco de sus competencias constitucionales y legales ejercerán el control judicial, disciplinario y fiscal, según corresponda, sobre los recursos públicos que se ejecuten a través de los contratos celebrados con</p>		<p>Artículo 7°. Entidades a Contratar. Para los efectos de esta ley se entiende por:</p>	<p>Artículo 7°. Entidades a Contratar. Para los efectos de esta ley se entiende por:</p>	<p>Asociaciones de autoridades tradicionales indígenas se incluye en numeral 8 del texto aprobado en Plenaria de Senado</p>
<p>1. Cabildo Indígena: Es una entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por ésta, con una organización socio política tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad.</p>	<p>1. Cabildo Indígena: Es una entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por ésta, con una organización socio política tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad.</p>		<p>2. Asociaciones de autoridades tradicionales indígenas Entidad de derecho público, encargada de fomentar y coordinar con las</p>		

<p>autoridades locales, regionales y nacionales, la ejecución de proyectos en salud, educación y vivienda. Esta entidad está conformada por diez organizaciones regionales indígenas.</p>	<p>2. Consejo comunitario de las comunidades negras: Es la persona jurídica que ejerce la máxima autoridad de administración Interna dentro de las Tierras de las Comunidades Negras, de acuerdo con los mandatos constitucionales y legales que lo rigen y los demás que le asigne el sistema de derecho propio de cada comunidad.</p>		<p>4. Consorcio: Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En</p>	<p>4. Organizaciones de Base de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. Son asociaciones comunitarias integradas por personas de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales o Palenqueras; que reivindican y promueven los derechos étnicos y humanos de estas comunidades.</p>	<p>5. Organizaciones de Segundo Nivel. Son asociaciones de Consejos Comunitarios, formas y expresiones organizativas y/o organizaciones de base que agrupan a más de dos (2), inscritas en el Registro Único de la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, siempre y cuando el área de influencia de la organización de segundo nivel corresponda a más de la tercera parte de los departamentos donde existan comisiones consultivas.</p> <p>6. Consorcio: Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En</p>
<p>consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.</p>	<p>consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.</p>	<p>5. Unión Temporal: Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.</p>	<p>consorcio o unión temporal y, en este último caso, señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad estatal contratante.</p>	<p>consorcio o unión temporal y, en este último caso, señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad estatal contratante.</p>	<p>7. Unión Temporal: Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.</p> <p>8. Asociaciones de autoridades tradicionales indígenas. Entidad de derecho público, encargada de fomentar y coordinar con las autoridades locales, regionales y nacionales, la ejecución de proyectos en salud, educación y vivienda. Esta entidad estará conformada por diez (10) organizaciones regionales indígenas.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Los proponentes indicarán si su participación es a título de</p>
<p>PARÁGRAFO 1. Los proponentes indicarán si su participación es a título de</p>	<p>PARÁGRAFO 1. Los proponentes indicarán si su participación es a título de</p>	<p>Los miembros del consorcio y de la unión temporal deberán designar la persona que, para todos los efectos, representará al consorcio o unión temporal y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad.</p> <p>Parágrafo Nuevo: Los miembros que hagan parte de los consorcios o uniones temporales no podrán contratar acorde con lo previsto en la presente ley cuando hayan sido sancionados disciplinaria, fiscal o penalmente.</p>	<p>Los miembros del consorcio y de la unión temporal deberán designar la persona que, para todos los efectos, representará al consorcio o unión temporal y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad.</p>	<p>PARÁGRAFO 2. En los casos en que se conformen sociedades bajo cualquiera de las modalidades previstas en la ley con el único objeto de presentar una propuesta, celebrar y ejecutar un contrato estatal, la responsabilidad y sus efectos se regirá por las disposiciones previstas en esta ley para los consorcios.</p>	<p>PARÁGRAFO 3: Los miembros que hagan parte de los consorcios o uniones temporales no podrán contratar acorde con lo previsto en la presente ley cuando hayan sido sancionados disciplinaria, fiscal o penalmente.</p>

<p>ARTÍCULO 4° Modifíquese el artículo 65 de la Ley 80 de 1993, para que quede así:</p> <p>ARTÍCULO 65. DE LA INTERVENCIÓN DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN CONTROL FISCAL. La intervención de las autoridades de control fiscal se ejercerá una vez agotados los trámites administrativos de legalización de los contratos. Igualmente se ejercerá control posterior a las cuentas correspondientes a los pagos originados en los mismos, para verificar que éstos se ajustaron a las disposiciones legales.</p> <p>Una vez liquidados o terminados los contratos, según el caso, la vigilancia fiscal incluirá un control financiero, de gestión y de resultados fundados en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales.</p> <p>El control previo administrativo de los contratos le corresponde a las oficinas de control interno.</p> <p>Las autoridades de control fiscal pueden exigir informes sobre su gestión contractual a los servidores públicos de cualquier orden.</p>	<p>ARTÍCULO 4° Modifíquese el artículo 65 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 65. DE LA INTERVENCIÓN DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN CONTROL FISCAL. La intervención de las autoridades de control fiscal se ejercerá una vez agotados los trámites administrativos de legalización de los contratos. Igualmente se ejercerá control posterior a las cuentas correspondientes a los pagos originados en los mismos, para verificar que éstos se ajustaron a las disposiciones legales.</p> <p>Una vez liquidados o terminados los contratos, según el caso, la vigilancia fiscal incluirá un control financiero, de gestión y de resultados fundados en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales.</p> <p>El control previo administrativo de los contratos le corresponde a las oficinas de control interno.</p> <p>Las autoridades de control fiscal pueden exigir informes sobre su gestión contractual a los servidores públicos de cualquier orden.</p>	<p>Se acoge el texto aprobado por la Plenaria de Cámara de Representantes.</p>
 <p>SANTIAGO VALENCIA Senador de la República</p>	 <p>ALFREDO DELUQUE Representante a la Cámara</p>	<p>TEXTO CONCILIADO AL PROYECTO DE LEY PROYECTO DE LEY NO. 418 DE 2021 SENADO – 485 DE 2020 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA LEY 80 DE 1993 Y LA LEY 1150 DE 2007”</p> <p>EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p>DECRETA:</p> <p>ARTICULO 1°. Modifíquese el artículo 6 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 6o. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993.</p> <p>Para las organizaciones de base de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y las demás formas y expresiones organizativas, deberán contar con diez (10) años o más de haber sido incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro; y los consorcios y uniones temporales.</p> <p>Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su</p>
<p>Lo anterior, sin perjuicio del control preventivo y concomitante ejercido por parte de la Contraloría General de la República del control fiscal de las contralorías territoriales, el cual se realizará en tiempo real a través del seguimiento permanente de los ciclos, uso, ejecución, contratación e impacto de los recursos públicos, mediante el uso de tecnologías de la información, con la participación activa del control social y con la articulación del control interno.</p> <p>ARTICULO 5°. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias</p>	<p>Lo anterior, sin perjuicio del control preventivo y concomitante ejercido por parte de la Contraloría General de la República. El cual se realizará en tiempo real a través del seguimiento permanente de los ciclos, uso, ejecución, contratación e impacto de los recursos públicos, mediante el uso de tecnologías de la información, con la participación activa del control social y con la articulación del control interno.</p> <p>ARTÍCULO 5°. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Se acoge el texto aprobado por la Plenaria de Cámara de Representantes.</p>
<p>En consecuencia los suscritos conciliadores, solicitamos a las Plenarias del Honorable Congreso de la República aprobar el texto conciliado que se presenta a continuación al Proyecto de Ley No. 418 de 2021 Senado – 485 de 2020 Cámara “Por medio del cual se modifica la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007”.</p>		
<p>De los honorables congresistas,</p>		
<p>duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.</p>		
<p>Parágrafo. Para efectos de la presente ley, la Corporación para la Reconstrucción de la Cuenca del Río Páez y Zonas Aledañas Nasa Ki'Wé, podrá celebrar contratos para adelantar y ejecutar, planes, programas y proyectos para la atención de las necesidades de los habitantes de las comunidades étnicas de los municipios de Popayán, Almaguer, Bolívar, Buenos Aires, Cajibío, Caldono, Caloto, Corinto, El Tambo, Inzá, Jambaló, La Sierra, La Vega, Miranda, Páez, Patía, Piendamó, Puracé, Rosas, San Sebastián, Santander De Quilichao, Silvia, Sotara, Suárez, Toribio, Totoró del departamento del Cauca y los municipios de Neiva, Gigante, Iquira, La Argentina, La Plata, Nátaga, Paicol, Pitalito, San Agustín, Tesalia, Villavieja, Yaguará, Palermo y Rivera del departamento del Huila.</p>		
<p>ARTÍCULO 2°. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, e inclúyase el literal l), m) y n) al numeral 4, el cual quedará así:</p>		
<p>Artículo 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:</p>		
<p>[...]</p>		
<p>4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:</p>		
<p>L) Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los cabildos Indígenas y las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del Gobierno Propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas.</p>		
<p>M) Los contratos que las entidades estatales suscriban con los consejos comunitarios de las comunidades negras, regulados por la Ley 70 de 1993, que se encuentren incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los derechos de los pueblos de las mismas comunidades.</p>		
<p>N) Los contratos que las entidades estatales suscriban con las organizaciones de base de personas pertenecientes a poblaciones afrocolombianas, raizales y palenqueras o con las demás formas y expresiones organizativas, que cuenten con diez (10) años o más de haber sido incorporados por el Ministerio del</p>		

<p>Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento de sus organizaciones, la identidad étnica y cultural, y/o la garantía de los derechos de las poblaciones de las mismas organizaciones.</p> <p>[...]</p> <p>Parágrafo 8. La modalidad de contratación directa prevista en el numeral 4° de este artículo deberá sujetarse a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y sus modificaciones, o en los regímenes especiales de contratación, que disponen los requisitos jurídicos, técnicos y financieros; en todo caso teniendo en cuenta los principios de transparencia, responsabilidad, selección objetiva, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, eficacia y eficiencia.</p> <p>Parágrafo 9°. La Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, las Contralorías Territoriales, la Procuraduría General de la Nación y la Rama judicial, en el marco de sus competencias constitucionales y legales ejercerán el control judicial, disciplinario y fiscal, según corresponda, sobre los recursos públicos que se ejecuten a través de los contratos celebrados con cabildos indígenas, consejos comunitarios de las comunidades negras; organizaciones de base de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenquera de los que trata el presente artículo; y los consorcios y uniones temporales y las demás personas naturales y jurídicas con capacidad para contratar, cualquiera sea la modalidad que se aplique a la correspondiente contratación.</p> <p>ARTÍCULO 3°. Modifíquese el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 7°. Entidades a Contratar. Para los efectos de esta ley se entiende por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cabildo Indígena: Es una entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por ésta, con una organización socio política tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad. 2. Consejo comunitario de las comunidades negras: Es la persona jurídica que ejerce la máxima autoridad de administración Interna dentro de las Tierras de las Comunidades Negras, de acuerdo con los mandatos constitucionales y legales que lo rigen y los demás que le asigne el sistema de derecho propio de cada comunidad. 3. Formas o expresiones organizativas. Son manifestaciones que, en 	<p>ejercicio del derecho constitucional de participación, asociación y de la autonomía de conjuntos de familias de ascendencia negra, afrocolombiana, raizal o palenquera que reivindican y promueven su cultura propia, su historia, sus prácticas tradicionales y costumbres, para preservar y proteger la identidad cultural, y que estén asentados en un territorio que por su naturaleza no es susceptible de ser titulada de manera colectiva.</p> <p>4. Organizaciones de Base de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. Son asociaciones comunitarias integradas por personas de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales o Palenqueras; que reivindican y promueven los derechos étnicos y humanos de estas comunidades.</p> <p>5. Organizaciones de Segundo Nivel. Son asociaciones de Consejos Comunitarios, formas y expresiones organizativas y/o organizaciones de base que agrupan a más de dos (2), inscritas en el Registro Único de la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, siempre y cuando el área de influencia de la organización de segundo nivel corresponda a más de la tercera parte de los departamentos donde existan comisiones consultivas.</p> <p>6. Consorcio: Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.</p> <p>7. Unión Temporal: Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.</p> <p>8. Asociaciones de autoridades tradicionales indígenas. Entidad de derecho público, encargada de fomentar y coordinar con las autoridades locales, regionales y nacionales, la ejecución de proyectos en salud, educación y vivienda. Esta entidad estará conformada por diez (10) organizaciones regionales indígenas.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Los proponentes indicarán si su participación es a título de consorcio o unión temporal y, en este último caso, señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad estatal</p>
<p>contratante.</p> <p>Los miembros del consorcio y de la unión temporal deberán designar la persona que, para todos los efectos, representará al consorcio o unión temporal y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad.</p> <p>PARÁGRAFO 2. En los casos en que se conformen sociedades bajo cualquiera de las modalidades previstas en la ley con el único objeto de presentar una propuesta, celebrar y ejecutar un contrato estatal, la responsabilidad y sus efectos se registrará por las disposiciones previstas en esta ley para los consorcios.</p> <p>PARÁGRAFO 3: Los miembros que hagan parte de los consorcios o uniones temporales no podrán contratar acorde con lo previsto en la presente ley cuando hayan sido sancionados disciplinaria, fiscal o penalmente.</p> <p>ARTÍCULO 4° Modifíquese el artículo 65 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:</p> <p>ARTICULO 65. DE LA INTERVENCION DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN CONTROL FISCAL. La intervención de las autoridades de control fiscal se ejercerá una vez agotados los trámites administrativos de legalización de los contratos. Igualmente se ejercerá control posterior a las cuentas correspondientes a los pagos originados en los mismos, para verificar que éstos se ajustaron a las disposiciones legales.</p> <p>Una vez liquidados o terminados los contratos, según el caso, la vigilancia fiscal incluirá un control financiero, de gestión y de resultados fundados en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales.</p> <p>El control previo administrativo de los contratos le corresponde a las oficinas de control interno.</p> <p>Las autoridades de control fiscal pueden exigir informes sobre su gestión contractual a los servidores públicos de cualquier orden.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio del control preventivo y concomitante ejercido por parte de la Contraloría General de la República. El cual se realizará en tiempo real a través del seguimiento permanente de los ciclos, uso, ejecución, contratación e impacto de los recursos públicos, mediante el uso de tecnologías de la información, con la participación activa del control social y con la articulación del control interno.</p> <p>ARTÍCULO 5°. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>De los honorables congresistas,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: center;"> <div style="text-align: center;">  <p>SANTIAGO VALENCIA Senador de la República</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>ALFREDO DELOQUE Representante a la Cámara</p> </div> </div> <p style="text-align: center; margin-top: 20px;">La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente informe de conciliación del Orden del Día.</p> <p style="text-align: center;">Proyecto de ley número 483 de 2021 Senado, 198 de 2020 Cámara, por medio del cual se reconoce, impulsa y protege el viche/biche y sus derivados como bebidas ancestrales, artesanales, tradicionales y patrimonio colectivo de las comunidades negras afrocolombianas de la costa del Pacífico colombiano y se dictan otras disposiciones.</p>

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Mauricio Gómez Amín.

Palabras del honorable Senador Mauricio Gómez Amín.


Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Mauricio Gómez Amín:

Presidenta gracias, para informarle que fue acogido el texto de Senado en la conciliación y está todo listo, ok.


La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al informe de conciliación.

Por Secretaría se da lectura al informe de mediación que acordaron las comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del **Proyecto de ley número 483 de 2021 Senado, 198 de 2020 Cámara, por medio del cual se reconoce, impulsa y protege el viche/biche y sus derivados como bebidas ancestrales, artesanales, tradicionales y patrimonio colectivo de las comunidades negras afrocolombianas de la costa del Pacífico colombiano y se dictan otras disposiciones.**

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el informe de conciliación leído al Proyecto de ley número 483 de 2021 Senado, 198 de 2020 Cámara y, cerrada su discusión, está le imparte su aprobación.



MAURICIO GÓMEZ AMÍN
Senador de la República



GABRIEL VELASCO
Senador de la República

I. CONCILIACIÓN DE LOS TEXTOS APROBADOS EN PLENARIA DE CÁMARA DE REPRESENTANTES Y SENADO DE LA REPÚBLICA.

Con el fin de dar cumplimiento a la designación, los integrantes de la Comisión de Conciliación procedimos a realizar un estudio comparativo de los textos aprobados en la Plenaria del Honorable Senado de la República y de la Honorable Cámara de Representantes, respectivamente. Una vez analizados, decidimos acoger el texto aprobado en el Senado de la República, toda vez que acoge las recomendaciones de las entidades públicas y de las mismas comunidades.

TEXTO APROBADO CÁMARA	TEXTO APROBADO SENADO	TEXTO CONCILIADO	TEXTO ACOGIDO
ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente ley tiene por objeto crear un marco regulatorio especial para reconocer, impulsar, promover y proteger el Viche/Biche y sus derivados como bebidas ancestrales, artesanales, tradicionales y como patrimonio colectivo de las comunidades negras, afrocolombianas de la costa del pacífico colombiano, e impulsar el aprovechamiento cultural y económico de la producción de estas bebidas por parte de las comunidades negras,	ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente ley tiene por objeto reconocer, impulsar, promover y proteger el Viche/Biche y sus derivados como bebidas ancestrales, artesanales, tradicionales y como patrimonio colectivo de las comunidades negras, afrocolombianas de la costa del pacífico colombiano, e impulsar el aprovechamiento cultural y económico de su producción por parte de estas comunidades. Así como impulsar la implementación del Plan Especial de Salvaguardia del Paisaje Cultural Vichero/Bichero y los	ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente ley tiene por objeto reconocer, impulsar, promover y proteger el Viche/Biche y sus derivados como bebidas ancestrales, artesanales, tradicionales y como patrimonio colectivo de las comunidades negras, afrocolombianas de la costa del pacífico colombiano, e impulsar el aprovechamiento cultural y económico de su producción por parte de estas comunidades. Así como impulsar la implementación del Plan Especial de Salvaguardia del Paisaje Cultural Vichero/Bichero y los	SENADO
ARTÍCULO 2°. PRODUCTORES Y TRANSFORMADORES DEL VICHE/ BICHE. Para efecto de la aplicación de esta ley, se entenderá como productores del Viche/Biche a aquellos miembros de las comunidades negras, afrocolombianas que desarrollan el proceso de destilación del Viche/Biche en los territorios colectivos ubicados en las zonas rurales del Pacífico colombiano. Así mismo, se entenderá por transformadores a aquellos miembros de las comunidades negras que desarrolla el proceso de transformación del Viche/Biche en los municipios o distritos de los departamentos de Chocó, Cauca, Nariño y Valle del Cauca.	ARTÍCULO 2°. PRODUCTORES Y TRANSFORMADORES DEL VICHE/ BICHE. Para efectos de la aplicación de la presente ley, se entenderá: I. Como productores del Viche/Biche a aquellos miembros de las comunidades negras, afrocolombianas que desarrollan el proceso de destilación del Viche/Biche en los territorios colectivos ubicados en las zonas rurales del Pacífico colombiano. II. Como transformadores a aquellos miembros de las comunidades negras afrocolombianas que desarrollan el proceso de transformación del Viche/Biche en los municipios o distritos de los departamentos de Chocó,	ARTÍCULO 2°. PRODUCTORES Y TRANSFORMADORES DEL VICHE/ BICHE. Para efectos de la aplicación de la presente ley, se entenderá: I. Como productores del Viche/Biche: a aquellos miembros de las comunidades negras, afrocolombianas que desarrollan el proceso de destilación del Viche/Biche en los territorios colectivos ubicados en las zonas rurales del Pacífico colombiano. II. Como transformadores: a aquellos miembros de las comunidades negras afrocolombianas que desarrollan el proceso de transformación del Viche/Biche en los municipios o distritos de los departamentos de Chocó,	SENADO Se modifican signos de puntuación.

INFORME DE CONCILIACIÓN DEL PROYECTO DE LEY No. 483 DE 2021 SENADO, 198 DE 2020 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY No. 324 DE 2020 CÁMARA: "POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE, IMPULSA Y PROTEGE EL VICHE/BICHE Y SUS DERIVADOS COMO BEBIDAS ANCESTRALES, ARTESANALES, TRADICIONALES Y PATRIMONIO COLECTIVO DE LAS COMUNIDADES NEGRAS AFROCOLOMBIANAS DE LA COSTA DEL PACÍFICO COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Doctor
JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ
Presidente
Senado de la República

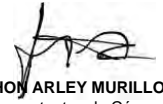
Doctora
JENNIFER ARIAS
Presidenta
Cámara de Representantes

Referencia: INFORME DE CONCILIACIÓN PROYECTO DE LEY N°. 198 DE 2020 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NO. 324 DE 2020 CÁMARA, NO. 483 DE 2021 SENADO.


Señor presidente y presidenta,

Dando cumplimiento a la honrosa designación efectuada por las Presidencias del honorable Senado de la República (**SL-CV19-CS-624-2021**) y de la honorable Cámara de Representantes (**S.G.2-1266/2021**), y de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 y siguientes de la Ley 5° de 1992, los suscritos Senadores y Representantes, integrantes de la Comisión de Conciliación nos permitimos someter, por su conducto, a consideración de las Plenarias de Senado y de la Cámara de Representantes para continuar su trámite correspondiente, el texto conciliado del proyecto de ley de referencia.

Cordialmente,



JOHN ARLEY MURILLO
Representante a la Cámara



JUAN FERNANDO REYES KURI
Representante a la Cámara

<p>Cauca, Nariño y Valle del Cauca.</p> <p>III. Como Viche/Biche del pacífico a aquella bebida elaborada ancestral y artesanalmente por las comunidades negras del pacífico, obtenida de la destilación no industrial, por medio de trapiches étnicos del jugo fermentado de la caña de azúcar, con características propias de la caña de cada región del pacífico.</p>	<p>Cauca, Nariño y Valle del Cauca.</p> <p>III. Como Viche/Biche del pacífico: a aquella bebida elaborada ancestral y artesanalmente por las comunidades negras del pacífico, obtenida de la destilación no industrial, por medio de trapiches étnicos del jugo fermentado de la caña de azúcar, con características propias de la caña de cada región del pacífico.</p>	<p>Cauca, Nariño y Valle del Cauca.</p> <p>III. Como Viche/Biche del pacífico: a aquella bebida elaborada ancestral y artesanalmente por las comunidades negras del pacífico, obtenida de la destilación no industrial, por medio de trapiches étnicos del jugo fermentado de la caña de azúcar, con características propias de la caña de cada región del pacífico.</p>	<p>SENADO</p>
<p>ARTÍCULO 3°. PROTECCIÓN DEL VICHE/BICHE Y DENOMINACIÓN DE ORIGEN. Se reconoce a la producción del Viche/Biche y sus derivados como patrimonio colectivo de las comunidades negras, afrocolombianas de la costa del pacífico colombiano, quienes ejercerán de manera exclusiva la producción y transformación del Viche/Biche y sus derivados.</p> <p>Para los fines de la presente ley, se entenderá como origen de la producción del Viche/Biche y sus derivados a la región pacífica colombiana, comprendida por los territorios étnicos de los departamentos de Chocó, Cauca, Nariño y Valle del Cauca, especialmente en</p>	<p>ARTÍCULO 3°. PROTECCIÓN DEL VICHE/BICHE. Se reconoce a la producción del Viche/Biche y sus derivados como patrimonio colectivo de las comunidades negras, afrocolombianas de la costa del pacífico colombiano, quienes ejercerán de manera exclusiva la producción y transformación del Viche/Biche y sus derivados, en el marco de sus usos y costumbres, independientemente de su destinación final.</p> <p>Para los fines de la presente ley, se entenderá como origen de la producción del Viche/Biche y sus derivados a la región Pacífico colombiano, comprendida por los territorios étnicos de los departamentos de Chocó, Cauca, Nariño y Valle del Cauca, especialmente en aquellos</p>	<p>ARTÍCULO 3°. PROTECCIÓN DEL VICHE/BICHE. Se reconoce a la producción del Viche/Biche y sus derivados como patrimonio colectivo de las comunidades negras, afrocolombianas de la costa del pacífico colombiano, quienes ejercerán de manera exclusiva la producción y transformación del Viche/Biche y sus derivados, en el marco de sus usos y costumbres, independientemente de su destinación final.</p> <p>Para los fines de la presente ley, se entenderá como origen de la producción del Viche/Biche y sus derivados a la región Pacífico colombiano, comprendida por los territorios étnicos de los departamentos de Chocó, Cauca, Nariño y Valle del Cauca, especialmente en aquellos</p>	<p>SENADO</p>
<p>comunidades negras, afrocolombianas aquí enunciadas, el Gobierno Nacional o las entidades territoriales, protegerá la denominación de origen del Viche/Biche y sus derivados. En caso de ser otorgada esta declaración de protección, la administración de la denominación de origen será otorgada de manera exclusiva a los miembros de las comunidades negras, afrocolombianas del Pacífico colombiano, quienes deberán organizarse o asociarse para ejercer dicha actividad.</p> <p>Asimismo, se promoverá la protección de la propiedad intelectual, industrial, comercial y de producción del Viche/Biche y sus derivados de las comunidades productoras, en cualquier caso.</p>	<p>producción y transformación del Viche/Biche.</p>	<p>producción y transformación del Viche/Biche.</p>	<p>SENADO</p>
<p>ARTÍCULO 4°. PROMOCIÓN DEL VICHE/BICHE. El Gobierno Nacional y las demás entidades competentes impulsarán y promoverán a los y las productoras de Viche/Biche y sus derivados mediante asesoría, acompañamiento, financiación, fomento, comercialización, estrategias y las demás acciones que conduzcan al</p>	<p>ARTÍCULO 4°. PROMOCIÓN DEL VICHE/BICHE. El Gobierno Nacional y las demás entidades competentes impulsarán y promoverán a los y las productoras de Viche/Biche y sus derivados mediante asesoría, acompañamiento, financiación, fomento, comercialización, estrategias y las demás acciones que conduzcan al</p>	<p>ARTÍCULO 4°. PROMOCIÓN DEL VICHE/BICHE. El Gobierno Nacional y las demás entidades competentes impulsarán y promoverán a los y las productoras de Viche/Biche y sus derivados mediante asesoría, acompañamiento, financiación, fomento, comercialización, estrategias y las demás acciones que conduzcan al</p>	<p>SENADO</p>
<p>aquellos territorios con vocación vichera.</p> <p>De igual manera, se entenderá como territorio étnico del Pacífico colombiano, en el que se desarrolla el proceso de destilación y transformación del Viche/Biche, a todo el territorio del departamento del Chocó; Buenaventura en el departamento del Valle del Cauca; las comunidades de Guapi, Timbiquí y López de Micay en el departamento del Cauca; en el departamento de Nariño, Tumaco, Francisco Pizarro, Barbacoas, Roberto Payán, Magüí Payán, el Charco, Santa Bárbara de Iscuandé, Mosquera, La Tola, Olaya Herrera y zonas aledañas que serán delimitadas mediante proceso de consulta o reglamentación de la ley.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio de que los transformadores puedan realizar la producción de los derivados del Viche/Biche en los distintos municipios o distritos de los departamentos de Chocó, Cauca, Nariño y Valle del Cauca.</p> <p>La Superintendencia de Industria y Comercio o la que haga sus veces, por solicitud de las</p>	<p>municipios con vocación Vichera/Bichera.</p> <p>Los municipios de vocación Vichera/Bichera de los cuatro (4) departamentos serán delimitados según la caracterización y atributos establecidos en el Plan Especial de Salvaguardia del Paisaje Cultural Vichero/Bichero a partir del trabajo realizado con las comunidades portadoras y las demás herramientas que disponga el Gobierno Nacional.</p> <p>Sin perjuicio de que los transformadores puedan realizar la producción de los derivados del Viche/Biche en los distintos municipios o distritos de los departamentos de Chocó, Cauca, Nariño y Valle del Cauca.</p> <p>Se promoverá la protección de la propiedad intelectual, industrial, comercial y de producción del Viche/Biche y sus derivados, conforme a lo dispuesto en la presente ley.</p> <p>Las comunidades podrán acceder a todas las medidas de protección de propiedad intelectual, industrial, comercial existentes en la normatividad vigente, con el fin de garantizar la continuidad de su tradición y la protección de la</p>	<p>municipios con vocación Vichera/Bichera.</p> <p>Los municipios de vocación Vichera/Bichera de los cuatro (4) departamentos serán delimitados según la caracterización y atributos establecidos en el Plan Especial de Salvaguardia del Paisaje Cultural Vichero/Bichero a partir del trabajo realizado con las comunidades portadoras y las demás herramientas que disponga el Gobierno Nacional.</p> <p>Sin perjuicio de que los transformadores puedan realizar la producción de los derivados del Viche/Biche en los distintos municipios o distritos de los departamentos de Chocó, Cauca, Nariño y Valle del Cauca.</p> <p>Se promoverá la protección de la propiedad intelectual, industrial, comercial y de producción del Viche/Biche y sus derivados, conforme a lo dispuesto en la presente ley.</p> <p>Las comunidades podrán acceder a todas las medidas de protección de propiedad intelectual, industrial, comercial existentes en la normatividad vigente, con el fin de garantizar la continuidad de su tradición y la protección de la</p>	<p>SENADO</p>
<p>posicionamiento de estas bebidas artesanales y ancestrales del pacífico colombiano, nacional e internacionalmente.</p> <p>Con especial atención, se impulsará a aquellos productores y transformadores del Viche/Biche que se encuentren ubicados en las zonas rurales del Pacífico colombiano, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la presente ley.</p> <p>El Gobierno Nacional brindará el apoyo técnico y financiero para la implementación del plan especial de salvaguardia de los saberes y tradiciones asociadas al Viche/Biche del pacífico.</p> <p>El Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA- o quien haga sus veces, consolidará programas de formación para los productores del Viche/Biche y sus derivados en los procesos de formación administrativos y contable, buenas prácticas de manufacturas y buenas practicas agrícolas.</p> <p>De igual formas, con el liderazgo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Cultura o los que hagan sus veces, se promoverá</p>	<p>posicionamiento de estas bebidas artesanales y ancestrales del pacífico colombiano, nacional e internacionalmente.</p> <p>Con especial atención, se impulsará a aquellos productores y transformadores del Viche/Biche que se encuentren ubicados en las zonas rurales del Pacífico colombiano, conforme a lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de la presente ley.</p> <p>El Gobierno Nacional brindará el apoyo técnico y financiero para la implementación del Plan Especial de Salvaguardia de los saberes y tradiciones asociadas al Viche/Biche del pacífico.</p> <p>El Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA- o quien haga sus veces, en el marco de sus funciones, consolidará programas de formación para los productores del Viche/Biche y sus derivados en los procesos de formación administrativos y contable, buenas prácticas de manufacturas, buenas prácticas agrícolas, entre otros.</p> <p>De igual forma, con el liderazgo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de</p>	<p>posicionamiento de estas bebidas artesanales y ancestrales del pacífico colombiano, nacional e internacionalmente.</p> <p>Con especial atención se impulsará a aquellos productores y transformadores del Viche/Biche que se encuentren ubicados en las zonas rurales del Pacífico colombiano, conforme a lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de la presente ley.</p> <p>El Gobierno Nacional brindará el apoyo técnico y financiero para la implementación del Plan Especial de Salvaguardia de los saberes y tradiciones asociadas al Viche/Biche del pacífico.</p> <p>El Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA- o quien haga sus veces, en el marco de sus funciones, consolidará programas de formación para los productores del Viche/Biche y sus derivados en los procesos de formación administrativos y contable, buenas prácticas de manufacturas, buenas prácticas agrícolas, entre otros.</p> <p>De igual forma, con el liderazgo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de</p>	<p>Se modifican signos de puntuación y se elimina un error de transcripción, conforme a las reglas que ha fijado la Corte Constitucional sobre la materia.</p>

<p>procesos de formación en saberes tradicionales asociados a la producción del Viche/Biche y sus derivados, teniendo en cuenta la reglamentación vigente sobre el Sistema Nacional de Cualificación.</p>	<p>Cultura o los que hagan sus veces, a través del Programa Escuelas Taller, se promoverá procesos de formación complementarios a los saberes tradicionales asociados a la producción del Viche/Biche y sus derivados, teniendo en cuenta la reglamentación vigente sobre el Sistema Nacional de Cualificación.</p> <p>En todo caso se entenderá a la enseñanza de destilación de Viche/Biche como una práctica cultural, transmitida de manera generacional y tradicional por las comunidades negras del pacífico colombiano, por lo cual se asegurará que los procesos formativos para la producción y transformación de Viche/Biche, estén bajo la tutoría de la o las figuras de representación y organización del sector Vichero/Bichero. En consecuencia, el Gobierno Nacional garantizará las condiciones para la continuidad del saber ancestral, dentro de las comunidades, en coordinación con la política de fortalecimiento de oficios del sector de la cultura en Colombia.</p> <p>Proyección cultural internacional: Autorícese al Ministerio de Comercio Industria y Turismo en coordinación con</p>	<p>Cultura o los que hagan sus veces, a través del Programa Escuelas Taller se promoverá procesos de formación complementarios a los saberes tradicionales asociados a la producción del Viche/Biche y sus derivados, teniendo en cuenta la reglamentación vigente sobre el Sistema Nacional de Cualificación.</p> <p>En todo caso se entenderá a la enseñanza de destilación de Viche/Biche como una práctica cultural transmitida de manera generacional y tradicional por las comunidades negras del pacífico colombiano, por lo cual se asegurará que los procesos formativos para la producción y transformación de Viche/Biche estén bajo la tutoría de la o las figuras de representación y organización del sector Vichero/Bichero. En consecuencia, el Gobierno Nacional garantizará las condiciones para la continuidad del saber ancestral dentro de las comunidades, en coordinación con la política de fortalecimiento de oficios del sector de la cultura en Colombia.</p> <p>Autorícese al Ministerio de Comercio Industria y Turismo en coordinación con ProColombia, fomentar y estimular la comercialización</p>	<p>ProColombia, fomentar y estimular la comercialización internacional de Viche/Biche y sus derivados como bebidas ancestrales, artesanales, tradicionales.</p> <p>ARTÍCULO 5°. PROTECCIÓN CULTURAL DEL VICHE/BICHE. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Cultura o el que haga sus veces, promoverá la elaboración e implementación del Plan Especial de Salvaguarda, en articulación con las comunidades y entidades competentes.</p> <p>Se faculta a las comunidades negras, afrocolombianas, al Gobierno Nacional o a los departamentos de Chocó, Cauca, Nariño y Valle del Cauca para postular a esta práctica cultural y ancestral a los distintos programas de protección cultural que disponga el Estado colombiano en cabeza el</p> <p>ARTÍCULO 5°. PROTECCIÓN CULTURAL DEL VICHE/BICHE. Los Gobiernos locales en conjunto con las entidades del Gobierno Nacional y comunidades portadoras, de acuerdo con la normatividad que regula la materia, promoverán la implementación del Plan Especial de Salvaguarda del Paisaje Cultural Vichero/Bichero del Pacífico y sus saberes asociados.</p> <p>De igual manera protegerá a los demás saberes asociados al Viche/Biche que estén incluidos en la lista representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial.</p> <p>Se faculta a las comunidades negras, afrocolombianas, al Gobierno Nacional o a los departamentos de Chocó, Cauca, Nariño y Valle del Cauca para postular, de acuerdo con los procedimientos fijados en la normatividad vigente, a esta práctica cultural y ancestral a los distintos programas de protección cultural que disponga el Estado colombiano en cabeza el</p> <p>ARTÍCULO 5°. PROTECCIÓN CULTURAL DEL VICHE/BICHE. Los Gobiernos locales en conjunto con las entidades del Gobierno Nacional y comunidades portadoras, de acuerdo con la normatividad que regula la materia, promoverán la implementación del Plan Especial de Salvaguarda del Paisaje Cultural Vichero/Bichero del Pacífico y sus saberes asociados.</p> <p>De igual manera protegerá a los demás saberes asociados al Viche/Biche que estén incluidos en la lista representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial.</p> <p>Se faculta a las comunidades negras, afrocolombianas, al Gobierno Nacional o a los departamentos de Chocó, Cauca, Nariño y Valle del Cauca para postular, de acuerdo con los procedimientos fijados en la normatividad vigente, a esta práctica cultural y ancestral a los distintos programas de protección cultural que disponga el Estado colombiano en cabeza el</p> <p style="text-align: center;">SENADO</p>
<p>ARTÍCULO 6°. CREACIÓN Y FUNCIÓN MESA TÉCNICA. Créase la Mesa Técnica de Vicheros/Bicheros que estará conformada por delegados de las siguientes entidades:</p> <p>I. Diez delegados de Organizaciones de Vicheros /Bicheros (delegados de productores y transformadores). II. Un delegado del Ministerio de Cultura. III. Un delegado del Ministerio de Interior. IV. Un delegado del Ministerio de Agricultura. V. Un delegado del INVIMA. VI. Un delegado del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. VII. Un delegado de la Defensoría del Pueblo. VIII. Un delegado de cada uno de los gobiernos departamentales de la costa del pacífico colombiano.</p> <p>Esta mesa técnica sesionará de forma ordinaria por lo menos dos (2) veces al año y de forma extraordinaria cuando, por la naturaleza de los temas a tratar, así lo solicite alguno de sus integrantes.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. La mesa técnica podrá</p>	<p>Ministerio de Cultura o el que haga sus veces.</p> <p>ARTÍCULO 6°. CREACIÓN Y FUNCIÓN DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL. Créase el Comité Interinstitucional del Viche/Biche que estará conformada por delegados de las siguientes entidades:</p> <p>I. Un delegado del Ministerio de Cultura con la participación de las Escuelas Taller. II. Un delegado del Ministerio de Agricultura. III. Un delegado del INVIMA. IV. Un delegado del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. V. Un delegado de cada uno de los gobiernos departamentales de la costa del pacífico colombiano. VI. Un delegado del Ministerio de Salud y Protección Social. VII. Doce (12) delegados de los</p>	<p>Ministerio de Cultura o el que haga sus veces.</p> <p>ARTÍCULO 6°. CREACIÓN Y FUNCIÓN DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL. Créase el Comité Interinstitucional del Viche/Biche que estará conformada por delegados de las siguientes entidades:</p> <p>I. Un delegado del Ministerio de Cultura con la participación de las Escuelas Taller. II. Un delegado del Ministerio de Agricultura. III. Un delegado del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA). IV. Un delegado del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. V. Un delegado de cada uno de los gobiernos departamentales de la costa del pacífico colombiano. VI. Un delegado del Ministerio de Salud y Protección Social. VII. Doce (12) delegados de los</p> <p style="text-align: center;">SENADO</p> <p>Se modifican signos de puntuación, se elimina un error de transcripción y se agrega el nombre institucional del INVIMA, con el fin de tener uniformidad en todo el texto de la norma.</p> <p>Finalmente, se deja claridad de que el término fijado en el parágrafo tercero se contará a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, con el fin de tener uniformidad</p>	<p>invitar a sus sesiones a los funcionarios públicos, representantes del sector privado, académicos y demás personas que considere necesario.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. La mesa técnica expedirá su propio reglamento interno para su correcto funcionamiento dentro de los tres (3) meses siguientes a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. El Gobierno Nacional en un término de seis (6) meses, en coordinación con la mesa técnica de Vicheros/Bicheros, reglamentará las disposiciones de la presente Ley.</p> <p>PARÁGRAFO CUARTO. La creación de la mesa técnica y el comité regulador no causarán honorarios ni ninguna compensación económica para sus miembros.</p> <p>Vicheros /Bicheros, tres (3) por cada uno de los departamentos con vocación Vichera/Bichera, elegidos por las asociaciones de las comunidades negras de productores y transformadores que tengan trayectoria demostrada y tengan en su objeto misional la promoción del Viche/Biche y sus derivados.</p> <p>VIII. Un delegado de la Federación Nacional de Departamentos.</p> <p>Así mismo, serán invitados permanentes:</p> <p>I. Un delegado del Ministerio de Interior. II. Un delegado de la Defensoría del Pueblo. III. Un delegado del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. IV. Un delegado del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE.</p> <p>Vicheros /Bicheros, tres (3) por cada uno de los departamentos con vocación Vichera/Bichera, elegidos por las asociaciones de las comunidades negras de productores y transformadores que tengan trayectoria demostrada y tengan en su objeto misional la promoción del Viche/Biche y sus derivados.</p> <p>VIII. Un delegado de la Federación Nacional de Departamentos.</p> <p>Así mismo, serán invitados permanentes:</p> <p>I. Un delegado del Ministerio de Interior. II. Un delegado de la Defensoría del Pueblo. III. Un delegado del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. IV. Un delegado del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE.</p> <p>en todo el texto de la ley.</p> <p>Lo anterior, conforme a las reglas que ha fijado la Corte Constitucional sobre la materia.</p>

<p>V. Un delegado de las Cámaras de comercio de los departamentos con vocación Vichera/Bichera.</p> <p>VI. Un delegado de la Universidad del Pacífico.</p> <p>Este Comité sesionará de forma ordinaria por lo menos dos (2) veces al año y de forma extraordinaria cuando por la naturaleza de los temas a tratar, así lo solicite alguno de sus integrantes.</p> <p>El Gobierno Nacional garantizará la participación de los delegados de las comunidades, sin excepción.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El Comité Interinstitucional podrá invitar a sus sesiones a los funcionarios públicos, representantes del sector privado, académicos y demás personas que considere necesario.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El Comité Interinstitucional del Viche/Biche expedirá su propio reglamento interno para su correcto funcionamiento y deberá instalarse dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, en articulación con lo establecido en el Plan Especial de Salvaguardia</p>	<p>V. Un delegado de las Cámaras de comercio de los departamentos con vocación Vichera/Bichera.</p> <p>VI. Un delegado de la Universidad del Pacífico.</p> <p>Este Comité sesionará de forma ordinaria por lo menos dos (2) veces al año y de forma extraordinaria cuando por la naturaleza de los temas a tratar así lo solicite alguno de sus integrantes.</p> <p>El Gobierno Nacional garantizará la participación de los delegados de las comunidades, sin excepción.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El Comité Interinstitucional podrá invitar a sus sesiones a los funcionarios públicos, representantes del sector privado, académicos y demás personas que considere necesario.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El Comité Interinstitucional del Viche/Biche expedirá su propio reglamento interno para su correcto funcionamiento y deberá instalarse dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, en articulación con lo establecido en el Plan Especial de Salvaguardia</p>	<p>V. Un delegado de las Cámaras de comercio de los departamentos con vocación Vichera/Bichera.</p> <p>VI. Un delegado de la Universidad del Pacífico.</p> <p>Este Comité sesionará de forma ordinaria por lo menos dos (2) veces al año y de forma extraordinaria cuando por la naturaleza de los temas a tratar así lo solicite alguno de sus integrantes.</p> <p>El Gobierno Nacional garantizará la participación de los delegados de las comunidades, sin excepción.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El Comité Interinstitucional podrá invitar a sus sesiones a los funcionarios públicos, representantes del sector privado, académicos y demás personas que considere necesario.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El Comité Interinstitucional del Viche/Biche expedirá su propio reglamento interno para su correcto funcionamiento y deberá instalarse dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, en articulación con lo establecido en el Plan Especial de Salvaguardia</p>	<p>del Paisaje Cultural Vichero/Bichero.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. El Gobierno Nacional en un término de doce (12) meses, en coordinación con el Comité Interinstitucional del Viche/Biche, reglamentará las disposiciones de la presente ley, siempre y cuando no se consagre un término diferente.</p> <p>De igual manera, las recomendaciones del Comité Interinstitucional del Viche/Biche serán vinculantes para el ejercicio de todas las facultades reglamentarias otorgadas en la presente ley.</p> <p>En ningún caso los requisitos creados a partir de la reglamentación de la presente ley podrán equipar los requisitos exigidos para producción artesanal y la producción industrial de este tipo de bebidas.</p> <p>En ningún caso los requisitos creados a partir de la reglamentación de la presente ley podrán equipar los requisitos exigidos para producción artesanal y la producción industrial de este tipo de bebidas.</p>	<p>del Paisaje Cultural Vichero/Bichero.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. El Gobierno Nacional en un término de doce (12) meses, en coordinación con el Comité Interinstitucional del Viche/Biche, reglamentará las disposiciones de la presente ley, siempre y cuando no se consagre un término diferente.</p> <p>De igual manera, las recomendaciones del Comité Interinstitucional del Viche/Biche serán vinculantes para el ejercicio de todas las facultades reglamentarias otorgadas en la presente ley.</p> <p>En ningún caso los requisitos creados a partir de la reglamentación de la presente ley podrán equipar los requisitos exigidos para producción artesanal y la producción industrial de este tipo de bebidas.</p> <p>En ningún caso los requisitos creados a partir de la reglamentación de la presente ley podrán equipar los requisitos exigidos para producción artesanal y la producción industrial de este tipo de bebidas.</p>	<p>del Paisaje Cultural Vichero/Bichero.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. El Gobierno Nacional en un término de doce (12) meses, en coordinación con el Comité Interinstitucional del Viche/Biche, reglamentará las disposiciones de la presente ley, siempre y cuando no se consagre un término diferente.</p> <p>De igual manera, las recomendaciones del Comité Interinstitucional del Viche/Biche serán vinculantes para el ejercicio de todas las facultades reglamentarias otorgadas en la presente ley.</p> <p>En ningún caso los requisitos creados a partir de la reglamentación de la presente ley podrán equipar los requisitos exigidos para producción artesanal y la producción industrial de este tipo de bebidas.</p> <p>En ningún caso los requisitos creados a partir de la reglamentación de la presente ley podrán equipar los requisitos exigidos para producción artesanal y la producción industrial de este tipo de bebidas.</p>
<p>MESA. La Mesa Técnica de Vicheros/Bicheros tendrá como funciones, las siguientes:</p> <p>I. Realizar acciones para lograr la protección, salvaguarda y promoción del Viche/Biche y sus derivados como bebidas alcohólicas, ancestrales y tradicionales de la costa Pacífico colombiana.</p> <p>II. Brindar recomendaciones para un marco regulatorio especial de cumplimiento para la producción artesanal, comercialización y exportación del Viche/Biche y sus derivados.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El Gobierno Nacional en un término de seis (6) meses, en coordinación con la mesa técnica de Vicheros/Bicheros. Reglamentará las disposiciones de la presente Ley.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El Gobierno Nacional en un término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de promulgación de la presente ley, creará y determinará las condiciones de funcionamiento del Consejo Regulador del Viche del Pacífico Colombiano</p>	<p>El Comité Interinstitucional del Viche/Biche tendrá como funciones, las siguientes:</p> <p>I. Promover acciones para lograr la protección, salvaguarda y promoción del Viche/Biche y sus derivados como bebidas ancestrales y tradicionales de la costa del Pacífico colombiano.</p> <p>II. Brindar recomendaciones para un marco regulatorio especial de cumplimiento para la producción artesanal, comercialización y exportación del Viche/Biche y sus derivados. Así como las recomendaciones requeridas para la reglamentación de la presente ley.</p> <p>III. Brindar recomendaciones para la identificación y caracterización de los productores y transformadores ubicados en los municipios con</p>	<p>El Comité Interinstitucional del Viche/Biche tendrá como funciones, las siguientes:</p> <p>I. Promover acciones para lograr la protección, salvaguarda y promoción del Viche/Biche y sus derivados como bebidas ancestrales y tradicionales de la costa del Pacífico colombiano.</p> <p>II. Brindar recomendaciones para un marco regulatorio especial de cumplimiento para la producción artesanal, comercialización y exportación del Viche/Biche y sus derivados. Así como las recomendaciones requeridas para la reglamentación de la presente ley.</p> <p>III. Brindar recomendaciones para la identificación y caracterización de los productores y transformadores ubicados en los municipios con</p>	<p>atendiendo las recomendaciones de la mesa técnica de Vicheros/Bicheros.</p> <p>IV. Brindar al DANE los elementos necesarios para que esta entidad pueda certificar anualmente el precio de venta al público, cuando no se destine al consumo propio de las comunidades. Lo anterior se hará atendiendo a la realidad social, económica, cultural y geográfica de las comunidades.</p> <p>V. Brindar recomendaciones y seguimiento a la implementación del marco regulatorio establecido para el Viche/Biche y sus derivados.</p> <p>VI. Coordinar y orientar las políticas comunes de las entidades que forman parte de la Mesa y su ejecución, con el propósito de lograr un nivel adecuado de protección, salvaguarda y promoción de las bebidas tradicionales.</p>	<p>vocación Vichera/Bichera.</p> <p>IV. Brindar al DANE los elementos necesarios para que esta entidad pueda certificar anualmente el precio de venta al público, cuando no se destine al consumo propio de las comunidades. Lo anterior se hará atendiendo a la realidad social, económica, cultural y geográfica de las comunidades.</p> <p>V. Brindar recomendaciones y seguimiento a la implementación del marco regulatorio establecido para el Viche/Biche y sus derivados.</p> <p>VI. Coordinar y orientar las políticas comunes de las entidades que forman parte de la Mesa y su ejecución, con el propósito de lograr un nivel adecuado de protección, salvaguarda y promoción de las bebidas tradicionales.</p>	<p>vocación Vichera/Bichera.</p> <p>IV. Brindar al DANE los elementos necesarios para que esta entidad pueda certificar anualmente el precio de venta al público, cuando no se destine al consumo propio de las comunidades. Lo anterior se hará atendiendo a la realidad social, económica, cultural y geográfica de las comunidades.</p> <p>V. Brindar recomendaciones y seguimiento a la implementación del marco regulatorio establecido para el Viche/Biche y sus derivados.</p> <p>VI. Coordinar y orientar las políticas comunes de las entidades que forman parte de la Mesa y su ejecución, con el propósito de lograr un nivel adecuado de protección, salvaguarda y promoción de las bebidas tradicionales.</p>

<p>VII. Ejercer como organismo de gestión, protección y manejo del Plan Especial Salvaguardia del Paisaje Cultural Vichero/Bichero.</p>	<p>VII. Ejercer como organismo de gestión, protección y manejo del Plan Especial Salvaguardia del Paisaje Cultural Vichero/Bichero.</p>	<p>VII. Ejercer como organismo de gestión, protección y manejo del Plan Especial Salvaguardia del Paisaje Cultural Vichero/Bichero.</p>	<p>cada uno de los departamentos productores.</p>	<p>Este organismo funcionará con criterio territorial, tendrá su propio reglamento, organización y mecanismos de elección.</p>	<p>Este organismo funcionará con criterio territorial, tendrá su propio reglamento, organización y mecanismos de elección.</p>	
<p>ARTÍCULO 8°. CONSEJO REGULADOR. Autorícese la creación de un Consejo Regulador del Viche/Biche y sus derivados, como instancia privada constituida por los productores y transformadores de la región que garantizará la calidad y técnicas de producción ancestral y artesanal del Viche/Biche y sus derivados, conforme a lo dispuesto en el estatuto vichero/bichero.</p> <p>Este consejo ejercerá la administración de la denominación de origen, previa autorización por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio. Esta función se podrá delegar en las distintas asociaciones adscritas a este consejo, en</p>	<p>ARTÍCULO 8°. ASOCIACIÓN. Las comunidades podrán, en el marco de su autonomía y demás derechos constitucionales reconocidos, organizarse en una instancia privada constituida por los productores y transformadores del Viche/Biche.</p> <p>Esta instancia podrá solicitar ante las entidades correspondientes las medidas de protección requeridas para proteger el patrimonio colectivo, la propiedad intelectual, la tradición cultural, la preservación de esta práctica ancestral y garantizar la calidad y técnicas de producción ancestral y artesanal del Viche/Biche y sus derivados.</p>	<p>ARTÍCULO 8°. ASOCIACIÓN. Las comunidades podrán, en el marco de su autonomía y demás derechos constitucionales reconocidos, organizarse en una instancia privada constituida por los productores y transformadores del Viche/Biche.</p> <p>Esta instancia podrá solicitar ante las entidades correspondientes las medidas de protección requeridas para proteger el patrimonio colectivo, la propiedad intelectual, la tradición cultural, la preservación de esta práctica ancestral y garantizar la calidad y técnicas de producción ancestral y artesanal del Viche/Biche y sus derivados.</p>	<p>PARÁGRAFO PRIMERO. El consejo regulador estará conformado principalmente por las asociaciones productoras y transformadores del viche/Biche, y los delegados de los consejos comunitarios del territorio donde se produce o transforma el Viche/Biche.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Este consejo regulador estará bajo la vigilancia y control de la Superintendencia de Industria y Comercio.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. La creación de la mesa técnica y el comité regulador no causarán honorarios ni ninguna compensación económica para sus miembros.</p>	<p>ARTÍCULO 9°. MEDIDAS SANITARIAS. Cuando la producción del viche/biche no se destine al consumo propio de las comunidades negras, afrocolombianas, en el marco de sus usos, costumbres, cosmovisión y derecho mayor, la producción y comercialización del Viche/Biche y sus derivados requerirá la obtención de los registros</p>	<p>ARTÍCULO 9°. REQUISITOS PARA PRODUCCIÓN. Cuando la producción del viche/biche y sus derivados no se destine al consumo propio de las comunidades negras, afrocolombianas, en el marco de sus usos, costumbres, cosmovisión y derecho mayor, la producción y comercialización del Viche/Biche y sus derivados</p>	<p>ARTÍCULO 9°. REQUISITOS PARA PRODUCCIÓN. Cuando la producción del viche/biche y sus derivados no se destine al consumo propio de las comunidades negras, afrocolombianas, en el marco de sus usos, costumbres, cosmovisión y derecho mayor, la producción y comercialización del Viche/Biche y sus derivados</p>
<p>SENADO</p>			<p>SENADO</p>			
<p>Se modifican signos de puntuación.</p>			<p>Se modifican signos de puntuación.</p>			
<p>sanitarios correspondientes y demás los requisitos que establezcan las autoridades, así como la certificación del producto por parte del administrador de la denominación de origen, en los términos del artículo 3 de la presente ley.</p> <p>Con este fin, el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Salud y demás entidades competentes y, en atención a las recomendaciones de la Mesa Técnica de Vicheros/Bicheros, determinará requisitos diferenciales para la producción y comercialización artesanal y ancestral del Viche/Biche y sus derivados, incluida su definición. De igual manera, se establecerán tarifas diferenciales para el cumplimiento por parte de las comunidades negras, afrocolombianas del pacífico colombiano de todos los requisitos establecidos por las autoridades para la producción y comercialización del Viche/Biche y sus derivados.</p> <p>Con miras a generar mecanismos de trazabilidad, reconocimiento e identidad del Viche/Biche y sus derivados será obligatorio que el etiquetado contenga la información relativa al origen de la producción y el nombre de la persona productora, la familia, la</p>	<p>requerirá la obtención de los registros sanitarios correspondientes y demás los requisitos que establezcan las autoridades competentes.</p> <p>Con este fin, el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Salud y demás entidades competentes y, en atención a las recomendaciones del Comité Interinstitucional del Viche/Biche, determinará requisitos diferenciales para la producción y comercialización artesanal y/o ancestral del Viche/Biche y sus derivados, incluida su definición.</p> <p>De igual manera, se establecerán tarifas diferenciales para el cumplimiento por parte de las comunidades negras, afrocolombianas del pacífico colombiano de todos los requisitos establecidos por las autoridades para la producción y comercialización del Viche/Biche y sus derivados.</p> <p>Con miras a generar mecanismos de trazabilidad, reconocimiento e identidad del Viche/Biche y sus derivados será obligatorio que el etiquetado contenga la información relativa al origen de la producción y el nombre de la persona productora, la familia, la</p>	<p>requerirá la obtención de los registros sanitarios correspondientes y demás los requisitos que establezcan las autoridades competentes.</p> <p>Con este fin el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Salud y demás entidades competentes y, en atención a las recomendaciones del Comité Interinstitucional del Viche/Biche, determinará requisitos diferenciales para la producción y comercialización artesanal y/o ancestral del Viche/Biche y sus derivados, incluida su definición.</p> <p>De igual manera, se establecerán tarifas diferenciales para el cumplimiento por parte de las comunidades negras, afrocolombianas del pacífico colombiano de todos los requisitos establecidos por las autoridades para la producción y comercialización del Viche/Biche y sus derivados.</p> <p>Con miras a generar mecanismos de trazabilidad, reconocimiento e identidad del Viche/Biche y sus derivados será obligatorio que el etiquetado contenga la información relativa al origen de la producción y el nombre de la persona productora, la familia, la</p>	<p>presente ley. En ella establecerá regímenes diferenciales y de transición que correspondan con la realidad geográfica, social, económica y cultural de las comunidades negras, afrocolombianas del pacífico colombiano.</p> <p>De conformidad a lo establecido en el artículo sexto de la presente ley.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de que no se hubiese otorgado la protección de la denominación de origen dicho requisito no será necesario para la producción del Viche/Biche y sus derivados por parte de las comunidades negras, afrocolombianas del pacífico colombiano.</p>	<p>comunidad o la organización productora, de acuerdo al procedimiento que para tal efecto se determine en la reglamentación, en los términos del artículo 6 de la presente Ley.</p> <p>En todo caso, las etiquetas deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley 9 de 1979, Ley 30 de 1986, Ley 124 de 1994 o las normas que las regulen, modifiquen o sustituyan, cuando ello sea procedente.</p> <p>Igualmente, se le aplicará a la producción y comercialización del Viche/Biche y sus derivados las disposiciones incluidas en los artículos 14 y 15 de la Ley de 2005 de 2019.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El Gobierno Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la presente ley, deberá expedir la reglamentación de la que habla este artículo, en un término de doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. En ella establecerá regímenes diferenciales y de transición que correspondan con la realidad geográfica, social, económica y cultural de las comunidades negras, afrocolombianas del pacífico colombiano.</p>	<p>comunidad o la organización productora, de acuerdo al procedimiento que para tal efecto se determine en la reglamentación, en los términos del artículo 6 de la presente Ley.</p> <p>En todo caso, las etiquetas deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley 9 de 1979, Ley 30 de 1986, Ley 124 de 1994 o las normas que las regulen, modifiquen o sustituyan, cuando ello sea procedente.</p> <p>Igualmente, se le aplicará a la producción y comercialización del Viche/Biche y sus derivados las disposiciones incluidas en los artículos 14 y 15 de la Ley de 2005 de 2019.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El Gobierno Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la presente ley, deberá expedir la reglamentación de la que habla este artículo en un término de doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. En ella establecerá regímenes diferenciales y de transición que correspondan con la realidad geográfica, social, económica y cultural de las comunidades negras, afrocolombianas del pacífico colombiano.</p>	<p>SENADO</p> <p>Se modifican signos de puntuación.</p>

<p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando la producción del Viche/Biche y sus derivados se haga para consumo propio de las comunidades o para la promoción de sus prácticas culturales, en el marco de sus usos, costumbres, cosmovisión y derecho mayor, no deberá cumplirse con lo dispuesto en este artículo, ni en el artículo 10 de la presente ley.</p> <p>Los eventos de promoción cultural que defina el Ministerio de Cultura en los que exista comercialización y consumo masivos del Viche/Biche y sus derivados, tendrán un término de hasta cinco (5) años para implementar y exigir lo dispuesto en este artículo, que serán contados una vez se expida la reglamentación de la presente ley. El listado de eventos de promoción cultural aportado por el Ministerio de Cultura será actualizado por el Comité Interinstitucional del que habla la presente ley. Este Comité además establecerá los criterios para la inclusión en la lista de este tipo de eventos masivos de promoción cultural.</p> <p>De igual manera, para la efectos de la implementación de lo dispuesto en los artículos 9 y diez 10 de la presente ley,</p>	<p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando la producción del Viche/Biche y sus derivados se haga para consumo propio de las comunidades o para la promoción de sus prácticas culturales, en el marco de sus usos, costumbres, cosmovisión y derecho mayor, no deberá cumplirse con lo dispuesto en este artículo, ni en el artículo 10 de la presente ley.</p> <p>Los eventos de promoción cultural que defina el Ministerio de Cultura en los que exista comercialización y consumo masivos del Viche/Biche y sus derivados, tendrán un término de hasta cinco (5) años para implementar y exigir lo dispuesto en este artículo, que serán contados una vez se expida la reglamentación de la presente ley. El listado de eventos de promoción cultural aportado por el Ministerio de Cultura será actualizado por el Comité Interinstitucional del que habla la presente ley. Este Comité además establecerá los criterios para la inclusión en la lista de este tipo de eventos masivos de promoción cultural.</p> <p>De igual manera, para la efectos de la implementación de lo dispuesto en los artículos 9 y diez 10 de la presente ley,</p>	<p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando la producción del Viche/Biche y sus derivados se haga para consumo propio de las comunidades o para la promoción de sus prácticas culturales, en el marco de sus usos, costumbres, cosmovisión y derecho mayor, no deberá cumplirse con lo dispuesto en este artículo, ni en el artículo 10 de la presente ley.</p> <p>Los eventos de promoción cultural que defina el Ministerio de Cultura en los que exista comercialización y consumo masivos del Viche/Biche y sus derivados, tendrán un término de hasta cinco (5) años para implementar y exigir lo dispuesto en este artículo, que serán contados una vez se expida la reglamentación de la presente ley. El listado de eventos de promoción cultural aportado por el Ministerio de Cultura será actualizado por el Comité Interinstitucional del que habla la presente ley. Este Comité además establecerá los criterios para la inclusión en la lista de este tipo de eventos masivos de promoción cultural.</p> <p>De igual manera, para la efectos de la implementación de lo dispuesto en los artículos 9 y diez 10 de la presente ley,</p>	<p>el viche/biche y sus derivados hacen parte de lo descrito en la Ley 2005 de 2019, sin que le sea aplicable el tope de producción de caña y la obligación del pago de la cuota de fomento panelero.</p> <p>ARTÍCULO 10°. REGLAMENTACIÓN INVIMA. Con el fin de generar las condiciones necesarias para la promoción de la producción artesanal del Viche/ Biche y sus derivados por parte de los productores de las comunidades negras, afrocolombianas del Pacífico colombiano, se creará un Registro, Permiso o Notificación Sanitaria especial que considere y preserve las prácticas de producción ancestral y artesanal, emitido por el INVIMA o quien haga sus veces, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se creará la categoría AE, artesanal étnica: para aquellas bebidas como el Viche/Biche o sus derivados elaboradas por los miembros de comunidades negras, afrocolombianas ubicadas en el pacífico colombiano. <p>El Registro, Permiso o Notificación Sanitaria especial del que trata este artículo será expedido de manera gratuita en los</p>	<p>el viche/biche y sus derivados hacen parte de lo descrito en la Ley 2005 de 2019, sin que le sea aplicable el tope de producción de caña y la obligación del pago de la cuota de fomento panelero.</p> <p>ARTÍCULO 10°. REGLAMENTACIÓN INVIMA. Con el fin de generar las condiciones necesarias para la promoción de la producción artesanal del Viche/ Biche y sus derivados por parte de los productores de las comunidades negras, afrocolombianas del Pacífico colombiano, se creará un Registro Sanitario especial que considere y preserve las prácticas de producción ancestral, artesanal y étnico emitido por el INVIMA o quien haga sus veces, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se creará la categoría AE, artesanal étnica: para aquellas bebidas como el Viche/Biche o sus derivados elaborados por los miembros de comunidades negras, afrocolombianas 	<p>el viche/biche y sus derivados hacen parte de lo descrito en la Ley 2005 de 2019, sin que le sea aplicable el tope de producción de caña y la obligación del pago de la cuota de fomento panelero.</p> <p>ARTÍCULO 10°. REGLAMENTACIÓN INVIMA. Con el fin de generar las condiciones necesarias para la promoción de la producción artesanal del Viche/ Biche y sus derivados por parte de los productores de las comunidades negras, afrocolombianas del Pacífico colombiano, se creará un Registro Sanitario especial que considere y preserve las prácticas de producción ancestral, artesanal y étnico emitido por el <u>Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA)</u> o quien haga sus veces, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se creará la categoría AE, artesanal étnica: para aquellas bebidas como el Viche/Biche o sus derivados elaborados por los miembros de comunidades negras, afrocolombianas ubicadas en el 	<p>SENADO</p> <p>Se modifican signos de puntuación y se agrega el nombre institucional del INVIMA, con el fin de tener uniformidad en todo el texto de la norma. Lo anterior, conforme a las reglas que ha fijado la Corte Constitucional sobre la materia.</p>
<p>primeros doce (12) meses transcurridos después de su creación por parte del INVIMA o quien haga sus veces, transcurrido dicho término el valor total del registro, permiso o notificación sanitaria será determinado de acuerdo con la realidad geográfica, social, económica y cultural de las comunidades negras, afrocolombianas del pacífico colombiano.</p> <p>El Gobierno Nacional a través del INVIMA o quien haga sus veces, contará con un término de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley para reglamentar lo dispuesto en este artículo. De conformidad a lo establecido en el artículo sexto de la presente ley.</p>	<p>ubicadas en el pacífico colombiano, o las personas jurídicas conformadas por estos, o mayoritariamente por estos siempre que su domicilio se encuentre en el pacífico colombiano.</p> <p>El Registro Sanitario del que trata este artículo será exigible una vez se reglamente su creación y será expedido de manera gratuita, conforme a lo dispuesto en la ley 2069 de 2020 o las normas que las regulen, modifiquen o sustituyan.</p> <p>En el caso en el que los productores de Viche/Biche y sus derivados no se encuentren dentro la clasificación del inciso anterior, el valor del Registro sanitario será determinado de acuerdo con la realidad geográfica, social, económica y cultural de las comunidades negras, afrocolombianas del pacífico colombiano.</p> <p>El Registro Sanitario que regula este artículo, aplicará para la producción del viche/biche y sus derivados únicamente cuando este no se destine al consumo propio de las comunidades, en el marco</p>	<p>pacífico colombiano, o las personas jurídicas conformadas por estos, o mayoritariamente por estos siempre que su domicilio se encuentre en el pacífico colombiano.</p> <p>El Registro Sanitario del que trata este artículo será exigible una vez se reglamente su creación y será expedido de manera gratuita, conforme a lo dispuesto en la ley 2069 de 2020 o las normas que las regulen, modifiquen o sustituyan.</p> <p>En el caso en el que los productores de Viche/Biche y sus derivados no se encuentren dentro la clasificación del inciso anterior, el valor del Registro sanitario será determinado de acuerdo con la realidad geográfica, social, económica y cultural de las comunidades negras, afrocolombianas del pacífico colombiano.</p> <p>El Registro Sanitario que regula este artículo, aplicará para la producción del Viche/Biche y sus derivados únicamente cuando este no se destine al consumo propio de las comunidades, en el marco</p>	<p>de sus usos, costumbres, cosmovisión y derecho mayor.</p> <p>En el caso en que las comunidades negras del pacífico cuenten previamente con otro tipo de registros sanitarios expedidos por el INVIMA, la autoridad sanitaria podrá homologar el cumplimiento de los requisitos de dichos registros para la expedición del registro sanitario del que trata este artículo una vez sea reglamentado.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El Gobierno Nacional, contará con un término de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley para reglamentar lo dispuesto en este artículo, incluidas las características de producción para poder acceder a esta categoría, conforme a lo dispuesto en los artículos 6 y 9 de la presente ley.</p> <p>Frente a los derivados del Viche/Biche el Gobierno Nacional, contará con un término de dieciocho (18) meses a partir de la entrada en vigencia de esta Ley para definir su reglamentación y las condiciones de acceso a la categoría artesanal étnica,</p>	<p>de sus usos, costumbres, cosmovisión y derecho mayor.</p> <p>En el caso en que las comunidades negras del pacífico cuenten previamente con otro tipo de registros sanitarios expedidos por el INVIMA, la autoridad sanitaria podrá homologar el cumplimiento de los requisitos de dichos registros para la expedición del registro sanitario del que trata este artículo una vez sea reglamentado.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El Gobierno Nacional, contará con un término de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley, para reglamentar lo dispuesto en este artículo, incluidas las características de producción para poder acceder a esta categoría, conforme a lo dispuesto en los artículos 6 y 9 de la presente ley.</p> <p>Frente a los derivados del Viche/Biche el Gobierno Nacional, contará con un término de dieciocho (18) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley, para definir su reglamentación y las condiciones de acceso a la</p>	<p>de sus usos, costumbres, cosmovisión y derecho mayor.</p> <p>En el caso en que las comunidades negras del pacífico cuenten previamente con otro tipo de registros sanitarios expedidos por el <u>Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA)</u>, la autoridad sanitaria podrá homologar el cumplimiento de los requisitos de dichos registros para la expedición del registro sanitario del que trata este artículo una vez sea reglamentado.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El Gobierno Nacional, contará con un término de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley, para reglamentar lo dispuesto en este artículo, incluidas las características de producción para poder acceder a esta categoría, conforme a lo dispuesto en los artículos 6 y 9 de la presente ley.</p> <p>Frente a los derivados del Viche/Biche el Gobierno Nacional, contará con un término de dieciocho (18) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley, para definir su reglamentación y las condiciones de acceso a la</p>	<p>SENADO</p>

<p>de la que habla el presente artículo. De igual manera, se contará con término de tres (3) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley para reglamentar el registro, permisos o notificaciones sanitarias creadas en el artículo 8 de ley 2005 de 2019.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Las alcaldías municipales con apoyo de las Gobernaciones, en el marco de sus funciones y disponibilidad presupuestal, brindarán apoyo técnico y administrativo necesario a los productores y transformadores del Viche/Biche, para realizar el trámite de obtención del Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria emitido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA) de las categorías establecidas por la ley.</p> <p>Con el fin de realizar una correcta orientación a los ciudadanos para los trámites de obtención del Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria; el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos-INVIMA, realizará capacitaciones regionales para los</p>	<p>categoría artesanal étnica, de la que habla el presente artículo.</p> <p>De igual manera, se contará con término de tres (3) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley, para reglamentar el registro, permisos o notificaciones sanitarias creadas en el artículo 8 de ley 2005 de 2019.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Las alcaldías municipales con apoyo de las Gobernaciones, en el marco de sus funciones y disponibilidad presupuestal, brindarán apoyo técnico y administrativo necesario a los productores y transformadores del Viche/Biche, para realizar el trámite de obtención del Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria emitido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA) de las categorías establecidas por la ley.</p> <p>Con el fin de realizar una correcta orientación a los ciudadanos para los trámites de obtención del Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria; el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), realizará</p>		<p>funcionarios que determinen las alcaldías municipales.</p> <p>ARTÍCULO 11°. APOYO A LAS ENTIDADES TERRITORIALES. Las Gobernaciones y las alcaldías municipales o distritales que trata la presente ley brindarán el apoyo financiero, técnico o administrativo a los productores y transformadores del Viche/Biche para la implementación de lo dispuesto en esta ley, así como para la realización de los trámites requeridos para la producción artesanal y comercialización del Viche/Biche y sus derivados por parte de las comunidades negras, afrocolombianas del pacífico colombiano.</p> <p>ARTÍCULO 12°. El artículo 7 de la ley 1816 de 2016, quedará así: ARTÍCULO 7. MONOPOLIO COMO ARBITRIO RENTÍSTICO SOBRE LA PRODUCCIÓN DE LICORES DESTILADOS. Los departamentos ejercerán el monopolio de producción de licores destilados directamente, que incluye la contratación de terceros para la producción de licores destilados y alcohol</p>	<p>capacitaciones regionales para los funcionarios que determinen las alcaldías municipales.</p> <p>ARTÍCULO 11°. APOYO A LAS COMUNIDADES. El Gobierno Nacional, las Gobernaciones y las alcaldías municipales o distritales que cuenten con actividad vichera/ bichera, en el marco de sus funciones y disponibilidad presupuestal, brindarán apoyo financiero, técnico o administrativo a los productores y transformadores del Viche/Biche para la implementación de lo dispuesto en esta ley, así como para cumplir con lo requerido para la producción artesanal y/o ancestral, y la comercialización del Viche/Biche y sus derivados por parte de las comunidades negras, afrocolombianas del pacífico colombiano.</p> <p>ARTÍCULO 7. MONOPOLIO COMO ARBITRIO RENTÍSTICO SOBRE LA PRODUCCIÓN DE LICORES DESTILADOS. Los departamentos ejercerán el monopolio de producción de licores destilados directamente, que incluye la</p>	<p>ARTÍCULO 11°. APOYO A LAS COMUNIDADES. El Gobierno Nacional, las Gobernaciones y las alcaldías municipales o distritales que cuenten con actividad vichera/ bichera, en el marco de sus funciones y disponibilidad presupuestal, brindarán apoyo financiero, técnico o administrativo a los productores y transformadores del Viche/Biche para la implementación de lo dispuesto en esta ley, así como para cumplir con lo requerido para la producción artesanal y/o ancestral, y la comercialización del Viche/Biche y sus derivados por parte de las comunidades negras, afrocolombianas del pacífico colombiano.</p> <p>ARTÍCULO 12°. El artículo 7 de la ley 1816 de 2016, quedará así: ARTÍCULO 7. MONOPOLIO COMO ARBITRIO RENTÍSTICO SOBRE LA PRODUCCIÓN DE LICORES DESTILADOS. Los departamentos ejercerán el monopolio de producción de licores destilados directamente, que incluye la</p>	<p>SENADO</p>	<p>SENADO</p>
<p>potable con destino a la fabricación de licores sobre los cuales el departamento contratante ostente la titularidad de la propiedad industrial.</p> <p>También, podrán permitir temporalmente que, la producción sea realizada por terceros mediante la suscripción de contratos adjudicados mediante licitación pública, en los términos del artículo 8 de la presente ley.</p> <p>PARÁGRAFO. Los cabildos indígenas y asociaciones de cabildos indígenas legalmente constituidos y reconocidos por el Ministerio del Interior en virtud de su autonomía constitucional, continuarán la producción de sus bebidas alcohólicas tradicionales y ancestrales para su propio consumo, máxime cuando se empleen en el ejercicio de su medicina tradicional. Estas prácticas formarán parte de sus usos, costumbres, cosmovisión y derecho mayor.</p> <p>Los miembros de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y sus Consejos Comunitarios, asociaciones de consejos comunitarios legalmente constituidos y reconocidos</p>	<p>contratación de terceros para la producción de licores destilados y alcohol potable con destino a la fabricación de licores sobre los cuales el departamento contratante ostente la titularidad de la propiedad industrial.</p> <p>También, podrán permitir temporalmente que, la producción sea realizada por terceros mediante la suscripción de contratos adjudicados mediante licitación pública, en los términos del artículo 8 de la presente ley.</p> <p>PARÁGRAFO. Los cabildos indígenas y asociaciones de cabildos indígenas legalmente constituidos y reconocidos por el Ministerio del Interior en virtud de su autonomía constitucional, continuarán la producción de sus bebidas alcohólicas tradicionales y ancestrales para su propio consumo, máxime cuando se empleen en el ejercicio de su medicina tradicional. Estas prácticas formarán parte de sus usos, costumbres, cosmovisión y derecho mayor.</p> <p>Los Consejos comunitarios de las comunidades raizales y</p>	<p>contratación de terceros para la producción de licores destilados y alcohol potable con destino a la fabricación de licores sobre los cuales el departamento contratante ostente la titularidad de la propiedad industrial.</p> <p>También, podrán permitir temporalmente que, la producción sea realizada por terceros mediante la suscripción de contratos adjudicados mediante licitación pública, en los términos del artículo 8 de la presente ley.</p> <p>PARÁGRAFO. Los cabildos indígenas y asociaciones de cabildos indígenas legalmente constituidos y reconocidos por el Ministerio del Interior en virtud de su autonomía constitucional, continuarán la producción de sus bebidas alcohólicas tradicionales y ancestrales para su propio consumo, máxime cuando se empleen en el ejercicio de su medicina tradicional. Estas prácticas formarán parte de sus usos, costumbres, cosmovisión y derecho mayor.</p> <p>Los Consejos comunitarios de las comunidades raizales y</p>	<p>por el Ministerio del Interior, continuarán con la producción de las bebidas alcohólicas tradicionales y ancestrales para su propio consumo, en el marco de sus usos, costumbres, cosmovisión y derecho mayor.</p> <p>No se le aplicará lo dispuesto en el inciso primero y segundo de este artículo a la producción del Viche/ Biche y sus derivados por parte de las comunidades negras, afrocolombianas del pacífico colombiano, cuando estos no sean producidos para el consumo propio de las mismas. Sin embargo, se permitirá a las comunidades negras, afrocolombianas la comercialización del Viche/Biche y sus derivados durante la realización de eventos que exalten las expresiones culturales y ancestrales de estas comunidades.</p> <p>Para tales efectos se le aplicaran las disposiciones incluidas en los artículos 14 y 15 de la ley de 2005 de 2019.</p> <p>ARTÍCULO 13°. PARTICIPACIÓN DE LAS COMUNIDADES. Lo dispuesto en la presente ley deberá implementarse</p>	<p>palenqueras y las asociaciones de consejos comunitarios legalmente constituidos por el Ministerio del Interior, continuarán con la producción de las bebidas alcohólicas tradicionales y ancestrales para su propio consumo, en el marco de sus usos, costumbres, cosmovisión y derecho mayor.</p> <p>ARTÍCULO 13°. PARTICIPACIÓN DE LAS COMUNIDADES. Lo dispuesto en la presente ley deberá implementarse</p>	<p>palenqueras y las asociaciones de consejos comunitarios legalmente constituidos por el Ministerio del Interior, continuarán con la producción de las bebidas alcohólicas tradicionales y ancestrales para su propio consumo, en el marco de sus usos, costumbres, cosmovisión y derecho mayor.</p> <p>ARTÍCULO 13°. PARTICIPACIÓN DE LAS COMUNIDADES. Lo dispuesto en la presente ley deberá implementarse</p>		

conforme a los derechos que le son propios a las comunidades étnicas conforme a lo dispuesto en la ley 70 de 1993 y sus reglamentos. En todas las etapas reglamentarias, administrativas y de aplicación de la ley, se garantizará la participación de las comunidades étnicas involucradas.	conforme a los derechos que le son propios a las comunidades étnicas conforme a lo dispuesto en la ley 70 de 1993 y las disposiciones que la reglamenten. En todas las etapas reglamentarias, administrativas y de aplicación de la ley, se garantizará la participación y/o la consulta de las comunidades étnicas involucradas.	conforme a los derechos que le son propios a las comunidades étnicas conforme a lo dispuesto en la ley 70 de 1993 y las disposiciones que la reglamenten. En todas las etapas reglamentarias, administrativas y de aplicación de la ley, se garantizará la participación y/o la consulta de las comunidades étnicas involucradas.	SENADO
ARTÍCULO 14. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción, promulgación y publicación.	ARTÍCULO 14. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su promulgación. Las disposiciones de esta ley, no derogan explícita, tácita ni parcialmente ninguno de los artículos contenidos en la ley 2005 de 2019.	ARTÍCULO 14. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su promulgación. Las disposiciones de esta ley, no derogan explícita, tácita ni parcialmente ninguno de los artículos contenidos en la ley 2005 de 2019.	SENADO

En consecuencia, los suscritos conciliadores, solicitamos a las Plenarias del Honorable Congreso de la República aprobar el texto conciliado del **PROYECTO DE LEY No. 483 DE 2021 SENADO, 198 DE 2020 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY No. 324 DE 2020 CÁMARA: "POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE, IMPULSA Y PROTEGE EL VICHE/BICHE Y SUS DERIVADOS COMO BEBIDAS ANCESTRALES, ARTESANALES, TRADICIONALES Y PATRIMONIO COLECTIVO DE LAS COMUNIDADES NEGRAS AFROCOLOMBIANAS DE LA COSTA DEL PACÍFICO COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

De los Honorables Congresistas,

 JHON ARLEY MURILLO Representante a la Cámara	 JUAN FERNANDO REYES KURI Representante a la Cámara
 MAURICIO GÓMEZ AMÍN Senador de la República	 GABRIEL VELASCO Senador de la República

II. **TEXTO CONCILIADO DEL PROYECTO DE LEY No. 483 DE 2021 SENADO, 198 DE 2020 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY No. 324 DE 2020 CÁMARA: "POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE, IMPULSA Y PROTEGE EL VICHE/BICHE Y SUS DERIVADOS COMO BEBIDAS ANCESTRALES, ARTESANALES, TRADICIONALES Y PATRIMONIO COLECTIVO DE LAS COMUNIDADES NEGRAS AFROCOLOMBIANAS DE LA COSTA DEL PACÍFICO COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA,

DECRETA:

CAPÍTULO I

OBJETO Y DEFINICIONES.

ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente ley tiene por objeto reconocer, impulsar, promover y proteger el Viche/Biche y sus derivados como bebidas ancestrales, artesanales, tradicionales y como patrimonio colectivo de las comunidades negras, afrocolombianas de la costa del pacífico colombiano, e impulsar el aprovechamiento cultural y económico de su producción por parte de estas comunidades. Así como impulsar la implementación del Plan Especial de Salvaguardia del Paisaje Cultural Vichero/Bichero y los saberes y tradiciones asociadas al Viche/Biche como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación.

ARTÍCULO 2°. PRODUCTORES Y TRANSFORMADORES DEL VICHE/ BICHE. Para efectos de la aplicación de la presente ley, se entenderá:

I. Como productores del Viche/Biche: a aquellos miembros de las comunidades negras, afrocolombianas que desarrollan el proceso de destilación del Viche/Biche en los territorios colectivos ubicados en las zonas rurales del Pacífico colombiano.

II. Como transformadores: a aquellos miembros de las comunidades negras afrocolombianas que desarrollan el proceso de transformación del Viche/Biche en los municipios o distritos de los departamentos de Chocó, Cauca, Nariño y Valle del Cauca.

III. Como Viche/Biche del pacífico: a aquella bebida elaborada ancestral y artesanalmente por las comunidades negras del pacífico, obtenida de la destilación no industrial, por medio de trapiches étnicos del jugo fermentado de la caña de azúcar, con características propias de la caña de cada región del pacífico.

CAPÍTULO II

MEDIDAS PARA EL RECONOCIMIENTO, IMPULSO, PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DEL VICHE/BICHE.

ARTÍCULO 3°. PROTECCIÓN DEL VICHE/BICHE. Se reconoce a la producción del Viche/Biche y sus derivados como patrimonio colectivo de las comunidades negras, afrocolombianas de la costa del pacífico colombiano, quienes ejercerán de manera exclusiva la producción y transformación del Viche/Biche y sus derivados, en el marco de sus usos y costumbres, independientemente de su destinación final.

Para los fines de la presente ley, se entenderá como origen de la producción del Viche/ Biche y sus derivados a la región Pacífico colombiano, comprendida por los territorios étnicos de los departamentos de Chocó, Cauca, Nariño y Valle del Cauca, especialmente en aquellos municipios con vocación Vichera/Bichera.

Los municipios de vocación Vichera/Bichera de los cuatro (4) departamentos serán delimitados según la caracterización y atributos establecidos en el Plan Especial de Salvaguardia del Paisaje Cultural Vichero/ Bichero a partir del trabajo realizado con las comunidades portadoras y las demás herramientas que disponga el Gobierno Nacional.

Sin perjuicio de que los transformadores puedan realizar la producción de los derivados del Viche/Biche en los distintos municipios o distritos de los departamentos de Chocó, Cauca, Nariño y Valle del Cauca.

Se promoverá la protección de la propiedad intelectual, industrial, comercial y de producción del Viche/Biche y sus derivados, conforme a lo dispuesto en la presente ley.

Las comunidades podrán acceder a todas las medidas de protección de propiedad intelectual, industrial, comercial existentes en la normatividad vigente, con el fin de garantizar la continuidad de su tradición y la protección de la producción y transformación del Viche/Biche.













ARTÍCULO 4°. PROMOCIÓN DEL VICHE/BICHE. El Gobierno Nacional y las demás entidades competentes impulsarán y promoverán a los y las productoras de Viche/Biche y sus derivados mediante asesoría, acompañamiento, financiación, fomento, comercialización, estrategias y las demás acciones que conduzcan al posicionamiento de estas bebidas artesanales y ancestrales del pacífico colombiano, nacional e internacionalmente.

Con especial atención se impulsará a aquellos productores y transformadores del Viche/Biche que se encuentren ubicados en las zonas rurales del Pacífico colombiano, conforme a lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de la presente ley.

El Gobierno Nacional brindará el apoyo técnico y financiero para la implementación del Plan Especial de Salvaguardia de los saberes y tradiciones asociadas al Viche/Biche del pacífico.

El Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA- o quien haga sus veces, en el marco de sus funciones, consolidará programas de formación para los productores del Viche/Biche y sus derivados en los procesos de formación administrativos y contable, buenas prácticas de manufacturas, buenas prácticas agrícolas, entre otros.

<p>De igual forma, con el liderazgo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Cultura o los que hagan sus veces, a través del Programa Escuelas Taller se promoverá procesos de formación complementarios a los saberes tradicionales asociados a la producción del Viche/Biche y sus derivados, teniendo en cuenta la reglamentación vigente sobre el Sistema Nacional de Cualificación.</p> <p>En todo caso se entenderá a la enseñanza de destilación de Viche/Biche como una práctica cultural transmitida de manera generacional y tradicional por las comunidades negras del pacífico colombiano, por lo cual se asegurará que los procesos formativos para la producción y transformación de Viche/Biche estén bajo la tutoría de la o las figuras de representación y organización del sector Vichero/Bichero. En consecuencia, el Gobierno Nacional garantizará las condiciones para la continuidad del saber ancestral dentro de las comunidades, en coordinación con la política de fortalecimiento de oficios del sector de la cultura en Colombia.</p> <p>Autorícese al Ministerio de Comercio Industria y Turismo en coordinación con ProColombia, fomentar y estimular la comercialización internacional de Viche/Biche y sus derivados como bebidas ancestrales, artesanales, tradicionales.</p> <p>ARTÍCULO 5°. PROTECCIÓN CULTURAL DEL VICHE/BICHE. Los Gobiernos locales en conjunto con las entidades del Gobierno Nacional y comunidades portadoras, de acuerdo con la normatividad que regula la materia, promoverán la implementación del Plan Especial de Salvaguardia del Paisaje Cultural Vichero/Bichero del Pacífico y sus saberes asociados.</p> <p>De igual manera protegerá a los demás saberes asociados al Viche/Biche que estén incluidos en la lista representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial.</p> <p>Se faculta a las comunidades negras, afrocolombianas, al Gobierno Nacional o a los departamentos de Chocó, Cauca, Nariño y Valle del Cauca para postular, de acuerdo con los procedimientos fijados en la normatividad vigente, a esta práctica cultural y ancestral a los distintos programas de protección cultural que disponga el Estado colombiano en cabeza el Ministerio de Cultura o el que haga sus veces.</p> <p>ARTÍCULO 6°. CREACIÓN Y FUNCIÓN DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL. Créase el Comité Interinstitucional del Viche/Biche que estará conformada por delegados de las siguientes entidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Un delegado del Ministerio de Cultura con la participación de las Escuelas Taller. II. Un delegado del Ministerio de Agricultura. III. Un delegado del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA). IV. Un delegado del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. 	<ol style="list-style-type: none"> V. Un delegado de cada uno de los gobiernos departamentales de la costa del pacífico colombiano. VI. Un delegado del Ministerio de Salud y Protección Social. VII. Doce (12) delegados de los Vicheros /Bicheros, tres (3) por cada uno de los departamentos con vocación Vichera/Bichera, elegidos por las asociaciones de las comunidades negras de productores y transformadores que tengan trayectoria demostrada y tengan en su objeto misional la promoción del Viche/Biche y sus derivados. VIII. Un delegado de la Federación Nacional de Departamentos. <p>Así mismo, serán invitados permanentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Un delegado del Ministerio de Interior. II. Un delegado de la Defensoría del Pueblo. III. Un delegado del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. IV. Un delegado del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE. V. Un delegado de las Cámaras de comercio de los departamentos con vocación Vichera/Bichera. VI. Un delegado de la Universidad del Pacífico. <p>Este Comité sesionará de forma ordinaria por lo menos dos (2) veces al año y de forma extraordinaria cuando por la naturaleza de los temas a tratar así lo solicite alguno de sus integrantes.</p> <p>El Gobierno Nacional garantizará la participación de los delegados de las comunidades, sin excepción.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El Comité Interinstitucional podrá invitar a sus sesiones a los funcionarios públicos, representantes del sector privado, académicos y demás personas que considere necesario.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El Comité Interinstitucional del Viche/Biche expedirá su propio reglamento interno para su correcto funcionamiento y deberá instalarse dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, en articulación con lo establecido en el Plan Especial de Salvaguardia del Paisaje Cultural Vichero/Bichero.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. El Gobierno Nacional en un término de doce (12) meses, <u>contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley</u>, en coordinación con el Comité Interinstitucional del Viche/Biche, reglamentará las disposiciones de la presente ley, siempre y cuando no se consagre un término diferente.</p>
<p>De igual manera, las recomendaciones del Comité Interinstitucional del Viche/Biche serán vinculantes para el ejercicio de todas las facultades reglamentarias otorgadas en la presente ley.</p> <p>En ningún caso los requisitos creados a partir de la reglamentación de la presente ley podrán equipar los requisitos exigidos para producción artesanal y la producción industrial de este tipo de bebidas.</p> <p>ARTÍCULO 7°. FUNCIONES DEL COMITÉ. El Comité Interinstitucional del Viche/Biche tendrá como funciones, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Promover acciones para lograr la protección, salvaguardia y promoción del Viche/Biche y sus derivados como bebidas ancestrales y tradicionales de la costa del Pacífico colombiano. II. Brindar recomendaciones para un marco regulatorio especial de requisitos básicos de cumplimiento para la producción artesanal, comercialización y exportación del Viche/Biche y sus derivados. Así como las recomendaciones requeridas para la reglamentación de la presente ley. III. Brindar recomendaciones para la identificación y caracterización de los productores y transformadores ubicados en los municipios con vocación Vichera/Bichera. IV. Brindar al DANE los elementos necesarios para que esta entidad pueda certificar anualmente el precio de venta al público, cuando no se destine al consumo propio de las comunidades. Lo anterior se hará atendiendo a la realidad social, económica, cultural y geográfica de las comunidades. V. Brindar recomendaciones y seguimiento a la implementación del marco regulatorio establecido para el Viche/Biche y sus derivados. VI. Coordinar y orientar las políticas comunes de las entidades que forman parte de la Mesa y su ejecución, con el propósito de lograr un nivel adecuado de protección, salvaguardia y promoción de las bebidas tradicionales. VII. Ejercer como organismo de gestión, protección y manejo del Plan Especial Salvaguardia del Paisaje Cultural Vichero/Bichero. <p>PARÁGRAFO. La creación del Comité y del mecanismo de asociación establecido en el artículo 8, no causarán para sus miembros honorarios ni ninguna compensación económica por parte del Estado.</p> <p>ARTÍCULO 8°. ASOCIACIÓN. Las comunidades podrán, en el marco de su autonomía y demás derechos constitucionales reconocidos, organizarse en una instancia privada constituida por los productores y transformadores del Viche/Biche.</p> <p>Esta instancia podrá solicitar ante las entidades correspondientes las medidas de protección requeridas para proteger el patrimonio colectivo, la propiedad intelectual,</p>	<p>la tradición cultural, la preservación de esta práctica ancestral y garantizar la calidad y técnicas de producción ancestral y artesanal del Viche/Biche y sus derivados.</p> <p>Este organismo funcionará con criterio territorial, tendrá su propio reglamento, organización y mecanismos de elección.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III REQUISITOS PARA LA PRODUCCIÓN.</p> <p>ARTÍCULO 9°. REQUISITOS PARA PRODUCCIÓN. Cuando la producción del viche/biche y sus derivados no se destine al consumo propio de las comunidades negras, afrocolombianas, en el marco de sus usos, costumbres, cosmovisión y derecho mayor, la producción y comercialización del Viche/Biche y sus derivados requerirá la obtención de los registros sanitarios correspondientes y demás los requisitos que establezcan las autoridades competentes.</p> <p>Con este fin el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Salud y demás entidades competentes y, en atención a las recomendaciones del Comité Interinstitucional del Viche/Biche, determinará requisitos diferenciales para la producción y comercialización artesanal y/o ancestral del Viche/Biche y sus derivados, incluida su definición.</p> <p>De igual manera, se establecerán tarifas diferenciales para el cumplimiento por parte de las comunidades negras, afrocolombianas del pacífico colombiano de todos los requisitos establecidos por las autoridades para la producción y comercialización del Viche/ Biche y sus derivados.</p> <p>Con miras a generar mecanismos de trazabilidad, reconocimiento e identidad del Viche/Biche y sus derivados será obligatorio que el etiquetado contenga la información relativa al origen de la producción y el nombre de la persona productora, la familia, la comunidad o la organización productora, de acuerdo al procedimiento que para tal efecto se determine en la reglamentación, en los términos del artículo 6 de la presente Ley.</p> <p>En todo caso, las etiquetas deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley 9 de 1979, Ley 30 de 1986, Ley 124 de 1994 o las normas que las regulen, modifiquen o sustituyan, cuando ello sea procedente.</p> <p>Igualmente, se le aplicará a la producción y comercialización del Viche/Biche y sus derivados las disposiciones incluidas en los artículos 14 y 15 de la Ley de 2005 de 2019.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El Gobierno Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la presente ley, deberá expedir la reglamentación de la que habla este</p>

<p>artículo en un término de doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. En ella establecerá regímenes diferenciales y de transición que correspondan con la realidad geográfica, social, económica y cultural de las comunidades negras, afrocolombianas del pacífico colombiano.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando la producción del Viche/Biche y sus derivados se haga para consumo propio de las comunidades o para la promoción de sus prácticas culturales, en el marco de sus usos, costumbres, cosmovisión y derecho mayor, no deberá cumplirse con lo dispuesto en este artículo, ni en el artículo 10 de la presente ley.</p> <p>Los eventos de promoción cultural que defina el Ministerio de Cultura en los que exista comercialización y consumo masivos del Viche/Biche y sus derivados, tendrán un término de hasta cinco (5) años para implementar y exigir lo dispuesto en este artículo, que serán contados una vez se expida la reglamentación de la presente ley. El listado de eventos de promoción cultural aportado por el Ministerio de Cultura será actualizado por el Comité Interinstitucional del que habla la presente ley. Este Comité además establecerá los criterios para la inclusión en la lista de este tipo de eventos masivos de promoción cultural.</p> <p>De igual manera, para la efectos de la implementación de lo dispuesto en los artículos 9 y diez 10 de la presente ley, el viche/biche y sus derivados hacen parte de lo descrito en la Ley 2005 de 2019, sin que le sea aplicable el tope de producción de caña y la obligación del pago de la cuota de fomento panelero.</p> <p>ARTÍCULO 10°. REGLAMENTACIÓN INVIMA. Con el fin de generar las condiciones necesarias para la promoción de la producción artesanal del Viche/Biche y sus derivados por parte de los productores de las comunidades negras, afrocolombianas del Pacífico colombiano, se creará un Registro Sanitario especial que considere y preserve las prácticas de producción ancestral, artesanal y étnico emitido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA) o quien haga sus veces, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se creará la categoría AE, artesanal étnica: para aquellas bebidas como el Viche/Biche o sus derivados elaboradas por los miembros de comunidades negras, afrocolombianas ubicadas en el pacífico colombiano, o las personas jurídicas conformadas por estos, o mayoritariamente por estos siempre que su domicilio se encuentre en el pacífico colombiano. <p>El Registro Sanitario del que trata este artículo será exigible una vez se reglamente su creación y será expedido de manera gratuita, conforme a lo dispuesto en la ley 2069 de 2020 o las normas que las regulen, modifiquen o sustituyan.</p>	<p>En el caso en el que los productores de Viche/Biche y sus derivados no se encuentren dentro la clasificación del inciso anterior, el valor del Registro sanitario será determinado de acuerdo con la realidad geográfica, social, económica y cultural de las comunidades negras, afrocolombianas del pacífico colombiano.</p> <p>El Registro Sanitario que regula este artículo, aplicará para la producción del Viche/Biche y sus derivados únicamente cuando este no se destine al consumo propio de las comunidades, en el marco de sus usos, costumbres, cosmovisión y derecho mayor.</p> <p>En el caso en que las comunidades negras del pacífico cuenten previamente con otro tipo de registros sanitarios expedidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), la autoridad sanitaria podrá homologar el cumplimiento de los requisitos de dichos registros para la expedición del registro sanitario del que trata este artículo una vez sea reglamentado.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El Gobierno Nacional, contará con un término de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley, para reglamentar lo dispuesto en este artículo, incluidas las características de producción para poder acceder a esta categoría, conforme a lo dispuesto en los artículos 6 y 9 de la presente ley.</p> <p>Frente a los derivados del Viche/Biche el Gobierno Nacional, contará con un término de dieciocho (18) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley, para definir su reglamentación y las condiciones de acceso a la categoría artesanal étnica, de la que habla el presente artículo.</p> <p>De igual manera, se contará con término de tres (3) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley, para reglamentar el registro, permisos o notificaciones sanitarias creadas en el artículo 8 de ley 2005 de 2019.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Las alcaldías municipales con apoyo de las Gobernaciones, en el marco de sus funciones y disponibilidad presupuestal, brindarán apoyo técnico y administrativo necesario a los productores y transformadores del Viche/Biche, para realizar el trámite de obtención del Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria emitido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA) de las categorías establecidas por la ley.</p> <p>Con el fin de realizar una correcta orientación a los ciudadanos para los trámites de obtención del Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria; el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), realizará capacitaciones regionales para los funcionarios que determinen las alcaldías municipales.</p>				
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV DISPOSICIONES GENERALES.</p> <p>ARTÍCULO 11°. APOYO A LAS COMUNIDADES. El Gobierno Nacional, las Gobernaciones y las alcaldías municipales o distritales que cuenten con actividad vichera/ bichera, en el marco de sus funciones y disponibilidad presupuestal, brindarán apoyo financiero, técnico o administrativo a los productores y transformadores del Viche/Biche para la implementación de lo dispuesto en esta ley, así como para cumplir con lo requerido para la producción artesanal y/o ancestral, y la comercialización del Viche/Biche y sus derivados por parte de las comunidades negras, afrocolombianas del pacífico colombiano.</p> <p>ARTÍCULO 12°. El artículo 7 de la ley 1816 de 2016, quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 7. MONOPOLIO COMO ARBITRIO RENTÍSTICO SOBRE LA PRODUCCIÓN DE LICORES DESTILADOS. Los departamentos ejercerán el monopolio de producción de licores destilados directamente, que incluye la contratación de terceros para la producción de licores destilados y alcohol potable con destino a la fabricación de licores sobre los cuales el departamento contratante ostente la titularidad de la propiedad industrial.</p> <p>También, podrán permitir temporalmente que, la producción sea realizada por terceros mediante la suscripción de contratos adjudicados mediante licitación pública, en los términos del artículo 8 de la presente ley.</p> <p>PARÁGRAFO. Los cabildos indígenas y asociaciones de cabildos indígenas legalmente constituidos y reconocidos por el Ministerio del Interior en virtud de su autonomía constitucional, continuarán la producción de sus bebidas alcohólicas tradicionales y ancestrales para su propio consumo, máxime cuando se empleen en el ejercicio de su medicina tradicional. Estas prácticas formarán parte de sus usos, costumbres, cosmovisión y derecho mayor.</p> <p>Los Consejos comunitarios de las comunidades raizales y palenqueras y las asociaciones de consejos comunitarios legalmente constituidos y reconocidos por el Ministerio del Interior, continuarán con la producción de las bebidas alcohólicas tradicionales y ancestrales para su propio consumo, en el marco de sus usos, costumbres, cosmovisión y derecho mayor.</p> <p>ARTÍCULO 13°. PARTICIPACIÓN DE LAS COMUNIDADES. Lo dispuesto en la presente ley deberá implementarse conforme a los derechos que le son propios a las comunidades étnicas conforme a lo dispuesto en la ley 70 de 1993 y las disposiciones que la reglamenten.</p>	<p>En todas las etapas reglamentarias, administrativas y de aplicación de la ley, se garantizará la participación y/o la consulta de las comunidades étnicas involucradas.</p> <p>ARTÍCULO 14. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su promulgación. Las disposiciones de esta ley, no derogan explícita, tácita ni parcialmente ninguno de los artículos contenidos en la ley 2005 de 2019.</p> <p>De los Honorables Congresistas,</p> <table border="1" data-bbox="831 1591 1448 1962"> <tr> <td data-bbox="831 1591 1140 1767">  JHON ARLEY MURILLO Representante a la Cámara </td> <td data-bbox="1140 1591 1448 1767">  JUAN FERNANDO REYES KURI Representante a la Cámara </td> </tr> <tr> <td data-bbox="831 1767 1140 1962">  MAURICIO GÓMEZ AMÍN Senador de la República </td> <td data-bbox="1140 1767 1448 1962">  GABRIEL VELASCO Senador de la República </td> </tr> </table> <p style="text-align: center;">La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto de conciliación del Orden del Día.</p> <p style="text-align: center;">V</p> <p style="text-align: center;">Lectura de ponencias y consideración de proyectos en segundo debate</p> <p style="text-align: center;">Proyecto de ley número 413 de 2021 Senado, por la cual se dictan normas relacionadas con el sistema de pagos, el mercado de capitales y se dictan otras disposiciones.</p>	 JHON ARLEY MURILLO Representante a la Cámara	 JUAN FERNANDO REYES KURI Representante a la Cámara	 MAURICIO GÓMEZ AMÍN Senador de la República	 GABRIEL VELASCO Senador de la República
 JHON ARLEY MURILLO Representante a la Cámara	 JUAN FERNANDO REYES KURI Representante a la Cámara				
 MAURICIO GÓMEZ AMÍN Senador de la República	 GABRIEL VELASCO Senador de la República				

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora ponente María del Rosario Guerra de la Espriella.

Palabras de la honorable Senadora María del Rosario Guerra de la Espriella

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora María del Rosario Guerra de la Espriella:

Gracias Presidente. Muy buenas tardes, un saludo a todos. De este proyecto de ley ya se había hecho la presentación del proyecto y habíamos iniciado la votación de los impedimentos, señora Presidenta, entiendo que hay un grupo importante de impedimentos en Secretaría, entonces, si la parece, daríamos trámite.

Yo quiero informar a esta plenaria que el día 28 de septiembre fui recusada ante la Comisión de Ética del Senado por parte del Senador Alexander López, la Comisión de Ética en el día de ayer se pronunció negando la recusación, entre otras cosas, porque yo radiqué los respectivos impedimentos, algunos de los cuales no han sido todavía votados, están aquí y fundamentalmente porque para mi campaña al Congreso recibí financiamiento de algunas entidades del sector financiero.

Entonces, Presidenta, están para debatir por esta plenaria los impedimentos, creo que son alrededor de uno 25 impedimentos que hay radicados, y quería informarle entonces que ese sería el procedimiento que debe seguir. Gracias, Presidenta.

Por Secretaría se da lectura al informe de la Comisión de Ética que dentro de los términos que establece la Ley 2003 y es la que se aplica para el caso de las recusaciones y los impedimentos.

La Primera Vicepresidenta, honorable Senadora Maritza Martínez Aristizábal, quien preside, informa:

Muchas gracias señor Secretario. Es decir, que, en su concepto, debemos continuar el trámite por haberse superado ya el tema de la recusación de la Senadora María del Rosario Guerra. Así se hará señor Secretario. Han pedido la palabra dos Senadores, se la vamos a otorgar y por favor vamos organizando los grupos de impedimentos para proceder a su votación.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alexander López Maya.

Palabras del honorable Senador Alexander López Maya.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Alexander López Maya, quien presenta una constancia:

Presidenta, muchas gracias. Yo quiero anunciarle a la plenaria que la semana pasada presenté recusación contra la doctora María del Rosario Guerra, Senadora ponente y autora del proyecto de ley que está en este momento en curso en el Orden del Día.

Yo presenté esta recusación en cumplimiento del artículo 294 de la Ley 5ª que establece que cuando un Senador tenga conocimiento de una causal de impedimento de algún Congresista, y que no se haya comunicado oportunamente a la Cámara legislativa, pues podrá recusarlo ante ella.

Yo entiendo que no hay lugar a ningún recurso, por la decisión que ha tomado la Comisión de Ética, pero sí es mi deber señora Presidenta, en mi condición de Senador, y teniendo conocimiento de que la Senadora María del Rosario Guerra desde el primer debate fungió como ponente de este proyecto y fue aprobado por la Comisión Tercera del Senado, ella en ese momento no presentó el impedimento, el cual debió haber presentado en su momento, entendiendo que este fallo de la Corte, según Comunicado 34, de septiembre 9 de 2021, establece claramente, y en el caso concreto de este proyecto de ley, que tiene que ver con beneficios específicos al sector financiero, a los fondos privados de pensiones, hay un impedimento, a mi juicio, por parte de la doctora María del Rosario Guerra, toda vez de que ella recibió donaciones del mismo sector financiero, en este caso el banco Davivienda, seguros Bolívar, fondo de pensión de renta vitalicia y de, también una entidad del sector financiero Colpatría.

La Corte en esto ha sido absolutamente precisa señora Presidenta y ha planteado que los legisladores prestamos un servicio público y debemos estar al servicio del pueblo y no de los intereses de quienes en este caso están apoyando o financiando una campaña electoral y que por ende el Congreso no puede ignorar la responsabilidad


Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

CET-CS-CV19-3265-2021
Bogotá D.C., 4 de octubre de 2021

Doctor
GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General
Senado de la República
Ciudad

Ref: Trámite de recusación No. 342 del H. Senador ALEXANDER LÓPEZ MAYA contra la H. Senadora MARÍA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA. Ponente H. Senador MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ.

Apreciado señor Secretario:

Para su conocimiento, de manera comedida nos permitimos allegar copia de la Resolución número veintinueve (29) del cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021) proferida por la Mesa Directiva de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, mediante la cual se adoptó la decisión de esta célula congresual en la que con quórum decisorio en sesión ordinaria virtual efectuada en la fecha, se RECHAZÓ la recusación presentada por el H. Senador ALEXANDER LÓPEZ MAYA contra la H. Senadora MARÍA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA en relación con algunas disposiciones del proyecto de Ley No. 413 de 2021 "por el cual se dictan normas relacionadas con el sistema de pagos, el mercado de capitales y se dictan otras disposiciones".

Es pertinente informar que la decisión de esta Comisión es de obligatorio cumplimiento y contra la misma no procede recurso alguno al tenor de lo previsto en el artículo 294 de la Ley 5ª de 1992 y el artículo 65 de la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista.

Se adjunta en un archivo PDF que obra en seis (6) folios la Resolución No. 29 de 2021 y la ponencia aprobada.

Con toda atención,


LAUREANO AUGUSTO ACUÑA DÍAZ
Presidente


CARLOS FELIPE MEJÍA MEJÍA
Vicepresidente


NUBIA SOLER RODRÍGUEZ
Secretaria General
Comisión de Ética y Estatuto del Congresista
Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020

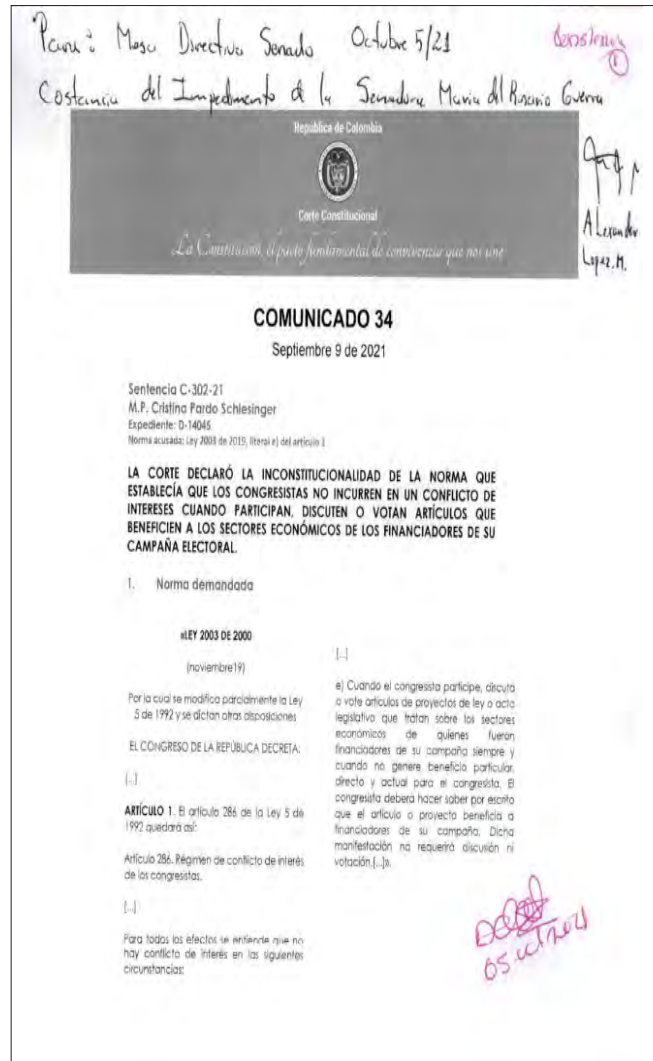
que tiene como legislador y debe apartarse de este tipo de proyectos, en tratándose de beneficiarios con este tipo de proyectos, en este caso el sector financiero y los fondos privados de pensiones, y por ende, señora Presidenta, yo le informo a la plenaria que a mi juicio, con el mayor respeto, este proyecto de ley de continuar, la Senadora María del Rosario Guerra y de hecho por su sola actuación en la Comisión Tercera, este proyecto ya tiene vicios insubsanables, de forma y de fondo, que finalmente pueden conllevar naturalmente a unas acciones legales, que en su momento pues naturalmente tengo que emprender.

Se trata nada más y nada menos de uno de los temas más complejos que tiene este proyecto, es una reforma pensional, donde se le entregan unas nuevas facultades y competencias al sector financiero y, especialmente a los fondos privados de pensiones, a efectos de ellos definir con los recursos de quienes aportan a esos fondos privados de pensiones, una serie de inversiones que, a mi juicio, ponen en riesgo la seguridad social, específicamente el futuro pensional de miles de colombianos y colombianas que participan en estos fondos de pensiones.

En ese sentido, señora Presidenta, dejo también esa constancia que yo considero, a mi juicio y en el estudio que hemos hecho de la participación de la Senadora María del Rosario Guerra, ella tiene un impedimento y el cual no la habilita para continuar como ponente y por ello considero entonces que este proyecto tiene unos vicios insalvables y, en ese sentido, pues creo que pues definitivamente la plenaria del Senado debe de revisar este tema con mayor detalle.

Yo creo que se equivoca de manera grave la Comisión de Ética al proferir esta decisión, entendiendo pues que ya hay una comunicación de la Corte Constitucional, que la voy a dejar nuevamente en Secretaría, sí es pertinente Presidenta que vuelvan y lean nuevamente este comunicado 34 de la Corte Constitucional que declara la inconstitucionalidad en este caso específico, cuando se trata de aportantes a las campañas, tiene que declararse impedido el Congresista y no puede adelantar ni votar, sí, mucho menos de ponente, la condición de Senador o Senadora como es en este caso la doctora María del Rosario Guerra.

Y en ese sentido entonces, señora Presidenta, yo dejo pues esta constancia, dejo el comunicado nuevamente en Secretaría, para que pues sea debidamente leído, si a usted le parece o no, lo dejo como constancia, como prueba de que la Senadora María del Rosario Guerra, por disposición de la misma Corte en esa declaratoria de inconstitucionalidad en este aspecto, pues obviamente, está viciando de manera grave este Proyecto de ley 413 de este año, señora Presidenta. Muchas gracias.



Comunicado 34 Corte Constitucional de Colombia, septiembre 9 de 2021 2

2. Decisión

Declarar **INEXEQUIBLE** el literal e) del artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, «[p]or la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992 y se dictan otras disposiciones».

3. Síntesis de los fundamentos

La Sala Plena de la Corte Constitucional determinó que el literal e) del artículo 1 de la Ley 2003 de 2019 desconoce los fines y propósitos superiores que debe perseguir la actividad legislativa, particularmente la satisfacción del interés general y el bien común. Para llegar a esta conclusión, la Sala observó lo siguiente:

En primer lugar, en concordancia con los antecedentes legislativos de la medida, constató tres elementos. El primero es que la finalidad de la norma demandada consiste en habilitar a los congresistas para que participen, discutan o voten artículos de un proyecto de ley o de acto legislativo que beneficien a los sectores económicos de quienes fueron financiadores de sus campañas electorales, sin que ello configure en ningún caso un conflicto de intereses. Aunque la norma no utiliza abiertamente el verbo beneficiar —en su lugar emplea el verbo tratar—, las explicaciones ofrecidas por los ponentes y promotores de la iniciativa a lo largo del trámite legislativo a cerca del alcance del literal dan cuenta de que, en realidad, ese es el objetivo que persigue la norma y, lo más importante, que esa será la manera en que esta será aplicada.

El segundo es que la norma cuestionada no permite alcanzar el supuesto fin de transparencia en la financiación de las campañas políticas de un determinado congresista, por cuanto su resultado no es el apartamiento del congresista respecto del asunto sobre el cual recae el conflicto de intereses. Antes bien, constituye una autorización para participar en la aprobación de proyectos normativos, incluso cuando dicho conflicto se presenta. Para la Corporación, la finalidad de transparencia mencionada se materializa por medio del cumplimiento del deber previsto en el literal e) del artículo 2 de la Ley 2003 de 2019. Este literal exige que en el libro de registro de intereses privados que debe llevar la Secretaría General de cada una de las cámaras se incluya una «[c]opia del informe de ingresos y gastos consignado en el aplicativo "cuentas claras" de la campaña a la que fue elegido».

Por último, la Sala verificó que el propósito de la iniciativa, relativo a que los congresistas expertos en determinada materia o que provengan de algún sector económico en concreto puedan participar, discutir o votar artículos de un proyecto de ley o de acto legislativo, que regulen ese sector, sin incurrir en un

Comunicado 34 Corte Constitucional de Colombia, septiembre 9 de 2021

3

conflicto de intereses, no se satisface mediante el literal acusado. Ciertamente, este es el propósito del literal d) del mismo artículo, y no de la norma impugnada. El literal d) prevé que no incurrirá en conflicto de intereses el congresista que «participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual [...] tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no [le] genere beneficio particular, directo y actual». Por tanto, una de las consecuencias de la inexistencia de la norma no es que los congresistas no podrán, en lo sucesivo, defender o representar las causas o sectores afines a su ideología y programa político, sin incurrir en un conflicto de intereses. Esto es así porque, se reitera, la norma demandada no tiene ese propósito ni ese alcance.

En segundo lugar, la Corte advirtió que la disposición impugnada i) desconoce que los legisladores, en razón de su condición de servidores públicos, únicamente están al servicio del Estado y de la comunidad, y no de los financiadores privados de sus campañas electorales (artículo 123 de la CP); ii) ignora que los congresistas deben «actuar consultando [...] el bien común», y no los intereses corporativos o regulatorios de los sectores de los cuales recibieron beneficios económicos para dichas campañas (artículo 133 de la CP); iii) pasa por alto que, de acuerdo con la jurisprudencia constitucional y contenciosa, el fin último del régimen del conflicto de intereses es garantizar, justamente, la prevalencia del interés general y el adecuado funcionamiento de la democracia representativa y pluralista (artículos 1 y 2 de la CP); y iv) vulnera el artículo 3 superior, pues los miembros de las corporaciones públicas de elección popular representan al pueblo, el cual es el titular exclusivo de la soberanía y el origen del poder público, y no solo a los financiadores de su campaña electoral. Respecto de este último punto, la Sala consideró evidente que, aunque en caso de conflicto entre los intereses del pueblo y los intereses de los financiadores, los legisladores deben asegurarse de que prevalecerán los primeros, la norma autoriza que aquellos actúen en favor de los segundos.

En tercer lugar, la Corte encontró que la excepción establecida en la norma es insuficiente para conjurar la inconstitucionalidad de la medida. De acuerdo con dicha excepción, no existirá un conflicto de intereses cuando el proyecto normativo que trata sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de la campaña electoral genere un «beneficio particular, directo y actual para el congresista». Para el Tribunal es claro que esta disposición no responde a la complejidad de las relaciones que se tejen entre los candidatos y los grandes donantes a las campañas electorales, las cuales se caracterizan por la previsible exigencia de reciprocidad entre unos y otros. En consecuencia, la excepción resulta engañosa, en la medida en que es casi imposible que una

Comunicado 34 Corte Constitucional de Colombia, septiembre 9 de 2021

4

situación reúna las condiciones que la norma señala, según las definiciones que la misma norma ofrece.

En todo caso, la Sala estimó necesario resaltar que la declaratoria de inconstitucionalidad no puede ser entendida en el sentido de que siempre que se configuren los supuestos fácticos que la norma contenía existe un conflicto de intereses. Es claro que, en cada caso particular, la determinación acerca de la presencia de dicho conflicto deberá ser considerada y evaluada por el congresista concernido para efectos de declararse impedido y por el juez natural de la acción pública de pérdida de investidura. No obstante, la consideración ex ante de que en ningún caso se configura el conflicto fue hallada inconstitucional.

Del mismo modo, precisó importante señalar que, de conformidad con su redacción, la norma acusada únicamente regulaba los conflictos de intereses relacionados con la financiación privada de campañas de los congresistas individualmente considerados, y no los conflictos de intereses vinculados a la financiación particular de partidos políticos o bancadas. En este sentido, la decisión de la Corte debe entenderse circunscrita a la materia que desarrollaba el literal e) del artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, por lo que no podrá hacerse extensiva a otros casos.

La Primera Vicepresidenta de la Corporación, quien preside la sesión honorable Senadora Maritza Martínez Aristizábal, manifiesta:

A usted Senador. Obviaremos la lectura por lo que ya fue ampliamente explicado y, ya fue recibido acá en Secretaría.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roosevelt Rodríguez Rengifo.

Palabras del honorable Senador Roosevelt Rodríguez Rengifo.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Roosevelt Rodríguez Rengifo:

Muchas gracias señora Presidenta. Un saludo para todos. Hago uso de la palabra para precisar el contenido de un escrito que presenté ante la Secretaría de la plenaria, para manifestar mi impedimento para debatir y votar este proyecto de ley. Lo hago por cuanto estimo que son suficientes las causales que invoco en este escrito, para que la plenaria finalmente lo acoja y declare el impedimento.

Si por el contrario la plenaria lo vota negativo, de una vez le anuncio a la Presidencia, que yo considero que, si estoy impedido, por lo tanto, me voy a retirar del debate de este proyecto.

Qué dice mi escrito: declaración de impedimento, de conformidad con la Constitución Política y la Ley 5ª de 1992, solicito a la plenaria del Senado, se me declare impedido para participar en la discusión y aprobación del Proyecto de ley número 413 de 2021 Senado, *por el cual se dictan normas relacionadas con el sistema de pagos, el mercado de capitales y se dictan otras disposiciones.*

Lo anterior en consideración a que las normas que incluye el proyecto de ley relacionadas con los fondos de pensiones, pueden eventualmente generar un conflicto de interés; porque soy afiliado a un fondo de pensiones, porque en la actualidad tramito una demanda para traslado de fondos y porque recibí a través del Partido de la U por el cual fui elegido financiación de las entidades financieras. Además, porque me encuentro afiliado al Fondo Nacional del Ahorro, en lo relacionado con cesantías, muchas gracias Presidente.

La Primera Vicepresidenta de la Corporación, quien preside la sesión honorable Senadora Maritza Martínez Aristizábal, manifiesta:

A usted Senador, ya resolveremos todos los impedimentos de acuerdo a la agrupación que se haya hecho de ellos. Señor Secretario por favor, Senador Wilson Arias y enseguida procedemos a votar impedimentos tres minutos.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Wilson Neber Arias Castillo.

Palabras del honorable Senador Wilson Neber Arias Castillo.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Wilson Neber Arias Castillo:

Gracias Presidenta, yo sobre el tema, pues, lamento la limitación del tiempo que comprendo, pero en primer lugar quiero decir que, loable es hacer lo que ha hecho el doctor Roosevelt Rodríguez, más allá de algunas razones que invoca, el tema de la financiación para mi es central esta discusión. Presidenta, yo como el doctor Roosevelt he presentado impedimentos, y a pesar que la Plenaria los ha negado me he retirado de la Plenaria, quiero dejar esa constancia y en esta oportunidad creo que es lo que debió hacer la doctora Rosario, explico

para la Plenaria mi opinión en la Comisión de Ética, la Comisión de Ética voto en contrario de lo que yo pienso sobre esta materia.

Doctora Rosario, si me dispensa un segundo, Presidenta, por lo delicado del tema le ruego a la Plenaria y a usted me presten toda la atención, la doctora Rosario, en efecto presentó unas solicitudes de impedimentos que le fueron negadas, uno, en relación con el artículo 33 haciendo referencia a la parafiscalidad; porque el esposo de la doctora Rosario como todos lo sabemos, funge como un presidente de un gremio agropecuario, y dos, posteriormente en relación con el artículo 11 que trata de temas bancarios y menciona que el Proyecto de ley fue modificado para segundo debate y si no he sido exacto ruego se me aclare. Sin embargo, la doctora Rosario, mire es lo que decirle a esta Plenaria lo mismo que dije en la Comisión, pretende excusar la recusación presentada ya interpuestos esos impedimentos, y que su voluntad es servir a los colombianos, pero no lo he hecho en relación con los artículos 8°, 17, 19, 24, 28, 32, 41, 42, 52, 54, 55, 56, 57, 59, 65, 107 y 108 del proyecto anunciado.

Esto señora Presidenta no fue considerado en la Comisión de Ética, el debate de fondo se aplazó, so protesto de una discusión procedimental. yo respeto a mis compañeros de la Comisión y les otorgo todas las calidades, porque me constan que las tienen, sin embargo, creo que se equivoca flagrantemente mi Comisión y lo que hay que considerar es que la doctora Rosario, ha tenido un comportamiento omisivo en relación con estos artículos que he señalado, por cuanto no le ha expuesto a esta Plenaria las razones y fundamentos que debía explicar acá, esto es que ha sido financiada, por algunas entidades entre ellas algunas que tienen podrían tener un beneficio directo, es decir, no se puede soslayar que este Proyecto de ley indudablemente crea condiciones de beneficios para las entidades financieras, que han aportado a la campaña de la doctora Rosario.

Son numerosos señora Presidenta, son tan importantes Presidente y apreciados colegas cada uno de estos artículos si me dedico apreciados colegas a cada uno ellos tendrían que, pues, desarrollar un tiempo que es, físicamente imposible, pero le menciono uno, el artículo 52 que dice de las anualidades vitalicias que están siendo pagadas por algunas aseguradoras, y que podrá ser pagadas por otras entidades financieras, previo traslado de las reservas, entre otras varias. Estoy mencionando no una entidad sino varias.

Yo creo que es, imposible soslayar que se produce un beneficio, primero particular, segundo directo y tercero actual y estoy hablando por boca de lo que dice el comunicado de la Corte y reconozco que no se ha producido el documento final, correspondiente, pero en las redes de la Corte Constitucional es meridianamente claro el uso de algunos verbos, como esto que estoy utilizando, para referirme en concreto a tres de las entidades financiadoras de

las campañas de la doctora Rosario, uno mercantil Colpatria S. A., dos Seguros Comerciales Bolívar S. A. y tres el Banco Davivienda. Los artículos que he leído y que, no quiero explicar por razones de tiempo. Estos artículos no solamente son estos, pero en buena medida lo invoco, casi que haciendo un llamado llegando al oído de la propia doctora Rosario, repito lo que dije en la Comisión Ética, quieren proteger a la doctora Rosario, acepten esta recusación presentada por el doctor Alexander López, es indudable lo que estamos aquí haciendo.

Estos artículos que he mencionado, limitan los requisitos para intervenir en el mercado en la bolsa de valores y somete algunos indicadores, son ranceros subjetivo, como estándar prudencial entre otras, dejando el funcionamiento del mercado y de las entidades beneficiarias que la patrocinaron en su campaña legislativa.

La doctora Rosario es autora, es coautora y ponente como ponente, además (cortan sonido) Yo sé de su acuciosa dirección de la Mesa, yo lamento que estos temas que son trascendentales, sean tratados con esta limitación de tiempo, basta con decir, al país lo que ha querido la Corte, es evitar la reconfiguración cooptada del Estado, que ha corrido por cuenta de este comportamiento del Legislativo, que hoy discutimos en cabeza de la doctora Rosario; pero que ha sido consuetudinario para entregar el sector financiero, la dirección del Estado en General y de sectores que no se hacen elegir, realmente legislan por boca o por hecho cierto y constatable de que financien a Partidos (cortan sonido)

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves.

Palabras del honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:

Mil gracias señora Presidenta, no tengo personas por aquí cerca, de manera que me quito el tapabocas. Este proyecto y voy hablar básicamente de los impedimentos; este proyecto es de autoridad de la doctora María del Rosario Guerra, que aquí está dando la cara y lo va explicar y va a profundizar en él, pero es bueno que el Congreso y el país sepa que también es de autoridad del ex Ministro Alberto Carrasquilla.

Esta mañana yo escuchaba un debate en la radio interesante sobre los *Pandoras paper* y básicamente mucha gente centraba el debate, sobre la no ilegalidad de los *Pandoras paper*, pues, es que ese no es el debate, entre otras cosas porque esas normas tributarias las han hecho los ascensores de los poderosos de este país que quieren esconder su nombre y quieren esconder sus platas y, por eso, no son ilegales aunque huelen a mal.

Yo, le confieso doctora María del Rosario, que me estudiado dos o tres veces el proyecto, no lo

tengo muy claro, ¡claro!, no es mi materia y yo debo reconocer mis deficiencias, e incluso para definir si hay o no impedimento, yo quisiera tenerlo más claro, a mí no me parece prudente Presidente y dejo esta constancia, que votemos el proyecto sin que aquí se haga un foro en donde traigamos, expertos en la materia que tengan distintas visiones del manejo monetario del país, y nos den unos conceptos, yo sé que ustedes los expertos en materia económica lo han estudiado, pero a mí me deja dudas, es cierto o no es cierto que las AFB, podrán administrar recursos del Fonpet eso sería un beneficio gigantesco para esas AFP y si una AFP ha financiado una campaña, pues, van a recibir un beneficio gigantesco de este Proyecto de ley.

Segundo puede los fondos privados cobrar un porcentaje a los rendimientos financieros de las pensiones, probablemente no sea cierto doctora, es que yo no he podido destrabarlo, si eso es cierto, por favor; declárense impedidos quienes hayan recibido algún recurso; porque es que, lo que dice, o lo que diría, le reconozco mi limitación, en la interpretación de las normas, pero lo que diría esa norma es que, usted doctor Name, tiene que compartir las utilidades que generan su ahorro con las AFP, cómo va a ser eso un beneficio directo gigantesco y hay muchas cosas más.

Yo, por ello, de verdad doctora no, o sea, no me encuentro en capacidad de votar ni los impedimentos, ni el proyecto, hago esta reflexión a la Plenaria del Senado, y creo que la Plenaria del Senado tiene que profundizar más, a lo mejor todos mis temores quedan resueltos y, por eso, no hago acusaciones, ni hago, sí tengo sospecha, a mí todo lo que traiga Carrasquilla, me genera sospechas, pero está usted ahí usted está dando la cara, también, me preocupa y con esto termino, que en un proyecto tan importante no está aquí el Ministro de Hacienda, ni el Superintendente, ¡por Dios! Es que estamos reformando el mercado de capitales de un país y no está aquí el Ministro de Hacienda dando la cara.

Qué es eso por Dios, esto no es una responsabilidad de una Senadora muy juiciosa muy estudiosa, no este es una política pública que tiene efectos gigantescos en la vida económica del país, y en la vida económica de cada uno de los ciudadanos, por ello, no creo que estén dadas las condiciones hoy para dar esos (cortan sonido).

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Angélica Lisbeth Lozano Correa.

Palabras de la honorable Senadora Angélica Lisbeth Lozano Correa.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Angélica Lisbeth Lozano Correa:

Para cumplir su mandato Presidenta, le pido, entonces, que me inscriba, para hablar de fondo del Proyecto y de una proposición que está ahí refundida

en la Mesa desde agosto, a la OIT le pedimos un concepto sobre este proyecto y la OIT respondió, ¡listo!, pero no lo emitimos a solicitud suya, tiene que ser a solicitud de la Plenaria la radicamos hace varias Plenarias, Presidenta, entonces le rogaría que en su momento y que me inscriba para hablar de fondo de este complejo proyecto.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora ponente María del Rosario Guerra de la Espriella.

Palabras de la honorable Senadora María del Rosario Guerra de la Espriella.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora María del Rosario Guerra de la Espriella:

Gracias Presidente, quería pedir la palabra por dos razones, la primera recordarles a ustedes que este Proyecto está en Plenaria hace cerca de dos meses, y que la decisión, la reciente decisión de la Corte Constitucional, fue de hace dos semanas largas, por eso, radiqué después que salió la decisión de la Corte Constitucional, un impedimento que está aquí en la Secretaría, para votarlo, para votarlo entonces, Presidenta me retiro de la Plenaria, mientras se vota el impedimento, con la clara convicción con la clara convicción de que este es un proyecto de carácter general, es un proyecto que surge de la misión de mercado de capitales que constituyó el Gobierno en el 2018, con expertos internacionales y que es, un proyecto liderado por el Gobierno Nacional, que busca competencia en el mercado y fortalecer la regulación. Dejaría hasta ahí Presidente porque ya va a iniciar la votación de los impedimentos gracias.

La Primera Vicepresidenta de la Corporación, quien preside la sesión honorable Senadora Maritza Martínez Aristizábal, manifiesta:

A usted Senadora muchas gracias, señor Secretario por favor informe los impedimentos que vamos a votar y le solicitaría que, iniciemos en ese bloque que está incluida la Senadora ponente.

Con la venia de la Presidencia interviene la honorable Senadora Aída Yolanda Avella Esquivel:

Señora Presidenta, yo creo que aquí el Congreso tiene que cambiar su manera de actuar frente a los impedimentos y, además, personalmente los Senadores deben entender señora Presidenta que hay una serie de impedimentos, que así pasen por la Comisión de Ética que me parece, pues, supremamente delicado ese problema, tengamos el coraje de presentar como lo hizo el Senador Roosevelt, pedir que por favor le aprueben, pues, ese impedimento que tiene esto señora Presidenta, simplemente es un favorecimiento a la Banca y en ese sentido los Senadores que pertenecen a los Partidos, que han recibido dinero, que aquí lo vemos desfilar todas las veces y el Senado, óigase bien, declara que no que pueden entrar a votar, pero esto es mucho más delicado señora Presidenta, es que

no es solamente votar es, el proyecto que beneficia a un sector que financió campañas, pero además de eso, la propia ponente, pues, en la práctica ha recibido también, no sé personal o por el Partido, personalmente imagínense aquí, me aclaran que es personalmente.

Yo sí creo señora Presidenta y yo invitaría a María del Rosario, que, realmente entienda que esto frente a los ciudadanos, es algo que ofende, es algo que no se puede entender y la propia Corte en su pronunciamiento, pues, ha manifestado que este es un proceder malo, pésimo además, de lo que hace aquí en el Congreso de la República, porque algunos se sienten que como aquí les dicen, ¡no señor!, usted tiene, por ejemplo, intereses en la tierra pero eso no interesa, vote la Reforma de la tierra, o alguna cosa un poco parecida y eso no puede seguir sucediendo en el Congreso.

Señora Presidenta yo al menos me retiro y, yo invito a mis compañeros de toda la Bancada Alternativa que nos retiremos de la votación de este (cortan sonido).

Con la venia de la Presidencia interviene el honorable Senador Alexander López Maya

No tranquila Presidenta, este no es cualquier tema, yo entiendo la orientación que le debe dar al debate, pero quiero notificar a la Plenaria, que la decisión que ha tomado la Comisión de Ética, la mayoría de la Comisión de Ética, está contrario a la Constitución Política y contrario a nuestras normas. En ese sentido nosotros no vamos a votar estos impedimentos, nos parece muy grave que el Senado siga con un proyecto de estas características. Entendiendo, pues, que hay un beneficio directo de Senadores y de Senadoras, especialmente la ponente y la autora y obviamente nosotros no nos podemos prestar, para que este tipo de discusiones y proyectos pasen, sí, y se sigan discutiendo entendiéndose de que aquí se están violentando las normas en nuestro país, eso es, supremamente grave.

Entonces, los bancos financian a Congresistas, y los Congresistas como autores, presentan leyes y, además, de ponentes la sacan adelante para beneficiar a esos que financiaron sus campañas eso (cortan sonido)

La Primera Vicepresidenta de la Corporación, quien preside la sesión honorable Senadora Maritza Martínez Aristizábal, manifiesta:

Gracias Senador sí, pues realmente para eso son los impedimentos, para eso es que los vamos a someter a votación y ahí determinaremos, quienes están o no inmersos en esa situación. Senador Carlos Abraham Jiménez.

Con la venia de la Presidencia interviene el honorable Senador Carlos Abraham Jiménez López:

Presidenta, mire quiero hablar como miembro de la Comisión de Ética y como ex Presidente de dicha célula. Lo primero que hay que aclarar es que, la Corte Constitucional, aún no nos ha entregado el fallo de

lo que respecta a cuándo se debe declarar impedido, que es, lo que sucedía es que este Congreso sacó una norma, donde no había que declararse impedido, ni siquiera hacer las votaciones señora Presidenta que vamos a realizar en un instante, para que le quede claro a la opinión pública, que es lo que pasa que dice, que es, lo que entendimos del informe de la Corte Constitucional, que quién tenga financiación y haya un proyecto de esas personas que lo han financiado, lo mínimo que tiene que hacer es declararse impedido, como lo van hacer varios compañeros, la Senadora María del Rosario presentó, un impedimento, la recusaron la Comisión de Ética la habilitó, tiene que volverlo a presentar a la Plenaria, creo que ella en la Plenaria ya lo presentó y la Plenaria la habilitó.

Qué es lo que pasa y yo entiendo que todos los Proyectos de ley que tengan que ver con la Banca, genera resquemor a Nivel Nacional, pero le voy a decir, esto no puede ser un óbice, para que luego demás Congresistas, que tengan alguna incompatibilidad, o que se declaren impedidos el Congreso de la República y el Senado los habilite, pues, que no puedan volver a votar, eso es una de las discusiones que se están dando aquí, eso fue lo que hizo la célula de Comisión de Ética. Nos regimos a lo que la ley ha especificado, pero aquí lo que no puede quedar en el ambiente, es que la Comisión de Ética está avalando a unos sí y a otros no, aquí lo que hemos visto es si cumplen o no cumplen y con el comunicado de la Corte Constitucional, para ser claros.

Estamos esperando es a que la Corte se pronuncie de fondo, para nosotros poder tomar más adelante en las otras normas, que tengan esos impedimentos, ser más rigurosos como Comisión, hoy nos tocó trabajar con lo que, han dictado anteriormente, los fallos del Consejo de Estado, pero sobre todo con el comunicado que la Corte Constitucional envió.

La Primera Vicepresidenta de la Corporación, quien preside la sesión honorable Senadora Maritza Martínez Aristizábal, manifiesta:

Muchas gracias Senador, señor Secretario vamos a proceder porque ya se agotaron todas las intervenciones que habían sido solicitadas por los Senadores, vamos a leer los impedimentos que vamos a someter a consideración y votación.

Por Secretaría se da lectura a los impedimentos presentados por los honorables Senadores María del Rosario Guerra de la Espriella, Santiago Valencia González, Paloma Susana Valencia Laserna, Temístocles Ortega Narváez y Juan Felipe Lemos Uribe al Proyecto de ley número 413 de 2021 Senado, quienes dejan constancia de sus retiros de la sala virtual de la plataforma Zoom y del recinto del Senado.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria los impedimentos presentados por los honorables Senadores: María del Rosario Guerra de la Espriella, Santiago Valencia González, Paloma Susana Valencia Laserna, Temístocles Ortega Narváez y Juan Felipe Lemos Uribe al Proyecto de ley número 413 de 2021 Senado y, cerrada su

discusión, abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista para proceder en forma nominal.

Realizado el llamado a lista, la Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el SÍ: 28

Por el NO: 34

TOTAL: 62 votos

Votación nominal a los impedimentos presentados por los Honorables Senadores María del Rosario Guerra de la Espriella, Santiago Valencia González, Paloma Susana Valencia Laserna, Temístocles Ortega Narváez y Juan Felipe Lemos Uribe al Proyecto de ley número 413 de 2021 Senado

por la cual se dictan normas relacionadas con el sistema de Pagos, el mercado de capitales y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el Sí

Agudelo Zapata Iván Darío
 Andrade Serrano Esperanza
 Bolívar Moreno Gustavo
 Castilla Salazar Jesús Alberto
 Cristo Bustos Andrés
 Díaz Contreras Édgar de Jesús
 Durán Barrera Jaime Enrique
 Gallo Cubillos Julián
 García Abello Yezid Rafael
 García Realpe Guillermo
 García Zuccardi Andrés Felipe
 Guevara Jorge Eliécer
 Lobo Chinchilla Dídier
 López Peña José Ritter
 Lozano Correa Angélica Lisbeth
 Macías Tovar Ernesto
 Martínez Aristizábal Maritza
 Marulanda Gómez Luis Iván
 Pacheco Cuello Eduardo Emilio
 Petro Urrego Gustavo Francisco
 Robledo Castillo Jorge Enrique
 Romero Soto Milla Patricia
 Sanguino Páez Antonio Eresmid
 Serpa Moncada Horacio José
 Simanca Herrera Victoria Sandino
 Torres Victoria Pablo Catatumbo
 Velasco Chaves Luis Fernando
 Zúñiga Iriarte Israel Alberto.
 05.X.2021

Votación nominal a los impedimentos presentados por los honorables Senadores María del Rosario Guerra de la Espriella, Santiago Valencia González, Paloma Susana Valencia Laserna, Temístocles Ortega Narváez y Juan Felipe Lemos Uribe al Proyecto de ley número 413 de 2021 Senado

por la cual se dictan normas relacionadas con el sistema de pagos, el mercado de capitales y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el No

Amín Escaf Miguel
 Amín Saleme Fabio Raúl
 Araújo Rumié Fernando Nicolás
 Barguil Assís David Alejandro
 Barreto Castillo Miguel Ángel
 Cabal Molina María Fernanda
 Castellanos Emma Claudia
 Castillo Suárez Fabián Gerardo
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Char Chaljub Arturo
 Corrales Escobar Alejandro
 Delgado Martínez Javier Mauricio
 Galvis Méndez Daira de Jesús
 García Burgos Nora María
 García Turbay Lidio Arturo
 Gaviria Vélez José Obdulio
 Gómez Jiménez Juan Diego
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel
 Holguín Moreno Paola Andrea
 Jiménez López Carlos Abraham
 Meisel Vergara Carlos Manuel
 Merheg Marún Juan Samy
 Motoa Solarte Carlos Fernando
 Palacio Mizrahi Édgar Enrique
 Palchucán Chingal Manuel Bitervo
 Paredes Aguirre Myriam Alicia
 Ramírez Cortés Ciro Alejandro
 Suárez Vargas John Harold
 Trujillo González Carlos Andrés
 Varón Cotrino Germán
 Velasco Ocampo Gabriel Jaime
 Villalba Mosquera Rodrigo
 Zabaraín Guevara Antonio Luis
 Zambrano Erazo Béner León
 5.X.2021

En consecuencia, han sido negados los impedimentos presentados por los honorables Senadores: María del Rosario Guerra de la Espriella, Santiago Valencia González, Paloma Susana Valencia Laserna, Temístocles Ortega Narváez y Juan Felipe Lemos Uribe, al Proyecto de ley número 413 de 2021 Senado.



IMPEDIMENTO

PLENARIA SENADO DE LA REPÚBLICA

Con base en el reciente pronunciamiento de la Corte Constitucional sobre la inconstitucionalidad del literal E del artículo 286 contenido en la Ley 5 de 1992 y en consideración a lo previsto en los artículos 291 y 292 de la misma Ley sobre el conflicto de intereses, me declaro impedida para participar en la discusión y votación de los artículos 48, 49, 50, 71 y 72 contenidos en el Proyecto de ley 413 de 2021 "por la cual se dictan normas relacionadas con el sistema de pagos, el mercado de capitales y se dictan otras disposiciones. Lo anterior, teniendo en cuenta que para mi campaña al Congreso de la República recibí aportes de empresas del sector financiero y asegurador, que podrían verse afectadas y/o beneficiadas directa o indirectamente con lo previsto en el Proyecto de Ley en mención.

MARIA DEL ROSARIO GUERRA
Senadora de la República
Partido Centro Democrático

NEGADO
05 oct 2021

05 oct 2021

IMPEDIMENTO

PLENARIA SENADO DE LA REPÚBLICA
27 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Con base en el reciente pronunciamiento de la Corte Constitucional sobre la inconstitucionalidad del literal E del artículo 286 contenido en la Ley 5 de 1992 y en consideración a lo previsto en los artículos 291 y 292 de la misma Ley sobre el conflicto de intereses, me declaro impedida para participar en la discusión y votación de los artículos 3, 5, 9, 11, 45, 47, 61, 62, 74 y Título cuarto sobre "Fortalecimiento del Marco Institucional" contenidos en el Proyecto de ley 413 de 2021 "por la cual se dictan normas relacionadas con el sistema de pagos, el mercado de capitales y se dictan otras disposiciones. Lo anterior, teniendo en cuenta que para mi campaña al Congreso de la República recibí aportes de empresas del sector Bancario, que podrían verse afectadas y/o beneficiadas directa o indirectamente con lo previsto en el Proyecto de Ley en mención.

MARIA DEL ROSARIO GUERRA
Senadora de la República
Partido Centro Democrático

NEGADO
05 oct 2021

05 oct 2021

Bogotá D.C. 28 de Septiembre de 2021

Senador
JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ
Presidente
Senado de la República

Respetado Presidente:

En virtud de lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política en concordancia con los artículos 286, 291 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, me permito poner en su conocimiento, y además solicitarle se ponga en consideración de la Plenaria del Senado, mi impedimento para participar en la discusión y votación del Proyecto de Ley número 413 de 2021 Senado: "Por la cual se dictan normas relacionadas con el sistema de pagos, el mercado de capitales y se dictan otras disposiciones."

Lo anterior, toda vez que las disposiciones del presente Proyecto de Ley pueden eventualmente beneficiar o perjudicar a sectores económicos financiadores de mi campaña, pudiéndose presentar un eventual conflicto de intereses.

Cordialmente,

SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ
Senador de la República

NEGADO
05 oct 2021

05 oct 2021

Bogotá D.C. 5 de octubre 2021

Honorable Senador
Juan Diego Gómez
Presidente
Senado de la República
Ciudad

Ref: Manifestación de impedimento del Proyecto de Ley número 413 de 2021 Senado: "Por la cual se dictan normas relacionadas con el sistema de pagos, el mercado de capitales y se dictan otras disposiciones."

Respetado señor Presidente:

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, artículos 286 y siguientes de la Ley 5ª de 1992 y demás normas concordantes, especialmente lo previsto en el artículo 62 de la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista, por su intermedio, comedidamente me permito manifestar a la Honorable Comisión, mi impedimento para participar del debate y votación del Proyecto de Ley de la referencia, al considerar que existe conflicto de intereses de orden moral, con fundamento en lo siguiente.

SITUACIONES DE CONFLICTO DE INTERÉS

- 1. Por tener parientes en el primer y cuarto grado de consanguinidad que son propietarios de empresas agropecuarias.
2. Por haber recibido aportes a financiación de mi campaña de actores que se mencionan directamente en el proyecto.

RAZONES O MOTIVOS DEL IMPEDIMENTO

Las situaciones de conflicto de intereses enunciadas, contrastadas con los elementos que tipifican el conflicto de intereses de acuerdo con las clasificaciones

NEGADO
05 oct 2021

05 oct 2021

que sobre el mismo ha efectuado el Honorable Consejo de Estado, indican que debo apartarme del conocimiento del Proyecto de Ley de la referencia, en razón a:

1. Por tener parientes en el primer y cuarto grado de consanguinidad que son propietarios de empresas agropecuarias y el artículo 76 vincula el tema del sector agropecuario.
2. Por tener financiación en pautas publicitarias y publicidad para la campaña.

Adjunto aportantes a campaña:

**ORGANIZACIÓN ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

AÑO: 2021
DIA: 10

Resolución por la que se autoriza el uso de recursos de los partidos políticos para el financiamiento de las campañas electorales (Transferencias)

Cuentas		C.C. No.	
No.	Descripción del ingreso	Punto o Microcentro Político	Uso
1	APORTES A LA CAMPAÑA	MARCELO GONZALEZ TORRES	FINANCIACIÓN APORTES DEL SENADOR
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			
26			
27			
28			
29			
30			
TOTAL			CLASIFICADO

Los otros registros en el sitio Anexo Resol. Consejo Electoral del Área de Ingresos y Cobros

Fecha del Censo: _____ Puntos del Centro de Campaña: _____ Puntos del Contador: _____

C.C. No. _____ C.C. No. _____ C.C. No. _____ T.P. _____

Fuente: Informes en Base. Al. Resolución Consejo Electoral. Informes en Base

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPUBLICA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Punto Nacional de Procesamiento Político
Comunicación, información y gestión de datos y reportes del Sistema de Información

AÑO: 2021
DIA: 10

Cuentas											
No.	Descripción del ingreso	Punto o Microcentro Político	Uso	C.C. No.	C.C. No.	C.C. No.	C.C. No.	C.C. No.	C.C. No.	C.C. No.	C.C. No.
1	APORTES A LA CAMPAÑA	MARCELO GONZALEZ TORRES	FINANCIACIÓN APORTES DEL SENADOR								
2											
3											
4											
5											
6											
7											
8											
9											
10											
11											
12											
13											
14											
15											
16											
17											
18											
19											
20											
21											
22											
23											
24											
25											
26											
27											
28											
29											
30											
TOTAL											

Acceptado el impedimento, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2º del artículo 1º de la Ley 1431 de 2011, solicito se dejen las constancias pertinentes en el acta para que la excusa se extienda a todas las actuaciones y decisiones que la Comisión deba asumir con relación al mencionado proyecto.

De los Honorables Senadores

Paloma Valencia Laserna
Paloma Valencia Laserna
Senadora de la República

RECIBIDO
05 oct 2021

[Handwritten signature]

H.S. TEMÍSTOCLES ORTEGA NARVÁEZ

Bogotá, Septiembre 28 de 2021

Honorable Senador
H.S. JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ
Presidente del Senado de la República

Cordial saludo,

Me permito presentar un impedimento para participar y decidir en el Proyecto de Ley No. 413 de 2021 Senado: "Por la cual se dictan normas relacionadas con el sistema de pagos, el mercado de capitales y se dictan otras disposiciones", por cuanto el partido por el cual fui avalado, haya recibido aportes de personas jurídicas que resultaren afectadas o beneficiadas con el presente proyecto de ley.

Cordialmente.

[Signature]
TEMÍSTOCLES ORTEGA NARVÁEZ
Senador de la República.

RECIBIDO
05 oct 2021

[Signature]
28 sep 2021

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Bogotá 22 de septiembre de 2021

Honorable Senador
JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ
Presidente

Ref. Declaración de impedimento, Proyecto de Ley número 413 de 2021 Senado: "Por la cual se dictan normas relacionadas con el sistema de pagos, el mercado de capitales y se dictan otras disposiciones."

Me permito solicitarle a usted y a los miembros de la Plenaria, se me declare impedido para participar en el proyecto de la referencia.

Lo anterior, por cuanto de conformidad con la constitución política, y la Ley 5 de 1992 (artículos 286 y ss), los congresistas debemos declararnos impedidos, cuando nos afecte de forma directa, o a nuestro cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, y las demás causales. En virtud de ello, considero que, toda vez se modifica el Mercado de capitales, las Sociedades comerciales, el Régimen de ahorro individual, el manejo de Fondos parafiscales, la Bolsa de valores, el Mercado de divisas, el mercado agropecuario y el Mercado asegurador, y las personas señaladas por la ley, así como, personas que contribuyeron a financiar mi campaña hacen parte de los mismos y/o tienen actividades relacionadas y se pueden ver beneficiadas o perjudicadas con ello, debo poner a consideración de ustedes si se me aparta de la discusión y votación.

Con la deferencia que me merecen,

[Signature]
Juan Felipe Lemos Uribe

RECIBIDO
05 2021 oct.

[Signature]
22 sep 2021

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Gustavo Francisco Petro Urrego.

Palabras del honorable Senador Gustavo Francisco Petro Urrego.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Gustavo Francisco Petro Urrego:

Gracias señora Presidenta, creo que estamos hoy ante una verdadera ruptura de la ética pública y creo que es supremamente grave, tan grave como los tiempos de la parapolítica; aquí ni más ni menos las mayorías del Congreso, entre ellos dirigentes populares y de todos los Partidos, han decidido que no hay impedimento. Cuando un Congresista apoya las utilidades, los beneficios particulares, de los dueños de banco que son al mismo tiempo dueños de los fondos privados de pensiones, que son dos, Luis Carlos Sarmiento Angulo y los dueños de Bancolombia y permiten que no hay impedimento por ello.

Es decir, que Luis Carlos Sarmiento Angulo puede financiar un Congresista y un Partido político y lograr que sus financiados en el Congreso de la República, aprueben leyes en su favor particular. Aquí van a aumentar las utilidades de dos fondos privados de pensiones, con las cotizaciones de los y las trabajadoras de toda Colombia. Y esos dos fondos tienen dos dueños, el sindicato antioqueño GEA y Luis Carlos Sarmiento Angulo, y Luis Carlos Sarmiento Angulo y GEA han financiado decenas de Congresistas y Partidos políticos directamente. Eso es un impedimento de aquí a Cafarnaúm y negarlo en mi opinión es un delito, es una ruptura de la ética pública, con la moral, con la Constitución del 91, con la Ley.

Le pido al Secretario General que envíe esta acta a la Corte Suprema de Justicia en calidad de investigación, y le pido a todos mis colegas decentes del Congreso de la República del Senado, que con su presencia no legitimen, esta ruptura de la ética pública, esta conducción de una institución, un poder público como el Poder Legislativo, en manos de dos propietarios de fondos privados de pensión que se han dado cuenta que la Ley 100 no permite dar pensión y, que están en peligro sus utilidades y quieren aumentarlas después de décadas de estarlas aumentando.

Le pido a todos mis colegas retirarse de esta sesión, aquí hay una ruptura de la ética pública, aquí hay una ruptura de la moral política y no debemos con nuestra presencia, avalar este tipo de impropio que se piensa cometer como que la ponente del proyecto con decenas de Congresistas, está impedida, así una mayoría de Congresistas relativa muy exigua, diga que no, está impedida y por tanto debe procederse como tal, porque la ponente del proyecto no debería ser ponente.

Y usted señora Presidenta, debería suspender esta discusión, hasta que por lo menos hubiese una claridad sobre la Sentencia de la Corte Constitucional y el criterio real de impedimento del Congresista en Colombia. Gracias señora Presidenta.

La Primera Vicepresidenta de la Corporación, quien preside la sesión honorable Senadora Maritza Martínez Aristizábal, manifiesta:

A usted Senador Petro, muchas gracias. Señor Secretario por favor vamos a poner a consideración el nuevo bloque de impedimentos, por favor informe los nombres de los Senadores que vamos a votar su impedimento.

Por Secretaría se da lectura a los impedimentos presentados por los honorables Senadores: José David Name Cardozo, José Ritter López, Andrés Cristo Bustos, Daira de Jesús Galvis Méndez y Carlos Felipe Mejía Mejía al Proyecto de ley número 413 de 2021 Senado, quienes dejan constancia de sus retiros de la sala virtual de la plataforma Zoom y del recinto del Senado.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria los impedimentos presentados por los honorables Senadores: José David Name Cardozo, José Ritter López, Andrés Cristo Bustos, Daira de Jesús Galvis Méndez y Carlos Felipe Mejía Mejía, al Proyecto de ley número 413 de 2021 Senado y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista para proceder en forma nominal.

Realizado el llamado a lista, la Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el SÍ: 15

Por el NO: 40

TOTAL: 55 votos

Votación nominal a los impedimentos presentados por los honorables Senadores José David Name Cardozo, José Ritter López, Andrés Cristo Bustos, Daira de Jesús Galvis Méndez y Carlos Felipe Mejía Mejía al Proyecto de ley número 413 de 2021 Senado

por la cual se dictan normas relacionadas con el sistema de pagos, el mercado de capitales y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el Sí

Agudelo Zapata Iván Darío

Bolívar Moreno Gustavo

Díazgranados Torres Luis Eduardo

Durán Barrera Jaime Enrique
 Gallo Cubillos Julián
 García Realpe Guillermo
 Guevara Jorge Eliécer
 Lozano Correa Angélica Lisbeth
 Martínez Aristizábal Maritza
 Marulanda Gómez Luis Iván
 Name Vásquez Iván Leonidas
 Pacheco Cuello Eduardo Emilio
 Romero Soto Milla Patricia
 Torres Victoria Pablo Catatumbo
 Velasco Chaves Luis Fernando
 05.X.2021

Votación nominal a los impedimentos presentados por los Honorables Senadores José David Name Cardozo, José Ritter López, Andrés Cristo Bustos, Daira de Jesús Galvis Méndez y Carlos Felipe Mejía Mejía al Proyecto de ley número 413 de 2021 Senado

por la cual se dictan normas relacionadas con el sistema de pagos, el mercado de capitales y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el no

Amín Escaf Miguel
 Araújo Rumié Fernando Nicolás
 Barguil Assís David Alejandro
 Bedoya Pulgarín Julián
 Cabal Molina María Fernanda
 Castellanos Emma Claudia
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Chagüí Spath Ruby Helena
 Char Chaljub Arturo
 Delgado Martínez Javier Mauricio
 Fortich Sánchez Laura Ester
 García Burgos Nora María
 García Gómez Juan Carlos
 García Turbay Lidio Arturo
 Gaviria Vélez José Obdulio
 Gómez Jiménez Juan Diego
 González Rodríguez Amanda Rocío
 Guerra de la Espriella María del Rosario
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel
 Holguín Moreno Paola Andrea
 Jiménez López Carlos Abraham
 Lara Restrepo Rodrigo

Lemos Uribe Juan Felipe
 Lobo Chincilla Dídier
 Macías Tovar Ernesto
 Merheg Marún Juan Samy
 Ortega Narvárez Temístocles
 Palchucán Chingal Manuel Bitervo
 Paredes Aguirre Myriam Alicia
 Ramírez Cortés Ciro Alejandro
 Suárez Vargas John Harold
 Tamayo Pérez Jonatan
 Trujillo González Carlos Andrés
 Valencia González Santiago
 Valencia Laserna Paloma Susana
 Varón Cotrino Germán
 Velasco Ocampo Gabriel Jaime
 Villalba Mosquera Rodrigo
 Zabaraín Guevara Antonio Luis
 Zambrano Erazo Béner León
 05.X.2021

En consecuencia, han sido negados los impedimentos presentados por los honorables Senadores: José David Name Cardozo, José Ritter López, Andrés Cristo Bustos, Daira de Jesús Galvis Méndez y Carlos Felipe Mejía Mejía al Proyecto de ley número 413 de 2021 Senado.



Honorable Senador
José David Name Cardozo

NEGADO
 05 oct 2021

IMPEDIMENTO

Con ocasión a la discusión del Proyecto de Ley número 413 de 2021 Senado "Por la cual se dictan normas relacionadas con el sistema de pagos, el mercado de capitales y se dictan otras disposiciones", solicito a la Plenaria del Senado se me declare impedido para participar en su discusión y aprobación, por las siguientes razones:

1. Mi campaña política recibió aportes de sectores económicos que se pueden ver beneficiados con la aprobación del mismo.
2. Porque el proyecto incluye artículos sobre regulación y beneficios a las administradoras de Fondos de Pensiones y estoy incurso en un proceso sobre el valor y jurisdicción de mi régimen pensional.

Asentamiento,



JOSE DAVID NAME CARDOZO
 Senador de la República



05 oct 2021



Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2021

Doctor
JUAN DIEGO GÓMEZ
Presidente
Senado de la República

NEGADO
05 oct 2021

Asunto. Manifestación de impedimento - Proyecto de Ley número 413 de 2021 Senado: "Por la cual se dictan normas relacionadas con el sistema de pagos, el mercado de capitales y se dictan otras disposiciones."

De conformidad con la constitución política y la ley 5ª de 1992, solicito a la plenaria del senado se me declare impedido para participar en la discusión y aprobación del Proyecto de Ley número 413 de 2021 Senado "Por la cual se dictan normas relacionadas con el sistema de pagos, el mercado de capitales y se dictan otras disposiciones."

Lo anterior en consideración que las normas que incluye el proyecto de ley relacionadas con los fondos de pensiones pueden eventualmente generar un conflicto de interés i) porque soy afiliado a un fondo de pensiones, ii) porque en la actualidad tramito una demanda para traslado de fondo y porque iii) recibí, a través del partido de la U por el cual fue elegido, financiación de las entidades financieras

Además, porque me encuentro afiliado al fondo Nacional del ahorro en lo relacionado con cesantías.

De los Honorables Senadores,


JOSÉ RITTER LÓPEZ
Senador
Partido Social de Unidad Nacional "U"

05 oct 2021


AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
H.S. ANDRÉS CRISTO BUSTOS

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2021

Senador
JUAN DIEGO GÓMEZ
Presidente
Senado de la República

NEGADO
05 oct 2021

Referencia: manifestación de impedimento.

Respetado presidente:

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, artículos 286 y siguientes de la Ley 5ª de 1992 y demás normas concordantes, especialmente lo previsto en la Ley 2003 de 2019 y teniendo presente el comunicado de prensa #34 del 9 de septiembre de 2021 de la Corte Constitucional sobre la Sentencia C-302-21 y la modificación normativa que establece, me permito manifestar a la honorable plenaria del Senado de la República, mi impedimento para participar en la votación del informe de ponencia del Proyecto de Ley No. 413/21 Senado "Por la cual se dictan normas relacionadas con el sistema de pagos, el mercado de capitales y se dictan otras disposiciones", al considerar que el presente proyecto de ley desarrolla materias que podrían generar un beneficio a las actividades de las fuentes de financiación de mi campaña, que incluyen las del partido político al que pertenezco.

Atentamente,


ANDRÉS CRISTO BUSTOS
Senador de la República de Colombia

05 oct 2021



Bogotá D.C., Septiembre 22 de 2021

Señor
JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ
Presidente H. Senado de la República
Ciudad

NEGADO
05 oct 2021

Ref.: Impedimento

Respetado Presidente:

De acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 286, 291, 292 de la Ley 5 de 1992, por medio del presente escrito le solicito, dar curso a la presente petición de impedimento para participar en los debates, deliberaciones y votaciones correspondientes al Proyecto de Ley número 413 de 2021 Senado: "Por la cual se dictan normas relacionadas con el sistema de pagos, el mercado de capitales y se dictan otras disposiciones".

La presente solicitud de impedimento la invoco en consideración a que el partido político, al cual pertenezco, ha recibido aportes.

Cordialmente,


DAIRA GALVIS MENDEZ
H. Senadora de la República,

05 oct 2021


M-EJÍA
CARLOS FELIPE MEJÍA
Senador de la República
Centro Democrático

NEGADO
05 oct 2021

IMPEDIMENTO

Someto a consideración de la Honorable Plenaria del Senado de la República impedimento para discutir y votar el Proyecto de Ley número 413 de 2021 Senado: "Por la cual se dictan normas relacionadas con el sistema de pagos, el mercado de capitales y se dictan otras disposiciones toda vez que el partido Centro Democrático al cual pertenezco recibí financiación de entidades financieras sobre las cuales se está legislando en este proyecto de ley.

Atentamente,


CARLOS FELIPE MEJÍA
Senador de la República

05 oct 2021



La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a los siguientes impedimentos radicados.

Por Secretaría se da lectura a los impedimentos presentados por los honorables Senadores: Iván Leonidas Name Vásquez, Mauricio Gómez Amín, Soledad Tamayo Tamayo, José Alfredo Gnecco Zuleta, Horacio José Serpa Moncada y Ruby Helena Chagüi Spath al Proyecto de ley número 413 de 2021 Senado, quienes dejan constancia de sus retiros de la sala virtual de la plataforma Zoom.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria los impedimentos presentados por los honorables Senadores: Iván Leonidas Name Vásquez, Mauricio Gómez Amín, Soledad Tamayo Tamayo, José Alfredo Gnecco Zuleta, Horacio José Serpa Moncada y Ruby Helena Chagüi Spath al Proyecto de ley número 413 de 2021 Senado y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista para proceder en forma nominal.

Realizado el llamado a lista, la Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el SÍ: 12

Por el NO: 42

TOTAL: 54 votos

Votación nominal a los impedimentos presentados por los honorables Senadores Iván Leonidas Name Vásquez, Mauricio Gómez Amín, Soledad Tamayo Tamayo, José Alfredo Gnecco Zuleta, Horacio José Serpa Moncada y Ruby Helena Chagüi Spath al Proyecto de ley número 413 de 2021 Senado

por la cual se dictan normas relacionadas con el sistema de pagos, el mercado de capitales y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el sí

Agudelo Zapata Iván Darío

Bolívar Moreno Gustavo

Cepeda Castro Iván

Durán Barrera Jaime Enrique

Gallo Cubillos Julián

García Zuccardi Andrés Felipe

Lozano Correa Angélica Lisbeth

Martínez Aristizábal Maritza

Marulanda Gómez Luis Iván

Pacheco Cuello Eduardo Emilio

Palchucán Chingal Manuel Bitervo

Romero Soto Milla Patricia

05.X.2021

Votación nominal a los impedimentos presentados por los honorables Senadores Iván Leonidas Name Vásquez, Mauricio Gómez Amín, Soledad Tamayo Tamayo, José Alfredo Gnecco Zuleta, Horacio José Serpa Moncada y Ruby Helena Chagüi Spath al Proyecto de ley número 413 de 2021 Senado

por la cual se dictan normas relacionadas con el Sistema de pagos, el mercado de capitales y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el No

Amín Escaf Miguel

Amín Saleme Fabio Raúl

Andrade Serrano Esperanza

Araújo Rumié Fernando Nicolás

Barguil Assís David Alejandro

Barreto Castillo Miguel Ángel

Bedoya Pulgarín Julián

Cabal Molina María Fernanda

Castellanos Emma Claudia

Castillo Suárez Fabián Gerardo

Cepeda Sarabia Efraín José

Char Chaljub Arturo

Delgado Martínez Javier Mauricio

Fortich Sánchez Laura Esther

Galvis Méndez Daira de Jesús

García Burgos Nora María

- García Turbay Lidio Arturo
 - Gaviria Vélez José Obdulio
 - Gómez Jiménez Juan Diego
 - González Rodríguez Amanda Rocío
 - Guerra de la Espriella María Del Rosario
 - Henríquez Pinedo Honorio Miguel
 - Holguín Moreno Paola Andrea
 - Jiménez López Carlos Abraham
 - Lara Restrepo Rodrigo
 - Lemos Uribe Juan Felipe
 - Macías Tovar Ernesto
 - Merheg Marún Juan Samy
 - Ortega Narváez Temístocles
 - Palacio Mizrahi Édgar Enrique
 - Paredes Aguirre Myriam Alicia
 - Ramírez Cortés Ciro Alejandro
 - Suárez Vargas John Harold
 - Torres Victoria Pablo Catatumbo
 - Trujillo González Carlos Andrés
 - Valencia González Santiago
 - Valencia Laserna Paloma Susana
 - Varón Cotrino Germán
 - Velasco Ocampo Gabriel Jaime
 - Villalba Mosquera Rodrigo
 - Zabaraín Guevara Antonio Luis
 - Zambrano Erazo Béner León
- 05.X.2021

En consecuencia, han sido negados los impedimentos presentados por los honorables Senadores: Iván Leonidas Name Vásquez, Mauricio Gómez Amín, Soledad Tamayo Tamayo, José Alfredo Gnecco Zuleta, Horacio José Serpa Moncada, Ruby Helena Chagüi Spath, Juan Carlos García Gómez al Proyecto de ley número 413 de 2021 Senado.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
H.S. de la República
IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ

NEGADO
05 oct 2021

Impedimento

Solicito se someta a consideración el impedimento en los términos de la ley 5ª de 1992 para discutir y votar el proyecto de ley No. 413 de 2021 Senado, lo anterior teniendo en cuenta que el partido recibió contribuciones para sufragar gastos de campaña de entidades que pueden verse beneficiadas por lo que se decide en la discusión de este proyecto.

[Signature]
28.09.2021

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
Ciudad de la Esperanza

Bogotá, D. C., Septiembre 22 de 2021
Oficio No. 0107-2021 SR

NEGADO
05 oct 2021

Honorable Senador
JUAN DIEGO GOMEZ JIMENEZ
Presidente
SENADO DE LA REPÚBLICA
Ciudad

IMPEDIMENTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 286 y 291 de la ley 5ª de 1992, modificado por el artículo 1º y 3º de la ley 2003 de 2019, me permito comunicar a la plenaria del Senado de la República, impedimento para participar en la discusión y votación del "Proyecto de Ley número 413 de 2021 Senado "Por la cual se dictan normas relacionadas con el sistema de pagos, el mercado de capitales y se dictan otras disposiciones"; así como las proposiciones con nuevos artículos que se radiquen.

Lo anterior en razón a un posible conflicto de interés que sobreviene al declararse la inconstitucionalidad del literal e) del artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, al haber recibido aportes de sectores económicos privados para mi campaña al senado a través del Partido Liberal, al que honrosamente representó.

Cordialmente,

[Signature]
MAURICIO GÓMEZ AMÍN
Senador de la República

[Signature]
22 Sep 2021

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
Ciudad de la Esperanza

SOLEDAD TAMAYO TAMAYO
Senadora de la República

Bogotá, D. C., 29 de septiembre de 2021

NEGADO
05 oct 2021

Honorable Senador
Juan Diego Gómez Jiménez
Presidente
Senado de la República
Ciudad

Ref. Manifestación de impedimento- Proyecto de Ley número 413 de 2021 Senado: "Por la cual se dictan normas relacionadas con el sistema de pagos, el mercado de capitales y se dictan otras disposiciones"

Respetado Señor Presidente,


De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, artículo 286 y siguientes de la Ley 5 de 1992 y demás normas concordantes, especialmente lo previsto en el artículo 62 de la ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista, por su intermedio, comedidamente me permito manifestar al Honorable Senado de la República, mi impedimento para participar del debate y votación del Proyecto de Ley de la referencia, al considerar que existe un posible conflicto de interés, cono quiera que una empresa del sector financiero realizó aportes a mi campaña.

Del Señor Presidente y Honorables Senadores,

Cordialmente,

[Signature]
Soledad Tamayo Tamayo
Senadora de la República

[Signature]
29 Sep 2021


SOLEDAD TAMAYO TAMAYO
Senadora de la República

Bogotá, D. C., 28 de septiembre de 2021

Honorable Senador
Juan Diego Gómez Jiménez
Presidente
Senado de la República
Ciudad


Ref. Manifestación de impedimento- Proyecto de Ley número 413 de 2021 Senado: *"Por la cual se dictan normas relacionadas con el sistema de pagos, el mercado de capitales y se dictan otras disposiciones"*

Respetado Señor Presidente:

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, artículo 286 y siguientes de la Ley 5 de 1992 y demás normas concordantes, especialmente lo previsto en el artículo 62 de la ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista, por su intermedio, comedidamente me permito manifestar al Honorable Senado de la República, mi impedimento para participar del debate y votación del Proyecto de Ley de la referencia, al considerar que existe un posible conflicto de interés, como quiera que una empresa del sector financiero realizó aportes a mi campaña.

Del Señor Presidente y Honorables Senadores.

Cordialmente,


Soledad Tamayo Tamayo
Senadora de la República


SOLEDAD TAMAYO TAMAYO
Senadora de la República

Bogotá, D. C., 15 de septiembre de 2021

Honorable Senador
Juan Diego Gómez Jiménez
Presidente
Senado de la República
Ciudad

Ref. Manifestación de impedimento- Proyecto de Ley número 413 de 2021 Senado: *"Por la cual se dictan normas relacionadas con el sistema de pagos, el mercado de capitales y se dictan otras disposiciones."*

Respetado Señor Presidente:

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, artículo 286 y siguientes de la Ley 5 de 1992 y demás normas concordantes, especialmente lo previsto en el artículo 62 de la ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista, por su intermedio, comedidamente me permito manifestar al Honorable Senado de la República, mi impedimento para participar del debate y votación del Proyecto de Ley de la referencia, al considerar que existe un posible conflicto de interés, como quiera que un empresa del sector financiero realizó aportes a mi campaña.

Del Señor Presidente y Honorables Senadores.

Cordialmente,


Soledad Tamayo Tamayo
Senadora de la República


JOSÉ ALFREDO GNECCO
SENADOR DE LA REPÚBLICA

IMPEDIMENTO

Conforme a lo descrito en los artículos 286 y 291 de la ley 5 de 1992, me permito declararme Impedido ante la plenaria del Senado de la República para participar de la discusión y votación del **PROYECTO DE LEY NO. 413/21 SENADO "Por la cual se dictan normas relacionadas con el sistema de pagos, el mercado de capitales y se dictan otras disposiciones"**, en consideración a que durante mi campaña al Congreso de la República recibí aportes del sector financiero, al igual que el partido al que pertenezco y la presente iniciativa dicta disposiciones que pueden afectar o beneficiar a este sector;

La razón antes expuesta podría dar lugar a la generación de un conflicto de interés.

Para constancia radico en la Secretaría General del Senado de la República.


JOSÉ ALFREDO GNECCO ZULETA
Senador de la República

NEGADO
05 oct 2021


22 SEP 2021


AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
HORACIO JOSÉ SERPA MONCADA
Senador de la República

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2.021

Honorable Senador
JUAN DIEGO GÓMEZ JIMENEZ
Presidente
Senado de la República

Ref.: Proyecto de Ley 413 DE 2021 *"Por la cual se dictan normas relacionadas con el sistema de pagos, el mercado de capitales y se dictan otras disposiciones"*

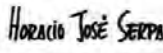
En atención a lo dispuesto por el artículo 286 de la Ley 5 de 1.992 me permito presentar impedimento para participar en el proyecto de ley de la referencia como quiera que mi campaña recibió aportes directos e indirectos, a través de mi partido, de algunos grupos económicos o empresas que pueden verse directamente afectadas con esta importante iniciativa.

Solicito se someta a consideración y votación de la Honorable Plenaria del Senado.

Con sentimientos de consideración y respeto.

HORACIO JOSÉ SERPA
HORACIO JOSÉ SERPA MONCADA
Senador de la República

NEGADO
05 oct 2021


28 SEP 2021



Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2021

Impedimento

De conformidad con lo establecido en los artículos 182 de la Constitución Política y 286 de la Ley 5ª de 1992 y demás normas concordantes, me permito declararme impedido para votar el Proyecto de Ley número 413 de 2021 Senado: "Por la cual se dictan normas relacionadas con el sistema de pagos, el mercado de capitales y se dictan otras disposiciones.", atendiendo que podría haber un eventual conflicto de interés, toda vez que el Partido Centro Democrático recibió donaciones de entidades financieras en el marco de las pasadas elecciones del Congreso.

Cordialmente,

RUBY HELENA CHAGÜI SPATH
Senadora de la República
Partido Centro Democrático

22 sep 2021

NEGADO
05 oct 2021



CONSTANCIA

PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

5 DE OCTUBRE DE 2021

Si bien me negaron en la Plenaria del Senado los impedimentos radicados reitero que no votaré los artículos 48, 49 y 50 del Proyecto de Ley 413 de 2021 "por la cual se dictan normas relacionadas con el sistema de pagos, el mercado de capitales y se dictan otras disposiciones."

MARIA DEL ROSARIO GUERRA
Senadora de la República
Partido Centro Democrático

6 Oct 2021

La Primera Vicepresidenta, honorable Senadora Maritza Martínez Aristizábal, quien preside, informa:

Muchas gracias señor Secretario, se levanta la sesión y se citará por Secretaría. Sí, acá está anotada junto con varios Senadores para hablar de fondo sobre el proyecto. En la próxima sesión Senadora Angélica, hay varias proposiciones que vamos a votar en la próxima sesión. Se levanta y se cita por Secretaría. Muchas gracias.

En el transcurso de la sesión los honorables Senadores María del Rosario Guerra de la Espriella, Carlos Felipe Mejía Mejía, Gustavo Bolívar Moreno e Iván Cepeda Castro radican las siguientes constancias para su respectiva publicación.



Carlos Felipe Mejía Mejía
Senador de la República
Centro Democrático

CONSTANCIA
Octubre 5 de 2021

El Proyecto de Ley número 413 de 2021 Senado: "Por la cual se dictan normas relacionadas con el sistema de pagos, el mercado de capitales y se dictan otras disposiciones.", incluido en el orden del día para la sesión plenaria del día martes 5 de octubre de 2021, establece medidas que impactarían de manera directa a entidades financieras. Dentro de los financiadores de mi partido el Centro Democrático hay personas dedicadas a esta actividad.

Por lo anterior y en atención a que la Plenaria del Senado negó mi impedimento para discutir y votar este proyecto de ley, y teniendo en cuenta el comunicado 34 del 9 de septiembre de 2021 de la Corte Constitucional sobre conflicto de interés, dejo constancia de que no participaré en la discusión y votación del proyecto en mención, y me retiraré de la plataforma durante su trámite.

Atentamente,

CARLOS FELIPE MEJÍA MEJÍA
Senador de la República


AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá D.C., 5 de octubre de 2021

Constancia

Senador
JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ
Presidente Senado de la República
Ciudad.

Respetado Presidente:

De la manera más atenta, me permito informarle que me excuso por no poder asistir hoy 5 de octubre a la sesión plenaria, toda vez que en horas de la tarde estaré volando hacia el extranjero tal como lo señale en comunicación del día 30 de septiembre pasado.

Agradezco al Señor presidente su amable colaboración.

Cordialmente,


GUSTAVO BOLÍVAR MORENO
Senador de la República

Anexo lo anunciado

05 oct 2021


AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá, D.C., 30 de septiembre de 2021

Senador
JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ
Presidente
Senado de la República
Ciudad

Respetado Senador:

De la manera más atenta, me permito informar que saldré del país, a partir día 05 de octubre. Lo anterior, en razón de las múltiples amenazas verbales y escritas que he recibido durante las últimas semanas. Específicamente, los actos de hostigamiento que se han presentado en mis visitas a otras ciudades del país.

No informo mi fecha de regreso, toda vez que tal entrada a Colombia representa un desplazamiento cierto desde el aeropuerto hasta mi lugar de habitación que prefiero no dar a conocer dadas las amenazas antes reseñadas que he recibido tanto en espacios físicos como digitales. En ese sentido, acogiendo la recomendación de mi esquema de seguridad no indicaré la fecha de ingreso para efectos de salvaguardar mi vida e integridad personal y la de mi familia.

Sin embargo dejo constancia a través del presente documento de que cumpliré con todas mis funciones constitucionales y legales atendiendo la agenda legislativa, por zoom.

Agradezco a la mesa Directiva su amable colaboración

Atentamente,


GUSTAVO BOLÍVAR MORENO
Senador de la República


CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, octubre 5 de 2021

Constancia

Senadora y senadores
Juan Diego Gómez
Presidente
Maritza Martínez
Primera Vicepresidenta
Iván Leonidas Name
Segundo Vicepresidente
Señor
Gregorio Eljach
Secretario General
Mesa Directiva
Senado de la República

Cordial saludo.

Por medio del presente escrito respetuosamente me permito excusarme para asistir a la sesión Plenaria del Senado de la República, convocada para el día de hoy, 5 de octubre de 2021, a las tres de la tarde (3:00 p.m.), toda vez que también he sido citado a una diligencia judicial, desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.), dentro de una investigación que adelanta la Fiscalía General de la Nación, y en la que actúo en calidad de víctima. Adjunto la respectiva citación.

Agradezco de antemano su atención y comprensión.

Respetuosamente,


IVÁN CEPEDA CASTRO
Senador de la República

05 oct 2021

Adjunto lo anunciado, en dos (2) folios.


CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, octubre 5 de 2021

Senadora y senadores:
Juan Diego Gómez
Presidente
Maritza Martínez
Primera Vicepresidenta
Iván Leonidas Name
Segundo Vicepresidente
Señor
Gregorio Eljach
Secretario General
Mesa Directiva
Senado de la República

Cordial saludo.

Por medio del presente escrito respetuosamente me permito excusarme para asistir a la sesión Plenaria del Senado de la República, convocada para el día de hoy, 5 de octubre de 2021, a las tres de la tarde (3:00 p.m.), toda vez que también he sido citado a una diligencia judicial, desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.), dentro de una investigación que adelanta la Fiscalía General de la Nación, y en la que actúo en calidad de víctima. Adjunto la respectiva citación.

Agradezco de antemano su atención y comprensión.

Respetuosamente,


IVÁN CEPEDA CASTRO
Senador de la República

Adjunto lo anunciado, en dos (2) folios.

Siendo las 7:02 p. m., la Presidencia levanta la plenaria mixta y convoca para la próxima sesión por Secretaría.

El Presidente,

JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ.

La Primera Vicepresidente,

MARITZA MARTÍNEZ ARISTIZÁBAL.

El Segundo Vicepresidente,

IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ.

El Secretario General,

GREGORIO ELJACH PACHECO.